



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 25 de Septiembre de 2015

## Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **FE DE ERRATAS**

TOMO CLI  
NÚMERO  
**120**

Registrada como agrícola de segunda clase el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 004. SE MODIFICA EL DECRETO NÚM. 001, DONDE SE APROBÓ LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE ESTE PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LXXIV LEGISLATURA..... 5-6

ACUERDO NÚM. 007. SE MODIFICA EL ACUERDO NÚM. 004, DONDE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMISIÓN DE VIGILANCIA Y COMITÉS DE LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO. .... 7-19



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESOLUTIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139. .... 20-25

### ▪ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. .... 26-74

### ▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO UL-II, III Y IV 183/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-053/2014, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN, S.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA UN NUEVO PLANTEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD INSUCO”, UBICADO EN PICO MISTI Y AV. DIEGO DÍAZ DE BERLANGA NO. 1143, COL. LAS PUENTES 12° SECTOR, EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO. .... 75-82



## Directorio

**Rodrigo Medina de la Cruz**  
 Gobernador Constitucional del  
 Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

**Felipe A. González Alaníz**  
 Secretario General de Gobierno

**Verónica Dávila Moya**  
 Responsable del Periódico Oficial del Estado

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO UL-II, III Y IV 168/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-052/2014, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN, S.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA UN NUEVO PLANTEL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD INSUCO”, UBICADO EN AV. RAÚL SALINAS LOZANO NO. 302, ZONA CENTRO, EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO.....	83-90
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-V 014/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L1-171/2010, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN, S.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAESTRIMESTRES, MODALIDAD MIXTA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSITARIO INSUCO”, EN EL PLANTEL UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NO. 224, ZONA CENTRO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO. ....	91-98
RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-II 033/2014 EXPEDIENTE NÚMERO L-003/2014, SE OTORGA A LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN, S.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAESTRIMESTRES, MODALIDAD MIXTA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSITARIO INSUCO”, EN EL PLANTEL UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NO. 224, ZONA CENTRO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO. ....	99-107
<p>▪ <b>AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.</b></p> <p>ANEXO DOCE CONSISTENTE EN EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ACCESOS, SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SEGURIDAD Y LIMPIEZA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL CORREDOR LINCOLN-RUIZ CORTINES DENOMINADO ECOVÍA.....</p>	108-153
<p> <b>AYUNTAMIENTOS.</b></p> <p>▪ <b>R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.</b></p> <p>REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.....</p>	154-164
<p>▪ <b>R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.</b></p> <p>ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES.....</p>	165-210

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.**

TESORERÍA MUNICIPAL, CONVOCATORIA PARA SUBASTA PÚBLICA  
NÚMERO TMGZ-01/2015 RELATIVA A BIENES MUEBLES. .... 211

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA  
EN SEGUNDA ALMONEDA NÚMERO DPMVD-01-2015 RELATIVA A BIENES  
MUEBLES..... 212

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

AVISO A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR, ASÍ COMO DE  
TRACCIÓN ANIMAL QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN EL LOTE  
OFICIAL DE CIUDAD JUÁREZ, NUEVO LEÓN. .... 213-214

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

AVISO A LOS PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, TRAILERS,  
TRACTORES, REMOLQUES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, QUE SE  
ENCUENTRAN EN LOS LOTES OFICIALES AL SERVICIO DE ESTE MUNICIPIO  
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. .... 215



**FE DE ERRATAS.**

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
PESQUERÍA, A LA CONVOCATORIA PARA SUBASTA DE BIEN INMUEBLE,  
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 118 DE  
FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PÁGINA 46..... 216-217



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO**

Núm..... 004

**Artículo Único.-** Se modifica el Decreto Núm. 001, donde se aprobó la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante este Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta LXXIV Legislatura, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. ....
Primer Vice-Presidenta:	Dip. ....
Segundo Vice-Presidente:	Dip. ....
Primer Secretario:	Dip. Alicia Maribel Villalón González
Segunda Secretaria:	Dip. ....

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 23 de Septiembre del año 2015.

**Segundo.-** Enviase al Ejecutivo, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de emitirse el Decreto correspondiente.

Decreto Núm. 004 expedido por la LXXIV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

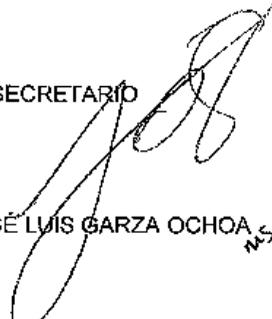
Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós día del mes de septiembre de 2015.

PRESIDENTE

  
DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARIO

  
DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA <sup>MS</sup>

SECRETARIA

  
DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI  
VILLARREAL

Decreto Núm. 004 expedido por la LXXIV Legislatura

2



II. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 007

**Artículo Único.-** Se modifica el Acuerdo Núm. 004, donde se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisión de Vigilancia y Comités de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, quedando de la siguiente manera:

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

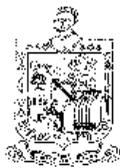
**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

- PRESIDENTE:** DIP. ...
- VICEPRESIDENTE:** DIP. ...
- SECRETARIO:** DIP. ...
- VOCAL:** DIP. ...

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

- PRESIDENTA:** DIP. ...
- VICEPRESIDENTE:** DIP. ...
- SECRETARIO:** DIP. ...
- VOCAL:** DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

### COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

3



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN DE TRANSPORTE**

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

**COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL**

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

4



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN DE JUVENTUD**

PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

**COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

5



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

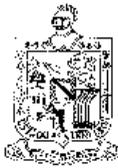
**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

- PRESIDENTA: DIP. ...
- VICEPRESIDENTE: DIP. ...
- SECRETARIO: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ
- VOCAL: DIP. ...

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

- PRESIDENTA: DIP. ...
- VICEPRESIDENTE: DIP. ...
- SECRETARIO: DIP. ...
- VOCAL: DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO
- VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

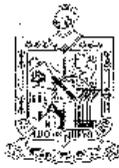
PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO**

PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

7



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

- COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
- PRESIDENTA: DIP. ...
  - VICEPRESIDENTE: DIP. ...
  - SECRETARIO: DIP. ...
  - VOCAL: DIP. ...

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

- PRESIDENTA: DIP. ...
- VICEPRESIDENTE: DIP. ...
- SECRETARIO: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

**COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...  
VOCAL: DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ  
VOCAL: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

9



II. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

**COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

PRESIDENTA: DIP. ...  
VICEPRESIDENTE: DIP. ...  
SECRETARIO: DIP. ...  
VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

**COMISIÓN DE ANTI-CORRUPCIÓN**

PRESIDENTA:	DIP. ...
VICEPRESIDENTE:	DIP. ...
SECRETARIO:	DIP. ...
VOCAL:	DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

11



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

- PRESIDENTE: DIP. ...
- VICEPRESIDENTE: DIP. ...
- SECRETARIO: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. .
- VOCAL: DIP. ...

**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

- PRESIDENTE: DIP. ...
- SECRETARIO: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...

**COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA**

- PRESIDENTE: DIP. ...
- SECRETARIO: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...
- VOCAL: DIP. ...

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

12



### COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

<b>PRESIDENTE:</b>	DIP. ...
<b>SECRETARIO:</b>	DIP. ...
<b>VOCAL:</b>	DIP. ...
<b>VOCAL:</b>	DIP. ...
<b>VOCAL:</b>	DIP. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo.-** Envíese al Ejecutivo, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de emitirse el Acuerdo correspondiente.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.

**PRESIDENTE**

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

**PRIMER SECRETARIO**

DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

**SEGUNDA SECRETARIA**

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL

Acuerdo Núm. 007 expedido por la LXXIV Legislatura

13



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 7-siete días del mes de septiembre del año 2015.

**V I S T O**, el expediente administrativo formado con motivo del escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por el cual solicita la revocación de la designación como su Notario Público Suplente, al Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO**. Que por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 8 de noviembre de 2007, le fue otorgada al Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**, la designación de Notario Público Suplente del Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO**. Que mediante escrito dirigido a esta Autoridad, presentado con fecha 11 de noviembre de 2010, ante la Dirección del Archivo General de Notarías, el Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, solicitó la revocación de la designación de su Notario Público Suplente, Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1, 7, 43, 46 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo es competente, dentro del ramo administrativo para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual por



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 7, 43, 46 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, tomando en consideración el contenido del escrito citado en el resultando segundo de la presente resolución, dirigido al Ejecutivo del Estado, por el cual el Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, con domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, solicitó la revocación de la designación de su Notario Público Suplente, Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**, es procedente revocar la designación de Notario Público Suplente de dicho fedatario.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en caso de que el Notario Público Suplente, Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**, no sea nuevamente adscrito a otra Notaría con tal carácter en un plazo de dos años antes de su nueva adscripción, deberá presentar y aprobar de nueva cuenta el examen referido en el Capítulo Tercero del Título Primero del citado ordenamiento legal. En el supuesto de no ser aprobatorio el resultado del examen, le será revocada su designación, sin perjuicio de que pueda presentarlo nuevamente.

**CUARTO.** Que conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, al quedar sin efecto la designación del Notario Suplente se procederá a la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III y 45 de dicho ordenamiento legal.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo establecido por los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la designación del Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, lo cual surtirá efectos el día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Procédase a la cancelación de los registros de la designación del Licenciado **PEDRO LUIS OGAZ GONZÁLEZ**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, en los términos del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y a las autoridades competentes para los efectos legales que correspondan, y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

*Rodrigo Medina de la Cruz*  
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



*Felipe Ángel González Alaníz*  
FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ



**Gobierno del Estado  
de Nuevo León  
Poder Ejecutivo**

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 8 días del mes de septiembre del año 2015.



Notario Público Suplente  
No. 139  
Lic. Luis Carlos  
Espronceda González

**VISTO**, el expediente administrativo formado con motivo del escrito de fecha 8 de julio de 2011, presentado por el Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, mediante el cual solicita la designación del Licenciado **LUIS CARLOS ESPRONCEDA GONZÁLEZ**, como su Notario Público Suplente; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, solicitó a esta autoridad mediante escrito de fecha 8 de julio de 2011, presentado ante la Dirección del Archivo General de Notarías, la designación como su Notario Público Suplente, del Licenciado **LUIS CARLOS ESPRONCEDA GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO:** Que mediante acuerdo del Ejecutivo a mi cargo de fecha 4 de agosto de 2015, al constatar que el profesional del derecho propuesto, reunió los requisitos señalados en el artículo 18 fracciones I a la VI y VIII a la X de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, según documentos que obran en el expediente integrado al efecto en la Dirección del Archivo General de Notarías, con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, se señalaron las 10:00 horas del día 17 de agosto del año 2015, para el examen teórico y práctico a sustentar por el Licenciado **LUIS CARLOS ESPRONCEDA GONZÁLEZ**, en el domicilio social del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C.

**TERCERO:** Efectuado que fue el examen de referencia en el que participaron como representantes del Poder Ejecutivo y miembros del Jurado, los Licenciados **MANUEL GARCÍA GARZA**, **REFUGIO MACÍAS MUÑOZ** y **HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA**, con carácter de Presidente del Jurado el primero de ellos y como Vocales los dos últimos; y en representación del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., los Licenciados **ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ** y **MARIO LÓPEZ ROSALES**, la primera de ellos en sustitución;



Gobierno del Estado  
de Nuevo León  
Poder Ejecutivo

del Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y Vocal del Jurado, y el segundo en su calidad de Secretario del mismo; de acuerdo al acta levantada con motivo de tal examen, el profesional del derecho propuesto, fue aprobado por unanimidad de los miembros del Jurado.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción I, 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1, 18, 29, 40 y 41 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo es competente, dentro del ramo administrativo para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual, por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Que el artículo 41 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado para designar a profesionales del derecho como Notarios Suplentes siempre que se reúnan los requisitos y cumpla con las formalidades que se establecen en la propia Ley.

**TERCERO:** Que el Licenciado **LUIS CARLOS ESPRONCEDA GONZÁLEZ**, ha reunido los requisitos determinados por el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, entre ellos el haber presentado el examen correspondiente, por lo que en la especie dicha hipótesis se cumple debidamente, según se hace constar en el contenido del apartado de Resultando que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 41 de la citada Ley, es de resolverse y al efecto se resuelve:



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**PRIMERO:** Se designa al Licenciado **LUIS CARLOS ESPRONCEDA GONZÁLEZ**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 139, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, lo cual comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente a la notificación de la presente.

**SEGUNDO:** Para que el Notario Público Suplente designado esté en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberá cumplir con lo establecido por los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C. y a las autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo



**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ**



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**JAVIER ENRIQUE FLORES SALDIVAR**, Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 fracción III y 22 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 1, 2, 6, 7, 8 y 17 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; 1, 3 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León es la dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo titular es el Procurador General de Justicia del Estado, y que representa a la institución del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 6 y 22 fracciones VII y XIV y 27 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- II. Que su titular es el C. Javier Enrique Flores Saldivar, según se acredita con los acuerdos 584 y 585 emitidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León de fecha 23 de febrero de 2015, el primero



www.ligob.mx  
Ocasillo 47100001 Zona Centro Monterrey NL  
C.P. 64000 Teléfono: (81) 612 1000

1



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

aprobando su designación como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y el segundo en el que se recibe la protesta de ley para desempeñar el cargo, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de febrero de 2015; y con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Nuevo León en aquella fecha mediante el cual lo designa como Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León.

- III. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 87 de la *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN*, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene, entre otras atribuciones, la de ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad a través del Ministerio Público.
- IV. Que según lo establece el artículo 17 fracción I de la *LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, el titular de la Institución tiene la facultad para determinar, dirigir y controlar la política y administración de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran.
- V. Que el presente Acuerdo se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la *CONSTITUCIÓN POLÍTICA*



www.nle.gob.mx  
Carretera 375 pte. Zona Centro Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 Tel. +52 (81) 2020 4000

2



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su párrafo noveno el cual a la letra dice:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Y en su párrafo décimo del mismo artículo establece que:

*Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”.*

- VI. Que la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.
  
- VII. Que de conformidad con el artículo 49 de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, el Servicio de Carrera en las



www.igjcof.mx  
 Calle 1ª y 70ª s/n. Zona Centro - Monterrey, N.L.  
 C.P. 64000 - Tel. +52 (81) 2025-6400



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y Peritos. Las instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetará a lo dispuesto por esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

VIII. Que en virtud de lo anterior, es menester cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, con base en lo establecido en el artículo 21 de la *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*; 1, 2, 3, 4, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60 y demás relativos a la *LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA*; 87 de la *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, en su párrafo tercero establece: "El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por un Procurador General de Justicia, por los Agentes de Ministerio Público y demás servidores públicos que determine su Ley Orgánica"; y de acuerdo a la *LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, artículo 1, 2 que establece: "La Procuraduría es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines"; 1, 3, 4, 5, 8 y demás relativos al *REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*.



www.nl.gob.mx  
Ccampo 100700 - Zona Centro - Monterrey, NL  
C. P. 64000 - Tel: +52 (81) 2520 1000



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

Por lo anterior, en atención a los fundamentos legales y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se expide el presente Acuerdo que contiene los Lineamientos del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto desarrollar el Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia, para el área Ministerial, Policial, Pericial, de Justicia Alternativa, de Atención a Víctimas y de Analistas Coadyuvantes de las Ramas Ministerial, Policial y Pericial, así como determinar la actuación y coordinación de las unidades administrativas y órganos competentes que intervienen en el mismo.



www.nl.gob.mx  
Ocampo 370 pte. - Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 - Tel. +52 (81) 2020 4000

5



**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público Investigador y Agente del Ministerio Público Orientador;
- II. Aspirante: Es la persona interesada en ocupar una vacante en la Procuraduría General de Justicia;
- III. Cadete: Es el aspirante acreditado y contratado para realizar el Curso de Formación Inicial para Agentes de la Policía Ministerial;
- IV. Consejo: El Consejo del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Dirección de Recursos: Dirección de Recursos y Desarrollo Humano Institucional;
- VI. Dirección General: Dirección General de Planeación, Proyectos, Imagen y Desarrollo Institucional;
- VII. Instituto: Instituto de Formación Profesional;
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- IX. Miembro del Servicio de Carrera: El personal de las áreas Ministerial, Policial y Pericial, incorporados al Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- X. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- XI. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León;





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- XIII. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia, y
- XIV. Visitaduría: La Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.** El Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que permite garantizar la igualdad de oportunidades de aspirantes a incorporarse al servicio público, así como en la promoción durante el servicio, sustentándose en los principios de equidad, capacidad y mérito, además de fomentar la profesionalización del personal que contribuya a la mejora continua de la Procuraduría.

**Artículo 4.** El Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia comprende las ramas:

- I. Ministerial;
- II. Policial;
- III. Pericial;
- IV. De Justicia Alternativa;
- V. De Atención a Víctimas, y
- VI. De Analista Coadyuvantes de las Ramas Ministerial, Policial y Pericial.



Procuraduría General de Justicia  
Campeón 478, 3do. y Zona Central - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 - Tel. 462 (511) 3539 - 166



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

El servicio de carrera se compondrá de las etapas de ingreso, promoción, permanencia y terminación del servicio.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 5.** Los servidores públicos de la Procuraduría tendrán los derechos señalados en el artículo 14 de la Ley Orgánica. Los miembros del servicio de carrera podrán participar en los concursos de promoción, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la Ley Orgánica, en el presente ordenamiento y los establecidos en la convocatoria.

**Artículo 6.** Los servidores públicos de la Procuraduría tendrán las obligaciones señaladas en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, así como los establecidos en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además deberán participar en los cursos de formación continua, especializada y de actualización en los que sea requerido por la Procuraduría.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE CARRERA



www.pl.gob.mx  
Cecilio 470 plé. | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tel +52 (661) 2029 4000

8



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN

## CAPÍTULO I

### Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 7.** Una vez que la Dirección General de Administración tenga conocimiento del presupuesto autorizado para la creación de plazas, tanto de ingreso como promoción, para miembros del servicio de carrera, lo informará a la Dirección General.

**Artículo 8.** La Dirección de Recursos con base en las vacantes de cada nivel y categoría del servicio de carrera, determinará la expedición de convocatorias de concurso de ingreso o promoción.

**Artículo 9.** La Dirección de Recursos contará con un sistema informático a través del cual se administrará el expediente electrónico del personal que integra el Servicio de Carrera. Las distintas áreas que participan en los procesos de ingreso, promoción y capacitación serán responsables de la actualización de los datos.

**Artículo 10.** El personal que integra el servicio de carrera tendrá acceso al historial académico de su expediente, en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
CALLE 470 pte. : Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64002 Tel. 52 (54) 2020 4900

9



**Artículo 11.** Para los efectos del presente ordenamiento, en los casos de promoción, la Dirección de Recursos publicará de manera semestral, instructivo de las promociones a realizarse durante el año, el cual contendrá al menos la siguiente información: la cantidad de promociones que se otorgarán de cada categoría, los períodos generales de las evaluaciones, los exámenes y evaluaciones que se presentarán de acuerdo a las categorías, la proyección de cursos que se impartirán en el año, así como las disposiciones generales que regirán cada promoción.

**Artículo 12.** En casos excepcionales, el Procurador podrá realizar nombramientos por designación especial, sin necesidad de convocatoria.

En este supuesto, la persona designada no formará parte del Servicio Profesional de Carrera, será considerada personal de confianza, por lo que podrá ser removida en cualquier momento.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Servicio de Carrera de la Rama Ministerial**

**Artículo 13.** El servicio de carrera de la rama Ministerial comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Agente del Ministerio Público Investigador;
- II. Supervisor de Agentes del Ministerio Público Orientador;
- III. Agente del Ministerio Público Orientador, y





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**IV. Auxiliar de la Investigación.**

La jerarquía de las categorías se encuentra en orden ascendente, siendo básica la del Auxiliar de la Investigación.

Sólo podrán aspirar de Supervisor de Agente del Ministerio Público Orientador, quienes desempeñen el puesto de Agente del Ministerio Público Orientador.

Los Supervisores tendrán derecho a participar en el concurso de promoción para Agente del Ministerio Público Investigador.

**Artículo 14.** Para los efectos de esta rama, se considerarán analistas coadyuvantes del Ministerio Público y podrán participar en las convocatorias para el puesto de Agente del Ministerio Público Orientador, las siguientes categorías:

- I. Oficial de partes;
- II. Gestor de audiencias;
- III. Analista Jurídico, o
- IV. Abogado.

**CAPÍTULO III**

**Del Servicio de Carrera de la Rama Policial**

**Artículo 15.** El servicio de carrera de la rama policial comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Detective:



www.pjg.nln.gob.mx  
Carretera 470, Ste. 1, Zona Centro, Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 Tel. +52 (81) 2030 4300



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- a) A.
  - b) B.
- II. Jefe de Grupo:
- a) A.
  - b) B.
  - c) C.
- III. Agente de la Policía Ministerial:
- a) A.
  - b) B.
  - c) C.

La jerarquía de las categorías de la rama policial se encuentra en orden ascendente. La categoría básica será la de Agente de la Policía Ministerial C.

**Artículo 16.** En los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes, e
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de esta Procuraduría para asegurar la lealtad en la prestación de los servicios.

Además se regirá por las normas mínimas siguientes:

- a) Se deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Instituciones de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- b) Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- c) Ninguna persona podrá ingresar a la Procuraduría si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- d) Sólo ingresarán y permanecerán en la Procuraduría, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- e) La permanencia de los integrantes en la Procuraduría está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad vigente;



Área de Legales  
Campeón 479 pto. - Zona Centro - Monterrey, B.L.  
C.P. 64090 - Tel. (81) 4020 4000

13



- f) Los méritos de los integrantes serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- g) Para la promoción de los miembros del servicio de carrera se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- h) Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los miembros del servicio de carrera;
- i) Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- j) El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Dirección de Recursos, y
- k) La Dirección de Recursos establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Servicio de Carrera de la Rama Pericial**

**Artículo 17.** El servicio de carrera de la rama pericial comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Jefe de Grupo; y
- II. Perito;





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- a) Perito A;
- b) Perito B, y
- c) Perito C.

La jerarquía de las categorías de la rama pericial se encuentra en orden ascendente. La categoría básica será la de Perito C.

Dentro de la rama Pericial podrá existir la categoría de Perito Técnico. Quienes tengan este cargo y cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria de Perito C le serán tomados en consideración los puntos por méritos, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Dentro de esta rama también podrá existir las categorías de Perito Médico y Perito Especialista, quienes deberán cumplir con un perfil de puesto, y experiencia comprobable de acuerdo a la especialidad requerida, mismos que podrán ingresar con otra categoría a la básica.

## CAPÍTULO V

### Del Servicio de Carrera de la Rama de Justicia Alternativa

**Artículo 18.** El servicio de carrera de la rama de Justicia Alternativa comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Mediación:
  - a) Supervisor de Mediadores;
  - b) Mediador A, y



www.nl.gob.mx  
Ocampo 470 p/c Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 T. +52 (81) 2340 4650

15



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

c) Mediador B.

II. Conciliación:

a) Supervisor de Conciliadores;

b) Conciliador A, y

c) Conciliador B.

La jerarquía de las categorías de la rama de Justicia Alternativa se encuentra en orden ascendente. El nivel básico será el de Mediador B y Conciliador B, según la categoría.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Servicio de Carrera de la Rama de Atención a Víctimas**

**Artículo 19.** El servicio de carrera de la rama de Atención a Víctimas comprende las siguientes categorías y niveles:

I. Asesores Victimológicos:

a) Supervisor de Asesores Victimológicos;

b) Asesor Victimológico A, y

c) Asesor Victimológico B.

II. Abogados:

a) Supervisor de Abogados;

b) Abogado A, y



www.nl.gnb.gob.mx  
Ocampo 470 plaza - Zona Centro - Monterrey, CO.  
C.P. 64500 - Tel. +52 (81) 2020 4900

16



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
Nuevo León**

- c) Abogado B.
- III. Trabajo Social
  - a) Supervisor de Trabajadores Sociales;
  - b) Trabajador Social A, y
  - c) Trabajador Social B.
- IV. Psicología
  - a) Supervisor de Psicólogos;
  - b) Psicólogo A, y
  - c) Psicólogo B

La jerarquía de las categorías de la rama de Atención a Víctimas se encuentra en orden ascendente.

## CAPÍTULO VII

### **Del Servicio de Carrera de la Rama Analista Coadyuvante Ministerial, Policial o Pericial**

**Artículo 20.** El servicio de carrera del personal Analista Coadyuvante de la Rama Ministerial, Policial y Pericial, comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Analista A
- II. Analista B
- III. Analista C



www.gob.mx  
Carretera 470 pto. Zona Centro, Monterrey, NL.  
C.P. 64000 Tel. +52 (81) 2320 4000

17



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

La jerarquía de las categorías de esta rama se encuentra en orden ascendente. La categoría básica será la de Analista C.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Proceso de Ingreso**

#### **SECCIÓN I**

##### **De la Convocatoria**

**Artículo 21.** Conforme a la planeación y disposición de presupuesto, se expedirán las convocatorias que contendrán como mínimo los siguientes aspectos:

- I. El número de plazas y categorías a concursar.
- II. El sueldo a percibir y/o monto de la beca en el caso del Curso de Formación Inicial en el área Policial.
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes.
- IV. La documentación que deberán presentar los aspirantes.
- V. El procedimiento del concurso.
- VI. El calendario de las etapas del proceso.
- VII. Las disposiciones generales del proceso de la convocatoria.
- VIII. La vigencia del proceso desde su publicación y hasta la publicación de resultados finales.



www.nlg.gob.mx  
Cecilia 479 pta. • Zona Centro • Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 • Tel. 832 (81) 2036 4000

18



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 22.** Las convocatorias podrán ser:

- I. **Convocatoria Externa:** es el documento por el cual se invita al público en general que esté interesado en ingresar a la Procuraduría en alguno de los puestos del Servicio de Carrera;
- II. **Convocatoria Interna:** es el documento por el cual se invita al personal de la Procuraduría que esté interesado en ascender en algún puesto que corresponda al de su rama, y
- III. **Convocatoria Abierta:** es el documento por el cual se invita al público en general y al personal de la Procuraduría.

La convocatoria abierta, se regirá por lo establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento y lo señalado en el capítulo XI Del Proceso de Ingreso y del capítulo XII Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo de estos Lineamientos.

Respecto al personal de la Procuraduría que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera y que cumpla con todos los requisitos de la convocatoria abierta, podrán concursar por alguna de las plazas del servicio de carrera.

No se podrá participar de forma simultánea en más de una convocatoria.

## SECCIÓN II

### Del Reclutamiento y Selección

**Artículo 23.** Conforme con los procedimientos diseñados por la Dirección de Recursos, la selección tendrá por objeto determinar, entre los aspirantes que sean



www.sl.gob.mx  
Olimpo 476 plz. Zona Centro I. Monterrey, NL.  
C.P. 64000 Tel. +52 (84) 8320 4000

19



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

reclutados, quienes cumplen con los requisitos previstos en los artículos 52, 55 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 23 al 27 de la Ley Orgánica, en el Reglamento, el presente ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las bases de la convocatoria correspondiente.

**Artículo 24.** La convocatoria externa para ingreso será publicada en el portal de internet de la Procuraduría, en prensa escrita y en bolsas de trabajo, con una anticipación de cuando menos diez días naturales a la fecha de inicio del plazo para la inscripción y presentación de la documentación necesaria.

La convocatoria externa contendrá como mínimo los aspectos señalados en el artículo 21 del presente ordenamiento.

**Artículo 25.** La Dirección de Recursos deberá verificar que los aspirantes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 23 al 27 de la Ley Orgánica, las demás disposiciones aplicables y en la propia convocatoria.

**Artículo 26.** El procedimiento de selección para aspirantes de nuevo ingreso comprenderá las siguientes etapas:

- I. Evaluación del perfil laboral del puesto;
- II. Revisión de antecedentes registrales;
- III. Examen de conocimientos;
- IV. Evaluación de habilidades;



www.nl.gob.mx  
Cuarto 47C pl. : Zona Centro : Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 : Tel. + 52 (81) 2020 4000.

20



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- V. Evaluaciones de control de confianza, y
- VI. Publicación final de resultados.

**Artículo 27.** Además de las etapas de selección contenidas en el artículo anterior, para ingresar a los puestos del servicio de carrera se requiere:

- I. Registro de no inhabilitado;
- II. Registro de no antecedentes penales;
- III. Examen médico, y
- IV. Autorización del titular de la unidad administrativa a ingresar.

**Artículo 28.** La evaluación del perfil laboral del puesto lo realizará la Dirección de Recursos, donde se determinará si los aspirantes cumplen con el perfil determinado en el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos y en el caso del aspirante a Agente de la Policía Ministerial, si es apto para la portación de arma.

**Artículo 29.** La Dirección de Recursos verifica que se cumpla con los lineamientos y procedimientos internos para el proceso de ingreso.

**Artículo 30.** La Dirección de Recursos solicitará al Instituto la aplicación y evaluación del examen de conocimientos y habilidades, éste será sustentado por todos los aspirantes que acrediten la evaluación del perfil laboral del puesto y será diseñado, aplicado y revisado por la Coordinación Académica del Instituto.





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 31.** Los parámetros de calificación serán diseñados por el Instituto de Formación Profesional y éstos estarán documentados en el Procedimiento de Conocimientos y Habilidades contenido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

El resultado final será a través de una ponderación de los dos exámenes aplicados y determinará que aspirantes continúan en el proceso.

**Artículo 32.** Respecto a la evaluación de habilidades, el órgano competente será un sínodo el cual se integrará por:

- I. Representantes de la rama del servicio de carrera de que se trate, de reconocido prestigio profesional, buena reputación y excelente desempeño del área correspondiente;
- II. Un representante de la Dirección de Recursos, y
- III. Un representante del Instituto.

Opcionalmente podrá invitarse a un representante de una institución académica pública o privada reconocida convocado por el Instituto.

**Artículo 33.** El Instituto emitirá una lista de acreditados en orden de puntuación descendente, misma que remitirá a la Dirección de Recursos para solicitar las evaluaciones de confianza ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el orden establecido y hasta que se complete el número de plazas vacantes de cada categoría.



www.nl.gob.mx  
Ocampo 470, Col. Zona Centro, Monterrey, N.L.  
C.P. 64009 Tel. 462 (51) 2020-606

22



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 34.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza informará a la Dirección de Recursos los resultados de las evaluaciones aplicadas de todos los candidatos programados.

**Artículo 35.** Una vez concluido el proceso de selección, la Dirección de Recursos publicará el resultado final de las evaluaciones practicadas a los candidatos evaluados.

**Artículo 36.** El resultado final se publicará en términos de A (Acreditado) y NA (No Acreditado) y estará integrado por los siguientes aspectos:

- I. Evaluación del perfil laboral del puesto.
- II. Examen de conocimientos y habilidades.
- III. Exámenes de control de confianza.
- IV. Evaluación Médica.

A la calificación de los candidatos acreditados, se les agregaran los méritos que hayan acumulado durante su permanencia en la Procuraduría, los cuales serán:

- a) Escolaridad posterior a la licenciatura.
- b) Cursos tomados en el Instituto de Formación Profesional o en alguna otra institución reconocida, relacionados con su puesto.
- c) Antigüedad en el puesto.





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

La asignación de plazas se realizará en base a las vacantes disponibles del primero al último lugar de los acreditados.

**Artículo 37.** La Dirección de Recursos iniciará con los trámites de contratación correspondientes de los candidatos seleccionados, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ingreso en la Administración Pública Estatal y se envía a la Dirección General de Administración el expediente para realizar el ingreso formal a la plantilla de la Procuraduría y éste sea archivado.

**Artículo 38.** La Dirección de Recursos deberá reportar al Instituto, la plantilla del personal que ingresa al registro del servicio profesional de carrera.

### SECCIÓN III

#### De la Formación y Capacitación Inicial

**Artículo 39.** La formación inicial es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los candidatos acreditados por convocatoria de las ramas ministerial, policial, pericial, de justicia alternativa, de atención a víctimas y de analista coadyuvante de las ramas ministerial, policial y pericial.

La formación inicial consistirá en la impartición de estudios teóricos-prácticos suficientes y deberá tener la duración que establezcan los planes y programas establecidos por el Instituto.



www.pjg.nln.gob.mx  
Ccampo 470 pte. Zona Centro Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 Tel. +52 (81) 2020 4700

24



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 40.** El Instituto y los organismos facultados para ello, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los planes y programas aprobados, se encargarán de impartir los estudios a los candidatos, así como de realizar los exámenes correspondientes.

**Artículo 41.** Para la acreditación de los estudios de formación y de capacitación inicial, los candidatos presentarán exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos, según corresponda, aplicados por el Instituto o los organismos facultados para ello.

**Artículo 42.** En el caso de los candidatos admitidos para realizar los estudios de formación y de capacitación inicial de la rama policial, podrán recibir una beca durante el tiempo que duren los mismos, la cual será condicionada a la disponibilidad presupuestal de la Procuraduría.

#### SECCIÓN IV

##### Del Nombramiento y de la Adscripción Inicial

**Artículo 43.** Los trámites para contrataciones y promociones se realizarán por parte de la Dirección de Recursos, la cual gestionará la elaboración de los nombramientos correspondientes.

El Procurador expedirá y hará la entrega de los nombramientos del personal que lo acredite como miembro del servicio de carrera en la rama y categoría que



www.ni.gob.mx  
Ocampo 475 pte. 1 Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 - Tel. +52 (81) 2020 4000

25



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
Nuevo León**

corresponda: La entrega del nombramiento podrá delegarla al Titular de la unidad administrativa con más alta jerarquía de la rama que corresponda.

**Artículo 44.** En el caso de la rama policial, los cadetes que acrediten el curso de formación inicial y que su escolaridad sea de bachillerato general o equivalente tendrán que acreditar el examen de equivalencia, aplicado por la Procuraduría que de acuerdo con el Instituto está facultada para dicha evaluación.

**Artículo 45.** Los cadetes que acrediten el examen de equivalencia tendrán la obligación, en un lapso no mayor a un año, para entregar su título profesional que acredita el nivel académico obtenido de Técnico Superior Universitario como Policía Investigador.

## SECCIÓN V

### De la Certificación

**Artículo 46.** Todos los aspirantes a ingresar a la Procuraduría deberán contar con el certificado y registro de control de confianza, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Procuraduría sin contar con el certificado y registro vigentes.

Además, en el caso de la rama policial, los servidores públicos deberán estar certificados por el Instituto de Formación Profesional en las siguientes habilidades y destrezas de la función policial:



www.nl.gob.mx  
Campe 470 pte. - Edif. Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64660 - Tel. - 81 2030 4000

26



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- I. Capacidad física;
- II. Defensa policial;
- III. Conducción de vehículos policiales;
- IV. Detención y conducción de probables responsables;
- V. Armamento y tiro policial, y
- VI. Operación de equipos de radiocomunicación.

**Artículo 47.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza emitirá los certificados correspondientes de quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece estos Lineamientos en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Procuraduría y que cumple con los principios institucionales de acuerdo a los perfiles de puestos, así como avalar que los servidores públicos de las diversas áreas de la Procuraduría actúan dentro del marco de conducta que dictan el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y la normatividad institucional.

## SECCIÓN VI

### Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 48.** Se llevara registro de la trayectoria que cada servidor público tiene dentro de la Procuraduría y los puestos o cargos que ha ocupado y que, por sus



www.nl.gob.mx  
Carranca 475 esq. Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 Tel: +52 (81) 2039 4109

27



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

competencias y habilidades, estuviera en condiciones de ascender y aplicar en convocatorias con base en sus intereses y perfil.

## **SECCIÓN VII**

### **Del Reingreso**

**Artículo 49.** Los miembros del servicio de carrera que se hayan separado de éste, para reingresar deberán satisfacer los requisitos de ingreso previstos en la Ley Orgánica, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, será por una sola ocasión, siempre que no haya transcurrido más de un año de su renuncia y encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. No haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior o en otra institución municipal, estatal o federal;
- II. No haber aprobado la evaluación de control de confianza de permanencia en la Procuraduría o cualquier otra institución que realice éstas evaluaciones a nivel nacional, o
- III. No tener procedimiento en la Visitaduría, en este caso, tendrá que esperar hasta que se desahoguen las pruebas y se emita una resolución.

**Artículo 50.** El personal que hubiese renunciado al servicio de carrera, pero haya seguido prestando sus servicios en la Procuraduría como personal de base o de confianza, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. En



www.gab.nln.gob.mx  
Cecampo 470 cte. | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64600 | Tel: +52 (81) 2020 4000

28



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

los demás casos de renuncia, sólo podrán concursar para reingresar a alguna categoría o nivel inferior del área que corresponda, si existe disponibilidad presupuesta.

Los miembros del servicio de carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta siempre y cuando cumplan los requisitos de ingreso.

**Artículo 51.** La Dirección de Recursos en conjunto con la Dirección General y la unidad administrativa a donde desee reingresar el solicitante, analizarán si la solicitud de reingreso reúne los requisitos previstos en estos Lineamientos; además, verificará con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado que no exista inconveniente administrativo y, sólo en ese caso, someterá a consideración del Procurador las solicitudes de reingreso junto con el expediente relativo. El Procurador resolverá sobre las solicitudes de reingreso y sus resoluciones no admitirán recurso alguno.

## CAPÍTULO IX

### Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

**Artículo 52.** El proceso de la permanencia y desarrollo de los miembros del servicio de carrera comprenderá la formación continua, la profesionalización y especialización, del desarrollo longitudinal de competencias laborales contemporáneas, la evaluación del desempeño, la dotación de estímulos, la promoción, la renovación de la certificación y las licencias, permisos y comisiones.



www.nl.gob.mx  
Cuernavaca 470 pta. Zona Centro Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 Tel. (52 (51) 2638 4000

29



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

## SECCIÓN I

### De la Formación Continua

**Artículo 53.** Para permanecer en la Procuraduría como miembro del servicio de carrera se deberán cumplir los requisitos que se establece en el artículo 28 de la Ley Orgánica, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** El desarrollo de los miembros del servicio de carrera debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Procuraduría, así evitar ser sancionado por algún órgano de control o de derechos humanos, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

**Artículo 55.** Para el control y cómputo del progreso en capacitación del personal del servicio de carrera se hará un registro a través del Desarrollo Longitudinal de Competencias Laborales.

## SECCIÓN II

### De la Profesionalización y Especialización

**Artículo 56.** La profesionalización y especialización son obligatorias y tienen por objeto fomentar que los miembros del servicio de carrera cuenten con aptitudes,



www.gub.gob.mx  
Camino 479 pte. Zona Centro Monterrey, N.L.  
C. P. 64000 Tel. +52 (81) 3229 4000

30



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia.

La profesionalización y especialización se llevarán a cabo a través de los programas de cursos, talleres, simposios, seminarios, diplomados y especializaciones que gestionará y desarrollará el Instituto. Siendo estas obligatorias.

Los miembros del servicio de carrera deberán concluir y aprobar los programas a que se refiere el párrafo anterior.

Los programas de profesionalización y especialización serán tomados en cuenta para efectos de la promoción en el servicio de carrera.

**Artículo 57.** El Instituto celebrará convenios de intercambio académico y asesoría con instituciones de educación superior, centros de investigación científica o tecnológica, centros educativos o asociaciones profesionales nacionales o internacionales, que se requieran para apoyar la profesionalización y especialización.

### SECCIÓN III

#### Del Desarrollo Longitudinal de Competencias Laborales

**Artículo 58.** El desarrollo longitudinal de competencias laborales, será el registro de capacitación de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera a través de su trayectoria en la Procuraduría y será integrado por los siguientes bloques:



www.nl.gob.mx  
Campeón 470 pte. | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64600 | Tel. +52 (81) 2026 4300

31



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- I. Bloque de profesionalización o de formación inicial: tiene como alcance integrar los cursos de capacitación a quien ingrese o ascienda a un puesto del Servicio Profesional de Carrera, en sus conocimientos, habilidades y actitudes esenciales para la operatividad del puesto;
- II. Bloque de especialización: comprende la integración de los cursos de capacitación permanente y específicos para cada uno de los puestos que se incluyen en el servicio de carrera, y
- III. Bloque de actualización: es integrar cursos que sean indispensables para la rama ministerial, policial o de peritos, que se hayan descubierto por la evaluación de detección de necesidades de capacitación.

#### SECCIÓN IV

##### De la Evaluación al Desempeño

**Artículo 59.** El proceso de evaluación al desempeño, tendrá por objeto verificar que los miembros del servicio de carrera cumplen con los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, exigibles en la descripción del puesto; serán permanentes, obligatorios, objetivos, transparentes y comprenderán:

- I. De control de confianza.
- II. Del desempeño.



www.nl.gob.mx  
Camino 470 pte. Zona Centro Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tel. 452 (81) 2006.1000

32



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 60.** Los procesos de evaluación de control de confianza serán realizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría y constarán de las siguientes evaluaciones:

- I. Psicológica.
- II. Médica.
- III. Toxicológica.
- IV. Poligráfica.
- V. Validación Documental.
- VI. Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.

**Artículo 61.** Se realizarán evaluaciones de desempeño por parte de la Dirección de Recursos, en coordinación con el Consejo del Servicio Profesional de Carrera y los superiores jerárquicos, apoyados por las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, aplicando los instrumentos diseñados para la evaluación del desempeño, quienes evaluarán los siguientes principios:

- I. Disciplina;
- II. Eficiencia y Eficacia;
- III. Honradez;
- IV. Legalidad;
- V. Objetividad;
- VI. Respeto a los Derechos Humanos;





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- VII. Profesionalismo, y
- VII. Los demás que determine el Consejo o la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62.** La Dirección de Recursos coordinará y entregará el resultado obtenido en la evaluación de desempeño al personal o Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 63.** La Dirección de Recursos aplicará las estrategias remediales necesarias para la superación del personal del servicio de carrera.

## SECCIÓN V

### De la Promoción

**Artículo 64.** La promoción tendrá por objeto determinar, de entre los aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en la Ley Orgánica, en el presente ordenamiento, así como en las bases de la convocatoria correspondiente, quiénes son los mejores candidatos a ser promovidos con base en los principios de igualdad, capacidad y méritos.

**Artículo 65.** La convocatoria interna para promoción, diseñada por la Dirección de Recursos, será publicada en el portal de Internet de la Procuraduría y difundida a través del correo oficial de todos los servidores públicos pertenecientes a la



www.nl.gob.mx  
Campaño 470 pta. 1 Zona Centro Monterrey N.L.  
C.P. 64000 Tel. +52 (81) 8326 4000

34



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

Procuraduría, con una anticipación de cuando menos diez días naturales a la fecha de inicio del plazo para la inscripción y presentación de la documentación necesaria.

La convocatoria interna para promoción contendrá como mínimo los aspectos señalados en el artículo 21 del presente ordenamiento.

**Artículo 66.** La Dirección de Recursos deberá verificar que los aspirantes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica y en el presente ordenamiento según corresponda.

**Artículo 67.** El procedimiento de selección para todos los aspirantes a ser promovidos, comprenderá las etapas señaladas en los artículos 26 fracción I, III, IV, V, VI, 27 fracción IV y 28 del presente ordenamiento, y una vez acreditadas las etapas señaladas, se considerará además:

- I. La evaluación de méritos acumulados, y
- II. Además, se valorará que en el expediente del aspirante a ser promovido no existan en los tres años previos a la convocatoria, sanciones emitidas por la Visitaduría que puedan constituir responsabilidades administrativas, ni Investigaciones penales pendientes por resolver.

**Artículo 68.** Respecto a la evaluación de los méritos acumulados por los miembros del servicio de carrera se considerarán los siguientes:

- I. Escolaridad posterior a la licenciatura;





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- II. Cursos tomados en el Instituto de Formación Profesional o en alguna otra institución reconocida, relacionados con su puesto, y
- III. Antigüedad en el puesto.

**Artículo 69.** La Dirección de Recursos emitirá lista de calificaciones de los aspirantes acreditados en orden descendente, misma que remitirá al Centro de Evaluación y Control de Confianza, para que realice la gestión de las evaluaciones de confianza en el orden establecido y hasta que se complete el número de plazas vacantes de cada categoría.

**Artículo 70.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza informará a la Dirección de Recursos los resultados de las evaluaciones aplicadas a los candidatos programados y esta iniciará con el procedimiento para el cambio de puesto.

**Artículo 71.** El procedimiento de la promoción de los miembros que integran el servicio de carrera de la Procuraduría, se basará en la Ley Orgánica, en los requisitos establecidos en el Catálogo, Descripción y Perfiles de Puestos del Servicio de Carrera y en el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 72.** La Dirección de Recursos iniciará con los trámites de promoción correspondiente y enviará a la Dirección General de Administración el expediente para realizar el cambio de plaza y adscripción.





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 73.** Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere menor al número de vacantes de categorías o niveles disponibles, las vacantes que queden sin cubrir no serán ocupadas sino hasta el siguiente proceso de convocatoria.

Si de acuerdo a la urgencia de ocupar las vacantes no se puede esperar al siguiente proceso de convocatoria, se podrá considerar la revaloración de los aspirantes no acreditados en el examen de conocimientos y habilidades y de ahí volver a integrar la calificación final para la asignación de las plazas que quedarán disponibles.

**Artículo 74.** Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere mayor al número de vacantes de categorías o niveles disponibles, su calificación tendrá vigencia durante un año a partir de la publicación de resultados y podrán ser considerados en la siguiente convocatoria para el mismo puesto a concursar en los siguientes casos:

- i. El aspirante puede inscribirse y conservar la calificación obtenida, colocándose en orden descendente en relación al resto de los participantes, y
- ii. El aspirante puede volver a presentar las evaluaciones correspondientes y mejorar su calificación para posicionarse en mejor lugar para la asignación de las plazas a concursar.

**Artículo 75.** Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de la convocatoria y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos





alguno de éstos causare baja del servicio de carrera, será promovido aquél concursante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que hubiere obtenido la siguiente mejor calificación aprobatoria.

**Artículo 76.** En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que obtenga el mejor perfil laboral del puesto y al de mayor crecimiento académico en los últimos 5 años; si persistiere la igualdad, la Dirección de Recursos resolverá tomando en consideración su historial de servicio.

**Artículo 77.** El resultado final se publicará en términos de A (Acreditado) y NA (No Acreditado) y estará integrado por los siguientes aspectos:

- I. Evaluación del perfil laboral del puesto;
- II. Examen de conocimientos y habilidades, y
- III. Exámenes de control de confianza.

## **SECCIÓN VI**

### **De los Estímulos**

**Artículo 78.** Los estímulos, tienen por objeto reconocer el eficaz cumplimiento de las funciones de los miembros del Servicio de Carrera y se asignarán en proporción a la categoría o nivel y al resultado de la evaluación del desempeño, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General y





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

la Dirección de Recursos. Para tal efecto, los estímulos serán económicos y organizacionales.

**Artículo 79.** Los estímulos económicos serán:

- I. Ordinarios. Aquellos que se otorguen cuando se haya determinado un mérito profesional, cuyo monto lo determinará la Dirección General y la Dirección de Recursos previo visto bueno del Procurador.
- II. Extraordinarios. Aquellos que se otorguen cuando a juicio de la Dirección General y la Dirección de Recursos o del Procurador, se haya determinado un mérito extraordinario.

**Artículo 80.** Los estímulos organizacionales serán aquellos que motiven el desempeño laboral y la erradicación del ausentismo laboral, los cuales serán estructurados y articulados por la Dirección de Recursos, en base al clima laboral prevaleciente.

Los estímulos no integran el salario de los miembros del Servicio de Carrera y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto aprobado a la Procuraduría.

**Artículo 81.** Los miembros del Servicio de Carrera que se distingan en el cumplimiento de sus funciones recibirán, por resolución del Procurador, un reconocimiento que podrá consistir en:

- I. Diploma. Será suscrito por el Procurador o por los titulares de las unidades administrativas competentes y el Instituto; o



www.pjg.nle.gob.mx  
Oficina 470 pts. | Zona Centro | Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 | Tel. 452 (67) 3326 4000

39



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- II. Condecoración. Tendrá por objeto reconocer los méritos cívico, social, ejemplar, tecnológico, facultativo, docente o deportivo.

El Procurador podrá determinar que se reciban ambos reconocimientos.

La Dirección de Recursos emitirá la convocatoria respectiva para el otorgamiento de reconocimientos que podrán ser propuestos por los propios miembros del Servicio de Carrera.

## SECCIÓN VII

### De la Renovación de la Certificación

**Artículo 82.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza llevará a cabo la renovación de la Certificación de los miembros del Servicio de Carrera, de acuerdo a lo establecido al artículo 63 del Reglamento.

## SECCIÓN VIII

### De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 83.** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar con goce de sueldo, a un miembro del servicio de carrera para ausentarse de sus funciones, por un término no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la dirección de adscripción y a la Dirección de Recursos.



www.nlgob.mx  
Cicampa 470 pre. - Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 - Tel. +52 (81) 2021 4100

40



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

**Artículo 84.** La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un miembro del servicio de carrera para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo. La instrucción deberá ser por escrito y deberá informarse mediante oficio a la Dirección de Recursos.

**Artículo 85.** La licencia sin goce de sueldo es la autorización por escrito que se otorga a un miembro del servicio de carrera para que se separe temporalmente de éste por un período hasta de seis meses.

La licencia sólo podrá otorgarse una vez que haya transcurrido un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de ingreso al servicio de carrera.

La licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad y no da derecho al cobro del salario o de estímulo y recompensa alguna durante ese período.

**Artículo 86.** La solicitud de licencia deberá contener la fecha en que el interesado pretenda iniciarla y el término de la misma y presentarse por escrito ante el titular del área de adscripción, quien emitirá su opinión y la remitirá a la Dirección de Recursos, por lo menos treinta días naturales antes de su inicio para que realice las gestiones necesarias.

La Dirección de Recursos evaluará la procedencia de la solicitud y en caso de estimarla viable inicia los procedimientos correspondientes para su ejecución.





**Artículo 87.** Los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera deberán de cumplir con los horarios de trabajo y en caso de que ejerzan alguna otra actividad o profesión fuera de la Procuraduría, estas se deberán realizar fuera del horario de trabajo establecido.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Proceso de Separación**

**Artículo 88.** La terminación del servicio de carrera de procuración de justicia será:

- I. Ordinaria, que comprende:
  - a) La renuncia.
  - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones.
  - c) La jubilación.
  - d) La muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:
  - a) La remoción del puesto, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Procuraduría.
  - b) Por incurrir en responsabilidades administrativas.

**Artículo 89.** Cuando la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

miembros del Servicio de Carrera fue injustificada, éstos solo tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización y las demás prestaciones que marca la Ley, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, tal como lo establece el artículo 52 de la Ley Orgánica y el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## SECCIÓN I

### De las Sanciones

**Artículo 90.** Al miembro del Servicio de Carrera que incumpla con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica, el Reglamento, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, o en las demás disposiciones aplicables, podrá ser sancionado por la Visitaduría, de oficio o por queja recibida, conforme al procedimiento previsto para tal efecto.

**Artículo 91.** El procedimiento para la imposición de sanciones de los miembros del Servicio de Carrera se sujetará a lo dispuesto en el artículo 44 del Capítulo VII y en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica, lo previsto en estos Lineamientos y demás ordenamientos aplicables.



Gobierno del Estado de Nuevo León  
Carrilero 479, Zona Centro, Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 • Tel. +52 (81) 2929 4000

43



**Artículo 92.** El régimen en base a las sanciones que se apliquen, será aquello a que se refiere el Artículo 48 de la Ley Orgánica y serán impuestos en los términos de ésta.

**Artículo 93.** Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo deberán ser informadas a la Dirección General, a la Dirección de Recursos y a la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia, para los efectos administrativos conducentes.

## **SECCIÓN II**

### **Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 94.** El miembro del Servicio de Carrera que sea acreedor a alguna sanción, podrá interponer únicamente el recurso de rectificación, el cual deberá presentarse por escrito ante la Visitaduría con copia a la Dirección de Recursos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que imponga alguna sanción de las previstas en el Artículo 48 de la Ley Orgánica, con expresión de agravios.

No se dará trámite a los recursos interpuestos en forma distinta a la prevista en el párrafo anterior.

**Artículo 95.** La Visitaduría verificará que el recurso de rectificación cumpla con los requisitos exigidos por la Ley para su procedencia, en un lapso no mayor a 15 días hábiles a partir de que sea recibido. En caso de reunirlos, lo someterá a





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

consideración del Consejo en sesión extraordinaria. En caso de que no se reúnan, se elaborará el proyecto de desechamiento correspondiente.

**Artículo 96.** Al expresar los agravios, el miembro del Servicio de Carrera podrá ofrecer pruebas supervinientes, a efecto de que la Visitaduría resuelva sobre su admisión y, en su caso, su desahogo.

**Artículo 97.** La interposición del recurso de rectificación suspende la ejecución de las sanciones impuestas por la Visitaduría y los efectos de las sanciones, hasta que no se resuelva el recurso interpuesto.

**Artículo 98.** Una vez integrado el expediente, la Visitaduría dictará un auto en el que se ordene elaborar el proyecto para la resolución y lo hará del conocimiento de Consejo en sesión extraordinaria. La Visitaduría deberá emitir resolución definitiva en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a que se admita la procedencia del recurso de rectificación, misma que notificará a miembro del servicio de carrera.

**Artículo 99.** En los recursos de rectificación interpuestos en contra de las sanciones previstas en el artículo 48, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, la Visitaduría podrá emitir resolución definitiva, determinando:

- I. Confirmar la sanción impuesta;
- II. Rectificar la sanción impuesta, para efecto de que la autoridad emitente subsane las violaciones;





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- III. Modificar la sanción impuesta, o
- IV. Rectificar la sanción impuesta en forma lisa y llana, dejándola sin efectos.

**Artículo 100.** En los recursos de rectificación interpuestos en contra de correctivos disciplinarios previstos en el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica, la Visiaturía podrá emitir resolución definitiva, determinando:

- I. Confirmar la sanción impuesta, o
- II. Rectificar la sanción impuesta en forma lisa y llana, dejándola sin efectos.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL CONSEJO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Del Consejo del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 101.** El Consejo del Servicio Profesional de Carrera es el Órgano Colegiado, facultado para sesionar en los asuntos relativos a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera y está integrado por:

- I. El Procurador, quien fungirá como Presidente del Consejo;



www.gobnls  
Carranza 470 pl. Zona Centro Monterrey, NL.  
C.P. 64000 Tel: +52 (81) 229 6100

45



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

- II. El Director General de Planeación, Proyectos, Imagen y Desarrollo Institucional;
- III. El Visitador General;
- IV. El Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- V. El Director del Instituto de Formación Profesional, y
- VI. El Director de Recursos y Desarrollo Humano Institucional, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Dependiendo de las plazas a concursar, se podrá invitar al o los Titulares de las unidades administrativas involucradas.

**Artículo 102.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión sobre las convocatorias de ingreso y promoción de los miembros del Servicio de Carrera;
- II. Sesionar para la promoción de los integrantes del Servicio de Carrera;
- III. Ser informado de la cantidad de los recursos de rectificación interpuestos por los miembros del Servicio de Carrera, y
- IV. Las demás que le encomiende el Procurador.

**Artículo 103.** El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación del Consejo.
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- III. Acordar la convocatoria a sesiones del Consejo.



www.nlgob.nlx  
Campeo 476 (c.c.) - Zona Centro - Monterrey, N. L.  
C.P. 64000 - Tel. +52 (81) 2021 4000

47



**Artículo 104.** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones del Consejo, previo acuerdo del Presidente;
- II. Dar seguimiento y trámite de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Consejo y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones del Consejo y levantar las actas de las mismas;
- IV. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio de Carrera;
- V. Poner a disposición del Consejo, los resultados de las convocatorias de promoción de los miembros del Servicio de Carrera, y
- VI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Consejo.

**Artículo 105.** Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo con el Presidente.

**Artículo 106.** La Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes.





**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
NUEVO LEÓN**

El Consejo se instalará con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

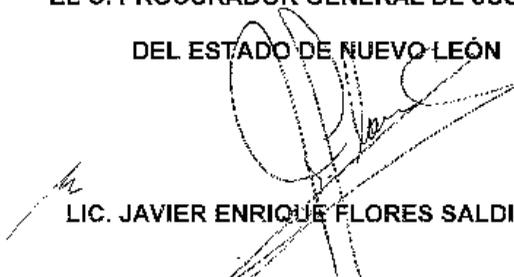
**Artículo 107.** Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en actas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma, en Monterrey, Nuevo León, el 15 de septiembre de 2015.

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

  
**LIC. JAVIER ENRIQUE FLORES SALDIVAR**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.



www.nl.gob.mx  
Quempe 478 Ste. Zona Centro - Monterrey, N.L.  
C.P. 64000 Tel. 452 341 0028 0006

49



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UL-II, III y IV 183/2014  
 Expediente: L-053/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

**Poder Ejecutivo**

Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

**V I S T A,** para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Jorge Vallo Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., auspiciante de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel ubicado en Pico Misti y Av. Diego Díaz de Berlanga No. 1143, Col. Las Puercas 12º Sector, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, para impartir los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, Licenciatura en Psicología, ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas, Licenciatura en Comercio Internacional, Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que mediante resolución administrativa del Secretario de Educación y Cultura de fecha 25 de abril de 1990, se otorgó Autorización No. 05-I-C2-001 para impartir estudios en el nivel Técnico, a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación", posteriormente cambiada su denominación a "Instituto Superior de Computación, S.C.", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2814, Volumen X, Libro 4, Folio 52, de fecha 27 de agosto de 1986, ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública No. 63, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 35, Volumen 26, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 24 de febrero de 1987, en Monterrey, Nuevo León; y modificado su objeto social mediante Escritura Pública No. 757, Volumen IV, Libro 5, Páginas 69 a 73, de fecha 30 de enero de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Aróines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 93, Volumen 28, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 30 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades; implantar la educación general y específicamente la educación media, media técnica, de pregrado y postgrado, incluyendo especialización, maestría y doctorado.

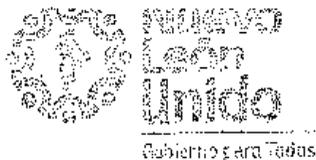


www.gobnln.mx

Av. Nueva Jersey # 4036, Fracc. Industrial Lincoln, Monterrey, N.L. 1  
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2020.5001 al 04, Fax. 2020.9000

Secretaría de **EDUCACIÓN**





Acuerdo No.: UL-II, III y IV 183/2014  
Expediente: L-053/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto de 2008, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resoluciones administrativas de fechas 8 y 23 de octubre de 2008, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 2 de diciembre de 2008 y 4 de marzo de 2009, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial a los Planes y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 4 de septiembre de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2009, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Ciencias Jurídicas, a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resoluciones administrativas de fechas 26 de febrero, 13 de agosto y 9 de septiembre de 2010, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de mayo, 24 de septiembre y 22 de noviembre de 2010, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial a los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas y Licenciatura en Comercio Internacional, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 4 de junio y 22 de agosto de 2012, publicadas en los Periódicos Oficiales del Estado del 8 de agosto de 2012 y 6 de junio de 2014 otorgó a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, ambas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, a la Institución Educativa "Universitario INSUCCO".



www.nl.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4098, Pab. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 2  
C.P. 64510 Tels. (81) 2020, 5001 al 04, Fax. 2020.5135

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Secretaría de EDUCACIÓN NL



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UL-I, III y IV 183/2014  
 Expediente: L-053/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

Poder Ejecutivo

**SÉPTIMO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante oficio No. CE-405/09-10 de fecha 4 de junio de 2010, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", a "Universitario INSUCO" y mediante oficio No. CE-326/13-14 de fecha 9 de abril de 2014, el cambio de nombre de la Institución Educativa "Universitario INSUCO" a "Universidad INSUCO".

**OCTAVO:** Que con fecha 1 de julio de 2014, el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 810, Volumen IV, Libro 8, Páginas 122 a 127, de fecha 18 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 85, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 25 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel ubicado en Av. Raúl Salinas Lozano No. 302, Zona Centro, en General Escobedo, Nuevo León, México, para impartir los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, Licenciatura en Psicología, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas, Licenciatura en Comercio Internacional, Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

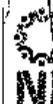
**NOVENO:** Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-277/14-15 de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el M.P. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen académico emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 24 de octubre de 2014, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.



www.rlgob.mx

Av. Nueva Jersey # 4039, Fracc. Industrial, Incento, Monterrey, N.L. 66000  
 C.P. 64310 Tels. (81) 2220, 5001 a. 04, Fax. 2220, 5003

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**





Nuevo León  
Unido

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UL-II, III y IV 183/2014  
Expediente: L-053/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación, 106, 107, 108 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 23 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se concuerden incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de los planteles particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción V, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por: la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.



Nuevo León  
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Linares | Monterrey, N.L. 4  
C.P. 64312 | Tels. 811 2023, 5931 al 04, Fax: 2023 5009

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**





Gobierno para todos

Acuerdo No.: UL-II, III y IV 183/2014
Expediente: L-053/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", ubicado en Pico Misti y Av. Diego Díaz de Berlanga No. 1143, Col. Las Puentes 12º Sector, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 1 de julio de 2014, en los términos de las resoluciones de la Secretaría de Educación a través de su Titular, creadas en los resultandos tercero, cuarto, quinto y sexto, de esta resolución, por las cuales se otorgaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, para impartir los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, Licenciatura en Psicología, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas, Licenciatura en Comercio Internacional, Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., para que a través de la institución Educativa "Universidad INSUCO", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante



www.nl.gob.mx
Av. Nueva Jersey # 4030, Frasco Industrial Linares, Monterrey, N.L. 5
C.P. 64130 | Tels. (01) 2620.500 | al 24, Fax: 2620.696

Handwritten signatures and stamps of the Secretaría de Educación

Secretaría de EDUCACIÓN NI



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UL-II, III y IV 183/2014  
 Expediente: L-053/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las que asimismo deberán contar con todos los requisitos legales.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 (fracciones I, II, V y VI) de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCCO", queda obligada a:

1. Cumplir con los planes y programas de estudios aprobados en los términos de las resoluciones del Ejecutivo del Estado publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto, 12 de diciembre de 2008, 4 de marzo, 28 de octubre de 2009, 5 de mayo, 24 de septiembre y 22 de noviembre de 2010, 8 de agosto de 2012 y 6 de junio de 2014.
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el estado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujeta a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;



www.nl.gob.mx  
 Av. Nueva Jersey # 4036, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N. L. C.  
 C.P. 64410 | Tels. (66) 2020-5331 al 04, Fax: 2020-5305

*[Handwritten signatures and stamps]*

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**  
 NL



**Nuevo León Unido**

Gobierno para todos

Acuerdo No.: UL-II, III y IV 183/2014  
 Expediente: L-053/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Planteles.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo número 03 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 2009;
9. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar a lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad INSUCCO", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCCO", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación de Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionarse hasta con el retiro de reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.



www.nl.gob.mx  
 Av. Nueva Jersey # 7038, L. 100, Industria Lincoln | Monterrey, NL. 7  
 C.P. 64510 | Tels. (52) 2020 5001 al 04. Fax: 2020 5005





Acuerdo No.: UL-II, III y IV 163/2014  
Expediente: L-053/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

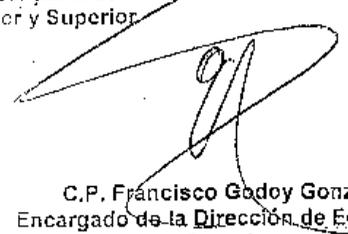
SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación, en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EDUCACION

Dr. José Alejandro Treviño Terán  
Encargado de la Subsecretaría de Educación  
Media Superior y Superior

  
Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz  
Encargado de la Dirección de Acreditación,  
Certificación y Control Escolar

  
C.P. Francisco Godoy González  
Encargado de la Dirección de Educación  
Superior



www.nl.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial L. (nada) | Monterrey, N. L. 8  
C.P. 64310 | Tels. (81) 2020-5000 al 04, Fax: 2022-5004





Acuerdo No.: UL-II, III y IV 168/2014  
Expediente: L-052/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

V I S T A, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Jorge Vale Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., auspiciante de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel ubicado en Av. Raúl Salinas Lozano No. 302, Zona Centro, en General Escobedo, Nuevo León, México, para impartir los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, Licenciatura en Psicología, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas, Licenciatura en Comercio Internacional, Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más cedió verse, tenerse presente, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Secretario de Educación y Cultura de fecha 25 de abril de 1990, se otorgó Autorización No. 05-I-C2-001 para impartir estudios en el nivel Técnico, a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación", posteriormente cambiada su denominación a "Instituto Superior de Computación, S.C.", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2814, Volumen X, Libro 4, Folio 52, de fecha 27 de agosto de 1986, ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública No. 63, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 35, Volumen 26, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 24 de febrero de 1987, en Monterrey, Nuevo León; y modificado su objeto social mediante Escritura Pública No. 757, Volumen IV, Libro 5, Páginas 69 a 73, de fecha 30 de enero de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 93, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 30 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades; implantar la educación general y específicamente a educación media, media-técnica, de pregrado y post-grado, incluyendo especialización, maestría y doctorado.



www.gub.nle.gob.mx  
Av. Nueva Leonesa #4038, Fracc. Industrial Hicóala | Monterrey, NL. 1  
C.P. 64519 | Tels. (66) 2020.3001 al 04, Fax: 2020.3005

Secretaría de EDUCACIÓN NL



Nuevo León  
Unido

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: UL-II, III y IV 186/2014  
Expediente: L-052/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel. Tipo: Superior. Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto de 2008, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resoluciones administrativas de fechas 8 y 23 de octubre de 2008, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2008 y 4 de marzo de 2009, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial a los Planes y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 4 de septiembre de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de octubre de 2009, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciado en Ciencias Jurídicas, a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resoluciones administrativas de fechas 26 de febrero, 13 de agosto y 9 de septiembre de 2010, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de mayo, 24 de septiembre y 22 de noviembre de 2010, otorgó a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", Reconocimiento de Validez Oficial a los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas y Licenciatura en Comercio Internacional, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación a través de su Titular, en resolución administrativa de fecha 4 de junio y 22 de agosto de 2012, publicadas en los Periódicos Oficiales del Estado del 8 de agosto de 2012 y 6 de junio de 2014 otorgó a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, ambas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, a la Institución Educativa "Universitario INSUCO".



www.nle.gob.mx  
Av. Miguel Alemán # 4038, Fracc. Industrial Ciudad del Monterrey, N.L. 2  
C.P. 64000 Tels. (01) 2020.5001 z.04. Fax. 2020.5005

Secretaría de EDUCACIÓN NL



**Acuerdo No.:** UL-II, III y IV 168/2014  
**Expediente:** L-052/2014  
**Asunto:** Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

**SÉPTIMO:** Que la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante oficio No. CE-405/09-10 de fecha 4 de junio de 2010, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", a "Universitario INSUCO" y mediante oficio No. CE-326/13-14 de fecha 9 de abril de 2014, el cambio de nombre de la Institución Educativa "Universitario INSUCO" a "Universidad INSUCO".

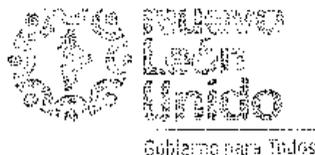
**OCTAVO:** Que con fecha 1 de julio de 2014, el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 810, Volumen IV, Libro 8, Páginas 122 a 127, de fecha 13 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 85, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 25 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel ubicado en Av. Raúl Salinas Lozano No. 302, Zona Centro, en General Escobedo, Nuevo León, México, para impartir los Planos y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, Licenciatura en Psicología, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentuación en Sistemas, Licenciatura en Comercio Internacional, Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, todas a cursarse en nueve tetramestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Universidad INSUCO", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

**NOVENO:** Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-213/13-14 de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por el MMP. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen académico emitido por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 17 de octubre de 2014, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios precedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.



www.nl.gob.mx  
 Av. Nueva Insurgencia 4035, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 3  
 C.P. 64310 | Tels. (66) 2020 5000 al 04, Fax. 2020 5005

Secretaría de   
**EDUCACIÓN** NI



Acuerdo No.: UL-II, III y IV 168/2014  
 Expediente: L-052/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 23 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y regamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

**TERCERO:** Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción V, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 58 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la maestría y el doctorado, así como por acciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.



www.nlgob.mx  
 Av. Niza Jersey # 4084, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L. 4  
 C.P. 64210 | Tels. (81) 2220.5000 al 04, Fax: 2026.5235



Secretaría de  
**EDUCACIÓN** NL



Acuerdo No.: UL-II, III y IV 168/2014  
Expediente: L-052/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

**RESUELVE**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para un nuevo plantel de la Institución Educativa "Universidad INSUCCO", ubicado en Av. Raúl Salinas Lozano No. 302, Zona Centro, en General Escobedo, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 1 de julio de 2014, en los términos de las resoluciones de la Secretaría de Educación a través de su Titular, citadas en los resultandos tercero, cuarto, quinto y sexto, de esta resolución, por las cuales se otorgaron los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, para impartir los Planes y Programas de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia, Licenciatura en Psicología, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Licenciatura en Contador Público e Informática, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Licenciado en Educación y Administración Educativa, Licenciatura en Administración con Acentración en Sistemas, Licenciatura en Comercio Internacional, Contador Público y Auditor y Licenciatura en Administración de Empresas, todas a cursarse en nueve trimestres, modalidad escolarizada.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCCO", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCCO", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.



www.gobnle.com  
Av. Nueva Jersey #4086, Fracc. Industrial Lincoln - Monterrey, A.L. 5  
C.P. 64010 | tels. (81) 2020.5001 al 04. Fax. 2020.5005

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**





Acuerdo No.: UL-II, III y IV 168/2014  
Expediente: L-052/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plante.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", queda obligada a:

1. Cumplir con los planes y programas de estudios aprobados en los términos de las resoluciones del Ejecutivo del Estado publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto, 12 de diciembre de 2008, 4 de marzo, 28 de octubre de 2009, 5 de mayo, 24 de septiembre y 22 de noviembre de 2010, 8 de agosto de 2012 y 6 de junio de 2014;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar resida o ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujeta a la normatividad legal aplicable a aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo número 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones



www.gob.nle.gob.mx

Av. Nueva Jersey # 4238, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L., S.  
C.P. 64310 | Tels. (81) 2620, 5001 al 04, Fax: 2220.5035

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**



Acuerdo No.: UL-I, III y IV 168/2014  
Expediente: L-052/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009:

9. Mencionar en la documentación que expida y en la **publicidad que haga, una leyenda** que indique su calidad de incorporado, el **número y fecha del acuerdo respectivo**, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de **suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universidad INSUCO", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionarse hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

**SEXTO:** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.

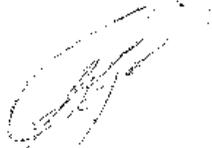


Nuevo León  
Unido

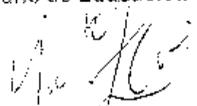
Gobierno para Todos

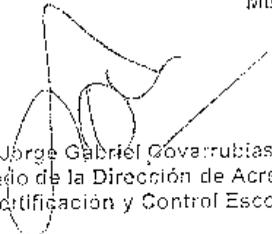
Acuerdo No.: UL-II, III y IV 168/2014  
Expediente: L-052/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Nuevo Plantel.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

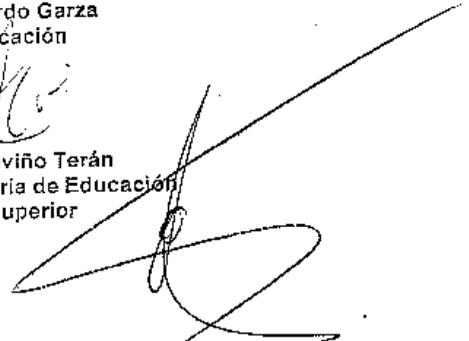
SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Edmundo Guajardo Garza  
Secretario de Educación

  
Dr. José Alejandro Treviño Terán  
Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

  
Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz  
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar

  
C.P. Francisco Godoy González  
Encargado de la Dirección de Educación Superior



www.nln.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4039, Tramo Industrial, Linares | Monterrey, H.L. 8  
C.P. 64110 | Tels. (81) 2020, 5002 al 04, Fax: 2029.5005

Secretaría de EDUCACIÓN





Acuerdo No.: AL-V 014/2014  
Expediente: L1-171/2010  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 23 veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

**V I S T A**, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología**, a impartirse en nueve trimestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Universitario INSUCO", con domicilio en calle 5 de Mayo No. 224, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el Ejecutivo del Estado mediante resolución administrativa de fecha 4 de abril de 2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo del mismo año, otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2814, Volumen X, Libro 4, Folio 52, de fecha 27 de agosto de 1966, ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública No. 63, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 35, Volumen 26, Libro 1, Sección II, Asociaciones Civiles, con fecha 24 de febrero de 1987, en Monterrey, Nuevo León; y modificó su objeto social mediante Escritura Pública No. 757, Volumen IV, Libro 5, Páginas 69 a 73, de fecha 30 de enero de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 93, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 30 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades; implantar la educación general y específicamente la educación media, media técnica, de pregrado y post-grado, incluyendo especialización, maestría y doctorado.

**SEGUNDO:** Que con fecha 24 de mayo de 2010, el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., como lo acredita mediante Escritura Pública No. 810, Volumen IV, Libro 8, Páginas 122 a 127, de fecha 18 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 85, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles,



www.nl.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4039, Tracto Industrial Linares | Monterrey, N.L.  
C.P. 64510 | Tels. (81) 2020-5001 al 04, Fax: 2022-5005

**Secretaría de EDUCACIÓN**



Estados Unidos Mexicanos  
**Nuevo León**  
Unido

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-V-014/2014  
Expediente: L1-171/2010  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

con fecha 25 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología, a impartirse en nuevo tetramestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Universitario INSUCC", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante oficio No. CE-405/09-10 de fecha 4 de junio de 2010, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", a "Universitario INSUCC".

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen de factibilidad académica, emitido mediante oficio número DES-963/2013-2014 de fecha 22 de enero de 2014, suscrito por el MMP. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen académico emitido por la Lic. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 15 de octubre de 2012, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 20 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde planear, desarrollar,



www.nl.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4059, Fracc. Industrial L. Peña | Monterrey, N.L.  
C.P. 64010 Tel: (81) 2020.5001 al 04, Fax: 2020.5305

Secretaría de EDUCACIÓN



Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-V 014/2014
Expediente: L1-174/2010
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados a Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Locales de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción II, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por ediciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo de Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:



www.nl.gob.mx
Av. Nueva Jersey # 4036, Fracc. Industrial Linderos | Monterrey, N.L.
C.P. 64810 | Tel. (81) 2020-5000 al 04, Fax: 2020-5000

Secretaría de EDUCACIÓN



Acuerdo No.: AL-V 014/2014  
Expediente: L1-171/2010  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología, a impartirse en nueve trimestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Universitario INSUCC", en el plantel ubicado en la calle 5 de Mayo No. 224, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, México con retroactividad a partir del 24 de mayo de 2010. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCC", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se acreditan, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCC", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCC", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;



www.gobnln.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4036, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, NL.  
C.P. 64010 | tels. (51) 2025.5001 al 04, Fax: 2026.5005





**Nuevo León**  
**Unido**

Gobierno para todos

Acuerdo No.: AL-V 014/2014  
 Expediente: L1-171/2010  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, **materia del reconocimiento;**
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con **becas económicas**, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y **demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
7. Sujeitar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la **publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;**
9. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo número 03 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 2009;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;



www.nl.gob.mx

Av. Nueva Jersey 4 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.  
 C.P. 64813 | Tels. (81) 2020.5001 y 04. Fax: 2020.5035

5

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**





Nuevo León Unido  
Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-V-014/2014  
Expediente: L1-171/2010  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

- 11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
- 12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universitario INSUCO", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
- 13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de octubre de 2012, y
- 14. Otorgar a la Secretaría de Educación, las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCO", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionarse hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible



www.gobnln.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Linares | Monterrey, N.L.  
C.P. 64110 | tels. 660 2070, 5001 al 04, F-x 2020, 5005

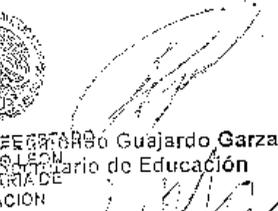
Secretaría de EDUCACIÓN

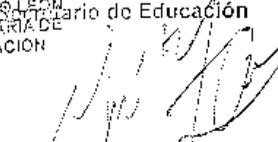




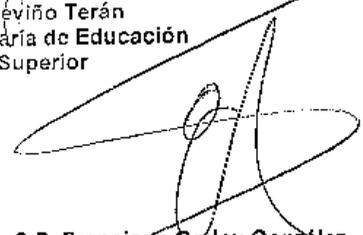
Acuerdo No.: AL-V 014/2014  
Expediente: L1-171/2010  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Edmundo Guajardo Garza  
Secretario de Educación

  
Dr. José Alejandro Treviño Terán  
Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

  
Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz  
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar

  
C.P. Francisco Godoy González  
Encargado de la Dirección de Educación Superior





Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-II 033/2014
Expediente: L-033/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Jorge Valle Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación y Administración Educativa, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Universitario INSUCO", con domicilio en calle 5 de Mayo No. 224, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Ejecutivo del Estado, mediante resolución administrativa de fecha 4 de abril de 2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo del mismo año, otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C.", constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2814, Volumen X, Libro 4, Folio 52, de fecha 27 de agosto de 1990, ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Titular de la Notaría Pública No. 63, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 35, Volumen 26, Libro 1, Sección II, Asociaciones Civiles, con fecha 24 de febrero de 1987, en Monterrey, Nuevo León; y modificado su objeto social mediante Escritura Pública No. 757, Volumen IV, Libro 5, Páginas 68 a 73, de fecha 30 de enero de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 93, Volumen 29, Libro 2, Sección II, Sociedades Civiles, con fecha 30 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir universidades; implantar la educación general y específicamente la educación media, media técnica, de pregrado y post-grad, incluyendo especialización, maestría y doctorado.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, otorgó mediante oficio No. CE-405/09-10 de fecha 4 de junio de 2010, autorización de cambio de nombre de la Institución Educativa "Instituto Superior de Computación, S.C." a "Universitario INSUCO".



www.nl.gob.mx
Av. Nueva Jersey # 4088, Fracc. Industrial "Industria" - Monterrey, N.L.
C.P. 64010 Tels. (81) 2620 5001 al 04, fax: 2620 6900

Secretaría de EDUCACIÓN



Nuevo León Unido

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-11 033/2014
Expediente: L-033/2014
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que con fecha 12 de febrero de 2014, el C. Jorge Vaile Zambrano, en su carácter de representante legal de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., como lo acredita mediante Escritura Pública No. 810, Volumen IV, Libro 8, Páginas 122 a 127, de fecha 18 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública No. 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 85, Volumen 29, Libro 2, Sección III, Sociedades Civiles, con fecha 25 de abril de 1990, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación y Administración Educativa, a impartirse en nueve trimestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Universitario INSUCO", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen de factibilidad académica, emitido mediante los oficios números DES-310/2013-2014 de fecha 25 de noviembre de 2013 y DES/819/2013-2014 de fecha 17 de febrero de 2014, suscritos por el M.P. Raúl Colosio Franco, Director de Educación Superior, conforme al Dictamen académico emitido por la Lic. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 25 de noviembre de 2013, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.



www.nl.gob.mx
Av. Nueva Jersey # 4008, Fracc. Industrial - Lincoln Monterrey, L.L.
C.P. 57310 | Telex: (51) 2070.5003 | Tel. Fax: 2520.5905

Secretaría de EDUCACIÓN





Acuerdo No.: AL-II 033/2014  
Expediente: L-003/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

**TERCERO:** Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

**QUINTO:** Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:



www.al.gob.mx  
Av. Nueva Jersey # 4038, Fracc. Industrial Llanitas | Monterrey, N.L.  
C.P. 64310 | Tels. (66) 2020.5000 al.04, Fax. 2020.5905

Secretaría de EDUCACIÓN NL



Acuerdo No.: AL-II 033/2014  
 Expediente: L-003/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación y Administración Educativa, a impartirse en nueve tetramestres, modalidad mixta, por la Institución Educativa "Universitario INSUCO", en el plantel ubicado en la calle 5 de Mayo No. 224, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 12 de febrero de 2014. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., para que a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCO", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

**TERCERO:** La Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCO", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCO", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este Acuerdo.
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los



www.nl.gob.mx  
 Av. Nueva Jersey # 4036, Fracc. Industrial Lincoln Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310 | Tels. (81) 2070.5001 al 04, Fax: 2070.5005

Secretaría de EDUCACIÓN





**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

Acuerdo No.: AL-11 033/2014  
 Expediente: L-333/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;

3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo número 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009;
10. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;



www.nl.gob.mx  
 Av. Nueva Jersey # 4036, Blocc. Industrial e Incom. Monterrey, N.L.  
 C.P. 64310 | Tels: (81) 2020-5001 al 04, Fax: 25205003

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**  
 NL



Acuerdo No.: AL-II 033/2014  
 Expediente: L-003/2014  
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
 Tipo: Superior.  
 Nivel: Licenciatura.

11. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Universitario INSUCCO", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de octubre de 2012, y
14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Sociedad Civil Instituto Superior de Computación, S.C., a través de la Institución Educativa "Universitario INSUCCO", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionarse hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara la presente resolución, no es transferible.



www.nle.gob.mx  
 Av. Nuevo Jersey # 4039, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.  
 C.P. 64519 | Tels. (01) 2025, 5001 al 04, Fax: 20265005

6

Secretaría de EDUCACIÓN NL



Gobierno para Todos

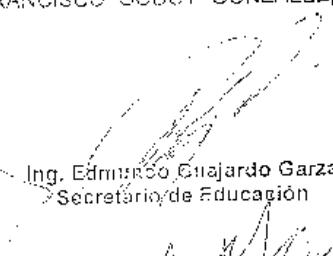
Acuerdo No.: AL-II 033/2014  
Expediente: L-033/2014  
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
Tipo: Superior.  
Nivel: Licenciatura.

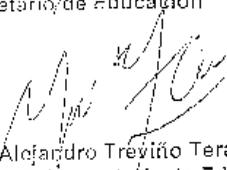
Poder Ejecutivo

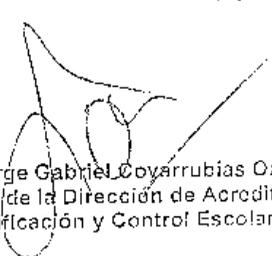
SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. ING. EDMUNDO GUAJARDO GARZA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. DR. JOSÉ ALEJANDRO TREVIÑO TERÁN, Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, y C.P. FRANCISCO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de la Dirección de Educación Superior

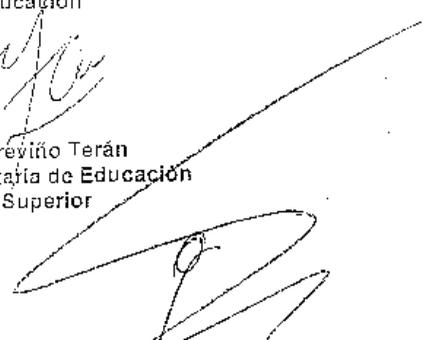


GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

  
Ing. Edmundo Guajardo Garza  
Secretario de Educación

  
Dr. José Alejandro Treviño Terán  
Encargado de la Subsecretaría de Educación  
Media Superior y Superior

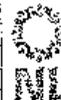
  
Lic. Jorge Gabriel Covarrubias Ortiz  
Encargado de la Dirección de Acreditación,  
Certificación y Control Escolar

  
C.P. Francisco Godoy González  
Encargado de la Dirección de Educación  
Superior



www.nl.gob.mx  
Av. Nueva Jersey 4 4038, Fracc. Industrial Lincoln | Monterrey, N.L.  
C.P. 64010 | Tels. (81) 3070.5001 al 04, Fax 3093.5005

Secretaría de  
**EDUCACIÓN**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

DURACIÓN: 7 TETRAVESTRES

MODALIDAD: MIXTA

PRIMERO	MATERIAS	SERIACIÓN	CRÉDITOS	TPS	CRS
LEI-1-LE	LENGUA EXTRANJERA I	S/S	2	3	4
EDI-1-LE	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	S/S	2	3	4
ADI-1-LE	ADMINISTRACIÓN I	S/S	2	3	4
MEI-1-LE	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	S/S	2	3	4
TCO-1-LE	TALLER DE COMUNICACIÓN ORAL	S/S	2	3	4
HIS-1-LE	HISTORIA DE LA EDUCACIÓN I	S/S	2	3	4
INF-1-LE	INFORMÁTICA BÁSICA I	S/S	2	3	4
AFI-1-LE	ANÁLISIS DEL ENTORNO PROFESIONAL Y LABORAL I	S/S	2	3	4
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>13</b>
MATERIAS					
LEI-2-LE	LENGUA EXTRANJERA II	LEI-1-LE	2	4	6
PSI-2-LE	PROCESOS DEL APRENDIZAJE Y SEGURIDAD SOCIAL	PSI-1-LE	2	3	4
ADI-2-LE	ADMINISTRACIÓN II	ADI-1-LE	2	3	4
HIS-2-LE	HISTORIA DE LA EDUCACIÓN II	HIS-1-LE	2	4	6
INF-2-LE	INFORMÁTICA BÁSICA II	INF-1-LE	2	3	4
IPD-2-LE	INTRODUCCIÓN A LA PEDAGOGÍA	IPD-1-LE	2	4	6
AFI-2-LE	ANÁLISIS DEL ENTORNO PROFESIONAL Y LABORAL II	AFI-1-LE	2	3	4
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>22</b>	<b>31</b>
MATERIAS					
LEI-3-LE	LENGUA EXTRANJERA III	LEI-2-LE	2	4	6
PSI-3-LE	PSICOPEDAGOGÍA I	PSI-2-LE	2	3	4
PSI-3-LE	PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	PSI-3-LE	2	3	4
INF-3-LE	INFORMÁTICA I	INF-2-LE	2	3	4
IPD-3-LE	PROCESOS DEL APRENDIZAJE	IPD-2-LE	2	4	6
IPD-3-LE	PSICOLOGÍA DE LA INSTRUCCIÓN	IPD-3-LE	2	3	4
IPD-3-LE	PSICOLOGÍA PEDAGÓGICA	IPD-3-LE	2	4	6
IPD-3-LE	FUNDAMENTOS DE PSICOMETRÍA	IPD-3-LE	2	3	4
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>26</b>	<b>35</b>
MATERIAS					
LEI-4-LE	LENGUA EXTRANJERA IV	LEI-3-LE	2	4	6
ADI-4-LE	ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO	ADI-3-LE	2	3	4
MEI-4-LE	MERCADO TECNOLÓGICO	MEI-3-LE	2	3	4
INF-4-LE	INFORMÁTICA II	INF-3-LE	2	3	4
PSI-4-LE	PSICOMETRÍA	PSI-3-LE	2	3	4
IPD-4-LE	PSICOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	IPD-3-LE	2	4	6
IPD-4-LE	PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	IPD-3-LE	2	4	6
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>32</b>	<b>43</b>
MATERIAS					
LEI-5-LE	LENGUA EXTRANJERA V	LEI-4-LE	2	4	6
ADI-5-LE	ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO I	ADI-4-LE	2	3	4
MEI-5-LE	CREACIÓN DE EMPRESAS I	MEI-4-LE	2	3	4
INF-5-LE	INFORMÁTICA III	INF-4-LE	2	3	4
OC-5-LE	ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR I	OC-4-LE	2	4	6
ADI-5-LE	ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	ADI-4-LE	2	3	4
OC-5-LE	DESARROLLO Y APRENDIZAJE EN LA ESCUELA ESCOLAR	OC-4-LE	2	4	6
AFI-5-LE	PRACTICAS PROFESIONALES I	AFI-4-LE	2	3	4
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>37</b>	<b>51</b>
MATERIAS					
LEI-6-LE	LENGUA EXTRANJERA VI	LEI-5-LE	2	4	6
INF-6-LE	INFORMÁTICA IV	INF-5-LE	2	3	4
OC-6-LE	CREACIÓN DE EMPRESAS II	OC-5-LE	2	3	4
ED-6-LE	EDUCACIÓN ESPECIAL	ED-5-LE	2	3	4
TEO-6-LE	TECNICAS DE EXPLORACION PSICOPEDAGOGICA	TEO-5-LE	1	4	6
TEO-6-LE	TEORÍA CONTEMPORÁNEA DE EDUCACIÓN	TEO-5-LE	1	4	6
OC-6-LE	ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR II	OC-5-LE	2	4	6
AFI-6-LE	PRACTICAS PROFESIONALES II	AFI-5-LE	2	3	4
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>42</b>	<b>59</b>
MATERIAS					
LEI-7-LE	LENGUA EXTRANJERA VII	LEI-6-LE	2	4	6
FE-7-LE	FUNDAMENTOS DE EVALUACIÓN	FE-6-LE	2	3	4
IDO-7-LE	INTERACCIÓN Y DINÁMICA DE GRUPOS	IDO-6-LE	2	3	4
DPD-7-LE	DIAGNÓSTICO EN PSICOPEDAGOGÍA	DPD-6-LE	2	3	4
PLC-7-LE	PSICOPEDAGOGÍA DE LA LENGUA ORAL Y DE LA LENGUA ESCRITA	PLC-6-LE	2	4	6
INV-7-LE	INFORMÁTICA V	INV-6-LE	2	3	4
TCO-7-LE	TALLER DE DESARROLLO DE IMAGEN PROFESIONAL	TCO-6-LE	2	3	4
AFI-7-LE	PRACTICAS PROFESIONALES III	AFI-6-LE	2	3	4
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>46</b>	<b>63</b>
MATERIAS					
LEI-8-LE	LENGUA EXTRANJERA VIII	LEI-7-LE	2	4	6
TEO-8-LE	EDUCACIÓN DE LOS EXCEPCIONALES	TEO-7-LE	2	3	4
OC-8-LE	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE E INTERVENCIÓN PSICOPEDAGOGICA	OC-7-LE	2	3	4

ANEXO I. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, MODALIDAD MIXTA, OFICINA AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, MODALIDAD MIXTA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TDI-8-LE	TALLER DE DESARROLLO DE IMAGEN PROFESIONAL II	IPD-8-LE	1	5	5	2
IPD-8-LE	PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO COGNITIVO EN EDUCACION	IPD-7-LE	0	5	5	2
PIP-8-LE	PRÁCTICAS PROFESIONALES IV	PIP-7-LE	1	5	5	2
		SUBTOTAL	8	39	41	15
MATERIAS						
NOVENO						
TDI-8-LE	EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS	EFO-8-LE	2	5	7	3
ESD-8-LE	ESTADÍSTICA	S/S	2	5	7	3
PEO-8-LE	INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN LOS TRASTORNOS DEL DESARROLLO	IPD-8-LE	2	5	7	3
COO-8-LE	CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	S/S	3	5	5	3
DIC-8-LE	DIDÁCTICA	S/S	2	5	7	3
SEC-8-LE	SEMINARIO DE ÉTICA	S/S	3	5	5	4
		SUBTOTAL	8	39	54	22
		TOTAL	70	314	384	315
		MATERIAS				

MATERIAS	68
Horas frente a Cámaras Semanales	70
Horas de Estudio Independiente Semanales	314
Total de Horas por Semana	354
Créditos	37E
Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones	16
Total de horas del plan y programas de estudios	257E

El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el sistema de información de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León.



**NUOVO LEÓN**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 AV. CARRILLO DE LA ROSA, 1000  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000  
 TELÉFONO: (81) 233 1000

*Escudo*

OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**ANEXO DOCE**

**Contenido mínimo de las Reglas de Operación de los Servicios Integrales de Accesos, Sistemas Tecnológicos, Seguridad y Limpieza**

**TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

**PRIMERA.-** Las Presentes Reglas de Operación su objeto fundamental es establecer las normas, políticas, controles y procedimientos a los que se deberán sujetarse para que opere el sistema denominado "Corredor de Transporte Público Lincoln - Ruiz Cortines ECOVIA", para lograr un sistema de accesos, información al usuario, seguridad y despacho coordinado y eficiente, con el fin de ofrecer un servicio de calidad, y por ende darle el uso apropiado a la infraestructura especializada para el Corredor de transporte.

**GLOSARIO**

**SEGUNDA.-** Para efectos de estas Reglas se entenderá el significado de las definiciones siguientes solo cuando se encuentren escritas en su totalidad en letras mayúsculas:

**AGENCIA.-** La Agencia para la Racionalización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

**AUTOBÚS:** Autobuses del sistema que serán articulados de piso bajo de 18 m. y patrón de piso bajo de 11 a 12 m.

**ADMINISTRADOR.-** Encargado de la administración de la infraestructura de la terminal, estación de transferencia, paraderos y equipamiento de recaudo y despacho.

**CORREDOR.-** "Corredor de Transporte Público Lincoln - Ruiz Cortines ECOVIA" atendido con autobuses circulando en carriles exclusivos.

**"EL CONCESIONARIO".-** El que presta los servicios integrales de accesos, sistemas tecnológicos, seguridad y limpieza del CORREDOR DE TRANSPORTE integrado al SISTEMA, en virtud del Título Concesión otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

**ELEMENTOS DEL CORREDOR.-** El conjunto integrado por; la infraestructura, las instalaciones, autobuses de alta capacidad, el equipamiento y servicios conexos



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes s/n. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2620.7300

**AGENCIA PARA LA  
RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN**

establecidos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el **CORREDOR**”.

**FIDEICOMISO.-** Es el Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de pago para el Corredor ECOVIA, que administrará los ingresos del cobro de las tarifas de pasaje mediante el sistema de recaudo de los servicios de las rutas troncales integradas con las rutas alimentadoras y difusoras de transporte público del corredor ECOVIA y, en su caso, con las líneas del Metro.

**GRADO DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO (GS):** Son todas las características inherentes a los servicios ofrecidos que generan satisfacción al usuario, adicionan valor e influyen en su decisión de uso del Sistema. Ese indicador será medido a través de encuestas de satisfacción realizadas durante el plazo del contrato con una periodicidad semestral durante la vigencia del título concesión. El diseño de la herramienta y ejecución de la medición deberá coordinarse con la SECRETARÍA.

**LEY.-** La Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

**INDICE DE PASAJEROS POR KM RECORRIDO MÍNIMO.-** Indicador de pasajeros por km recorrido de equilibrio, que permite garantizar el pago a los fideicomisarios del FIDEICOMISO.

**PARTICIPACIÓN.-** Pago a “EL CONCESIONARIO” por el servicio que presta en el “Corredor de Transporte Público Lincoln - Ruiz Cortines ECOVIA” con base en lo que establece en el Título Concesión.

**RECAUDADOR.-** Es el agente del Sistema que concurre en la producción del servicio de transporte masivo proveyendo los servicios de recaudo por la venta de pasajes a los usuarios para la utilización del Servicio.

**SECRETARÍA.-** Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**SERVICIO DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO.-** Conjunto de instalaciones, equipos, personal, servicios y demás elementos cuyo objetivo fundamental es el cobro de la tarifa y el control de acceso y salida de los usuarios en cada una de las estaciones y terminales que conforman el **CORREDOR**.

**SISTEMA DE RECAUDO.-** Un Sistema de Recaudo automático se compone de todos los procedimientos, aplicativos informáticos (software), equipos y controles que permiten al usuario acceder al servicio de transporte mediante la adquisición de un medio de pago y que lo identifique dentro de éste como beneficiario del sistema



(usuario pago) y que le permite a los gestores y agentes del Sistema auditar el ingreso del Sistema.

**CENTRO DE CONTROL-** Es el espacio físico equipado con los recursos de comunicación y control del SISTEMA, que además funciona de enlace interno y externo, asimismo es el difusor de las instrucciones al personal encargado de la operación del SISTEMA.

#### **REQUERIMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO Y DESPACHO EN EL CORREDOR**

**TERCERA.-** Previo al inicio de la operación del CORREDOR objeto de la Concesión, "EL CONCESIONARIO" deberá presentar o acreditar ante la AGENCIA los instrumentos y actividades siguientes:

- a. Título Concesión otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado para prestar los servicios integrales de accesos, sistemas tecnológicos, seguridad y limpieza en la Infraestructura del "Corredor de Transporte Público Lincoln - Ruiz Cortines ECOVIA".
- b. Hará por escrito la designación del personal responsable de las áreas de Mantenimiento y Administración y del enlace institucional.
- c. Entregará a la AGENCIA una copia de la póliza vigente del seguro que ampara la responsabilidad civil por daños a la infraestructura, equipos y/o a terceros.

La AGENCIA y "EL CONCESIONARIO" establecerán de manera conjunta al inicio de la operación un Programa de Trabajo para el cumplimiento de los requerimientos que establece la normatividad aplicable a la materia, el Título de Concesión y las presentes Reglas.

El programa deberá incluir en lo concerniente a los equipos que se deberá contar para la prestación del servicio, incluyendo las incidencias y mantenimiento. De igual manera se establecerá el funcionamiento óptimo de los equipos para ofrecer una buena calidad basándose en el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como contar con las áreas necesarias y suficientes para esta actividad.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
 Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
 C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN



Asimismo, se contemplan los programas de capacitación tanto del personal administrativo como operativo y el buen manejo de los equipos para la prestación del servicio.

**CUARTA** - El contenido de las presentes reglas podrán ser modificadas y actualizadas por la AGENCIA, con el propósito de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación del CORREDOR lo que permita mantener la calidad en el servicio.



## TÍTULO 2. INFRAESTRUCTURA DEL CORREDOR.

**QUINTA** - La infraestructura que conforma al "Corredor de Transporte Público Lincoln - Ruíz Cortines ECOVÍA" comprende lo siguiente:

- I. 39 Estaciones Intermedias Climatizadas.
- II. Dos terminales de Integración en los extremos del corredor.
- III. Dos estaciones de transferencia en las estaciones del Metro Mitras y Regina.
- IV. Sistema de recaudo y despacho para el acceso controlado mediante sistema de prepagado a bordo en las rutas alimentadoras y en estaciones para los servicios troncales.
- V. Patios de encierro y talleres propiedad de los concesionarios de la operación de la troncal.
- VI. El Carril confinado desde la Terminal de Integración a ubicarse en Av. Ruíz Cortines en el punto conocido con los nombres de Los Sitios y Sitios de la Palma Gerda, en la Hacienda San Miguel, en el municipio de Guadalupe, N.L., hasta la Terminal de Integración a ubicarse en la avenida Abraham Lincoln, entre las calles Av. Cumbres del Sol y Cumbres de San Agustín, en el municipio de Monterrey, N.L., incluyendo un recorrido a la estación Regina del Metro, con una longitud de aproximadamente 30.1 km.
- VII. El equipamiento necesario para el recaudo de los ingresos derivados de la tarifa del servicio público de transporte masivo que operará en el referido corredor, así como para llevar a cabo el despacho de los autobuses de alta capacidad y control de flota.

### Localización esquemática de las Estaciones a lo largo del Corredor.

- a. Red de comunicaciones.
- b. Centro de procesamiento central de datos.
- c. Aplicativos informáticos de administración del Sistema.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
 Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
 C.F. 64290 Tels. (81) 2626.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN

**SEXTA.- “EL CONCESIONARIO”** deberá mantener en óptimas condiciones de uso la infraestructura y los equipos, para cumplir con los fines para la cual fue creada, evitando cualquier deterioro que no sea del uso normal.

#### DE “EL CONCESIONARIO”

**SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO”** tendrá la responsabilidad de velar por el control de acceso y pago seguro y eficiente al Sistema.

La gestión de “EL CONCESIONARIO” adicionalmente servirá para obtener información oportuna sobre la demanda del Sistema, insumo fundamental para el análisis estadístico de la operación, la realización de la programación operativa del sistema y el control de la misma.

Dentro de la operación de “EL CONCESIONARIO” se incluyen las siguientes actividades básicas:

- a. La adquisición adaptación, instalación y desarrollo de los equipos para el sistema de control de accesos, salidas y abordaje de autobuses.
- b. La adquisición adaptación, instalación actualización y desarrollo del software para el sistema de control de accesos, salidas y abordaje de autobuses.
- c. La adquisición, adaptación, instalación, actualización y desarrollo de los equipos, plataformas, sistemas y software necesario para el sistema de comunicaciones entre las Estaciones, el despacho de combustible, las terminales de autobuses y el centro de control del recaudo y los Centros de Control Operacionales.
- d. El mantenimiento y operación de los equipos y software enumerado antes.
- e. La adquisición adaptación, instalación y desarrollo de los equipos que permitan que el Gobierno del Estado cuente con una interfase que permita tener la información en tiempo real del sistema de recaudo.

El objetivo fundamental del Sistema de Recaudo es servir como soporte a la operación, de manera que la eficiencia operativa del esquema operativo y el esfuerzo asociado a la infraestructura dedicada se complementen con un sistema de acceso ágil y seguro. En este



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

sentido el objetivo fundamental del Concesionario está orientado a satisfacer los siguientes propósitos:

- a. Garantizar la eficiencia en la operación de recaudo evitando la evasión y vigilar las instalaciones para proteger a los usuarios con el sistema de seguridad.
- b. Maximizar la velocidad de acceso de usuario al Sistema.
- c. Garantizar la calidad del servicio y de atención a los usuarios del Sistema.
- d. Brindar una herramienta tecnológica que permita la información oportuna para la optimización operativa entre los diferentes recorridos, servicios y modos de transporte.
- e. Apoyar las políticas para el incremento en el nivel de usuarios por actividades promocionales y la creación de nuevos convenios comerciales entre otros.
- f. Promover la aceptación cultural de los sistemas de transporte y sus virtualidades entre la ciudadanía.
- g. Minimizar el fraude del Sistema.
- h. Garantizar la información para la repartición del recaudo por parte del FIDEICOMISO.

Asimismo, para el cumplimiento de dichos propósitos, "EL CONCESIONARIO" deberá garantizar el libre y eficiente acceso del usuario al servicio, el correcto funcionamiento de los equipos, la transparencia y seguridad en las transacciones y desarrollar mecanismos para evitar el fraude.

Para tal caso es necesario que "EL CONCESIONARIO" lleve a cabo procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, y en caso de fallas, identifique e implemente acciones correctivas.

Es necesario que "EL CONCESIONARIO" cuente con la infraestructura y procedimientos pertinentes para reparar oportunamente cualquier daño que se presente.

Las transacciones e información que "EL CONCESIONARIO" reporte deberán estar disponibles en cualquier momento para los gestores y agentes del Sistema, y estarán bajo seguimiento y auditoría de un tercero que como auditor o interventor del Sistema permita controlar y garantizar la total transparencia de las actividades de recaudo del Sistema.

La definición del sistema de accesos depende en gran medida del tipo de medio de pago utilizado y del sistema de validación que se requiera implementar, para lo cual se deberá



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL

C.P. 64298 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



tomar en cuenta las especificaciones proporcionadas por "EL CONCESIONARIO" del Prepago.

### COMPONENTES DE LOS EQUIPOS

**OCTAVA.-** Teniendo en cuenta las funcionalidades principales y con el fin de desarrollar adecuadamente las actividades bajo responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", se ha previsto que el Sistema de Recaudo cuente con los siguientes componentes mínimos:

### DE LA SUSTITUCIÓN

**NOVENA.-** En lo relacionado con los equipos electromecánicos, la limpieza y lubricación interna de los equipos, las pruebas de diagnóstico y el reemplazo de piezas desgastadas deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas realizadas directamente por el fabricante.

Este tipo de mantenimiento preventivo debe ser programado con anterioridad para minimizar el impacto sobre el servicio al cliente. Siempre, este tipo de mantenimiento debe realizarse durante las horas de poca afluencia de pasajeros, y preferiblemente cuando las estaciones y terminales se encuentren fuera de servicio en los horarios nocturnos.

"EL CONCESIONARIO" deberá retirar definitivamente a aquellos equipos que no cumplan con los requisitos de: equipamiento, especificaciones técnicas y condiciones físicas y mecánicas, para garantizar un buen servicio.

LA AGENCIA podrá retirar del servicio, los equipos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

- a. Cuando se haya concluido la vida útil.
- b. Cuando los equipos no operen de manera eficiente.
- c. Cuando los equipos o infraestructura hayan sufrido algún accidente, y previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones realizadas, ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y terceros.



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

#### DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

**DÉCIMA.-** Es responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" mantener los equipos del Sistema de Control de Accesos operando oportuna y adecuadamente y según su funcionalidad específica y los niveles de servicio establecidos en el Contrato para estos efectos.

Esto implica que "EL CONCESIONARIO" deberá realizar todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a la totalidad de componentes del Sistema, garantizando que las labores de mantenimiento se realicen en horarios y condiciones que minimicen el impacto en las condiciones y niveles de servicio al usuario.

El mantenimiento de los equipos debe ser tanto correctivo como preventivo a nivel de mantenimiento físico de los equipos y electrónico de las aplicaciones informáticas, el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la operatividad y mantenimiento de los equipos se encuentra determinada por el cumplimiento de los niveles de servicio mínimos establecidos.

"EL CONCESIONARIO" encargado del proceso de mantenimiento de los equipos deberá contar con las herramientas y el personal calificado requerido para llevar a cabo los planes de mantenimiento especificados por los fabricantes de los equipos.

"EL CONCESIONARIO" deberá integrar a su programa normal de mantenimiento preventivo, un conjunto de actividades orientadas a la revisión sistemática de los componentes de los equipos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL CONCESIONARIO" será el responsable por el diseño técnico detallado de la solución tecnológica a implementar, definiendo en detalle las especificaciones y características de todos y cada uno de los equipos y sistemas a utilizar, la integración de la solución total y la ejecución de pruebas previas al inicio en operación de cualquiera de sus componentes.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

Av. Alfonso Reyes num. 1660 Col. Regina Monterrey, NL

C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



Dentro de sus obligaciones se incluyen todas las actividades que le permitan entregar en correcto estado de funcionamiento el sistema requerido en las fechas de iniciación de la operación del Sistema.

“EL CONCESIONARIO” es responsable por el recibo de los espacios físicos en estaciones requeridos para la instalación de los equipos de recaudo, y deberá instalar nuevos equipos cuando la demanda específica en una estación o punto del sistema supere los límites del nivel de servicio siempre y cuando se disponga del espacio físico requerido

#### IMAGEN DEL CORREDOR (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS)

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Todos los equipos deberán cumplir con las especificaciones que se establezcan para el buen funcionamiento de los mismos y con ello garantizar la operación del Sistema.

Los operadores y demás personal de “EL CONCESIONARIO” que intervengan en la prestación del servicio, deberán atender a lo dispuesto en lo que concierne al uso de uniformes, aseo personal, deficiencias evidentes de salud y otras que éste especifique, las cuales puedan repercutir en una deficiencia en el servicio.

#### TÍTULO 4. OPERACIÓN DEL RECAUDO

**DECIMA TERCERA** - Se define como Operación del servicio de recaudo la función sustantiva que “EL CONCESIONARIO” ejercerá, y que se regulará por la AGENCIA, mediante un conjunto de normas de operación, procedimientos y especificaciones que permitan el acceso mediante los equipos dentro del CORREDOR, con objeto de satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio de transporte público, utilizando adecuadamente para ello la infraestructura creada para el mismo, ofreciendo con ello una mejor calidad en el servicio.

El Sistema se basa en el concepto de pago anticipado, de manera tal que para utilizar el Sistema, el usuario deberá adquirir o recargar previamente el medio de pago deseado, haciendo uso de la red de recarga del Sistema, en los puntos de pago externos que ha implementado el Concesionario el Prepago.



Si el usuario accede al Sistema, este deberá validar su medio de pago haciendo uso de los equipos instalados en los accesos correspondientes, y acceder a través del torniquete de control de acceso.

#### HORARIOS DE SERVICIO

**DECIMA CUARTA.-** Basándose en los resultados obtenidos en el estudio de demanda realizado y con el propósito de atender las necesidades detectadas, así como en el Programa de Operación del recaudo y lo que establezca el Título Concesión se fijarán los horarios del servicio que de inicio serán los siguientes:

- a. Horario regular, que abarca en días hábiles incluyendo el sábado de las 5:00 a las 24:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme a lo establecido en el Programa de Operación del Servicio
- b. Horario regular, que abarca en días domingo y festivos de las 6:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.

#### FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE RECAUDO

**DECIMA QUINTA.-** En términos generales se identifican dos funcionalidades para el Sistema de Recaudo del Sistema:

- a. Funcionalidades mínimas requeridas para la operación del sistema de transporte.
- b. Funcionalidades adicionales que se relacionan con el aprovechamiento de la tarjeta inteligente sin contacto para aplicaciones diferentes al transporte.
- c. Las funcionalidades mínimas del Sistema de Recaudo serán proporcionadas por la AGENCIA de común acuerdo con el Concesionario del Prepago, información que estará visible en los dos Centros de Control Operacionales.

**DECIMA SEXTA -** En la funcionalidad del servicio se considera la venta y recarga de medios de pago:

- a. Suministro, adaptación e instalación de los equipos para la venta y validación del



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
 Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
 C.P. 64290 Tels. (51) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN



medio de pago en estaciones, y homologación e integración al Sistema de Recaudo.

- b. Disposición de las comunicaciones que requiera el recaudo para su funcionalidad en línea.

**DECIMA SÉPTIMA.-** Los establecimientos comerciales al interior de los módulos de las estaciones y al exterior en las terminales venderán tarjetas de prepago y recargas de las mismas con una comisión del 1.8% del valor de la recarga y del 10% en el caso de venta de tarjetas bajo las siguientes condiciones:

1. Estarán conectados en línea con el Concesionario del Prepago
2. Adquirirán e instalarán 39 equipos para la recarga manual en los puntos de venta de las Estaciones Intermedias Climatizadas
3. Adquirirán e instalarán 102 validadores para colocarse en los torniquetes (88 en Estaciones y 16 en terminales)
4. Adquirirán e instalarán 39 equipos de venta automática de tarjetas prepagadas con un viaje, para colocarse en el lobby de las estaciones y cuya responsabilidad de operación será de los locales comerciales localizados al interior de los módulos de las Estaciones.

**DECIMA OCTAVA -** La operación del servicio de recaudo se basará en la normatividad del Programa de Operación del Servicio, el cual se revisará y estructurará de manera anual y estará constituido por los elementos siguientes.

1. Clasificación de los días (hábiles, inhábiles, festivos y especiales) de acuerdo al comportamiento de la demanda.
2. Las temporalidades y efectos cíclicos.
3. Estudios técnicos para aplicar en el SISTEMA.
4. El tratamiento específico para días o períodos especiales.

LA AGENCIA en tiempo y forma emitirá los instructivos necesarios para la formulación, ejecución y control del Programa de Operación del Servicio.

#### TITULO 5. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

**DECIMA NOVENA.-** LA AGENCIA realizará una evaluación trimestralmente del desempeño de "EL CONCESIONARIO" con base al cumplimiento del Programa de Operación del



Servicio, tomando como base los indicadores que se relacionan a continuación, los cuales establecen los estándares mínimos para una buena calidad en el servicio.

De manera específica, los indicadores de desempeño considerados son los siguientes:

1. Aseo y vigilancia en terminales y estaciones.
2. Estado de los equipos.
3. Estado de la infraestructura a su cargo.
4. Atención al Usuario - Grado de satisfacción del usuario (GS).

**VIGÉSIMA** - Los indicadores de desempeño se determinarán con base en la información obtenida por la AGENCIA a través del "Procedimiento de Programación, Regulación y Control" los formatos de control de sus supervisores (regulación del servicio y mantenimiento de los equipos) y de los controles que defina la AGENCIA.

#### DE LA CAPACITACIÓN

**VIGESIMA PRIMERA.**- "EL CONCESIONARIO" deberá contratar al personal requerido para todas las labores de vigilancia y apoyo a usuarios, de manera que garantice la adecuada operación del sistema durante los horarios de operación. De la misma manera, "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales que en términos de personal establezca la ley. Deberá asumir con cargo a su participación de los ingresos del Sistema:

- a. Seleccionar y contratar el personal requerido.
- b. Este debe entrenar al personal y familiarizarlo con los equipos, procesos de control de accesos.
- c. Capacitarlo en las condiciones para la atención al usuario.
- d. Deberá dotarlos de uniformes y demás elementos de trabajo siguiendo el manual de imagen del Sistema.
- e. Planificar los horarios de trabajo consecuente con la programación de la operación.
- f. Asumir y pagar los salarios y prestaciones sociales de la totalidad de empleados a su cargo.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN

- g. Mantener afiliados al sistema de seguridad social y pagar los aportes de ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" antes de iniciar operaciones en el CORREDOR objeto de la Concesión, deberá presentar a la AGENCIA para su conocimiento y aprobación, el "Programa Anual de Capacitación de Personal", que se integrará con la documentación siguiente:

- a. Cronograma con tiempos de aplicación.
- b. Descripción del Manual de Capacitación.
- c. Carta descriptiva.

Dicho Programa de Capacitación deberá aplicarse a todo el personal administrativo y operario, antes de entrar en funciones, y se recomienda evaluarlo y actualizarlo por lo menos una vez al año.

#### TÍTULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El CORREDOR obtendrá recursos desde el primer día mediante el cobro de la tarifa al usuario por la prestación del servicio, esto será a través de un sistema de peaje y control de accesos dichos recursos se depositarán en el "FIDEICOMISO" para la administración de los mismos, que se encargará de concentrarlos y de cubrir, con cargo a ellos, el pago a que tendrá derecho "EL CONCESIONARIO" por su PARTICIPACIÓN en la prestación del servicio en la infraestructura del CORREDOR.

#### CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

**VIGÉSIMA CUARTA -** Los ingresos generados por el cobro de la tarifa al usuario en el CORREDOR se concentrarán en su totalidad en el FIDEICOMISO, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos:

El Concesionario del Prepago es el responsable por la consignación diaria de los dineros recaudados en las cuentas bancarias que para estos sean abiertas a nombre del Sistema por el Fideicomiso o en las entidades bancarias o financieras que se hayan establecido



previamente para estos efectos. Dicha consignación deberá corresponder a los pasajes validados en las estaciones terminales y autobuses alimentadores que tengan un segmento de viaje en la troncal, desde los medios de pago que contienen dinero recargado en tarjetas inteligentes.

**VIGÉSIMA QUINTA.- EL SERVICIO DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO** en el **CORREDOR** se encargará de captar el pago de la tarifa previo al servicio, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes que den acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del FIDEICOMISO.

El Concesionario de Infraestructura, quien tiene a su cargo la seguridad de la infraestructura y el ingreso de los usuarios después de haber validado su tarjeta en los controles de accesos, deberá implementar esquemas adicionales de seguridad para las necesidades específicas del Sistema de Recaudo.

Los aplicativos informáticos del Sistema de Recaudo deben contar con mecanismos de control que impidan cualquier tipo de modificación de la información y/o sistema de seguridad electrónica que se haya implementado. Todo cambio o alteración de la información generada por el Sistema de Recaudo, deberá ser registrada y puesta en conocimiento de la AGENCIA, los operadores, el Concesionario del Prepago y el Fideicomiso. El Concesionario del Prepago deberá someter el Sistema de Recaudo, la contabilidad, con todos los soportes correspondientes, a la revisión y concepto de un auditor externo.

Las actividades que modifiquen, creen o eliminen la información del Sistema de Recaudo deberán estar asignadas a los usuarios de información responsables por sus acciones. El sistema deberá crear y mantener un registro de auditoría de los estas actividades o accesos a los archivos que protege El mecanismo deberá permitir la auditoría específica de las acciones de uno o más usuarios de información basados en su identificación de acceso.

Será responsabilidad total, insubordinada y plena del Concesionario, asumir los perjuicios económicos operativos y los costos de los procesos de contingencia y reparación que se sucedan como producto de fraude en los procesos de recaudo por deficiencia en el control de accesos. A estos efectos, el Concesionario responderá frente a la AGENCIA por el volumen total de pasajeros que ingresaron a las estaciones no habiendo validado tarjeta de prepago, y será responsable por el valor total de recaudo que debió haberse obtenido por la utilización que hizo del sistema la totalidad de los pasajeros que accedieron al mismo.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (51) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el **SERVICIO DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO**, deberán cumplir con las especificaciones establecidas para tal fin, para esto la Agencia pondrá de acuerdo al Concesionario del Prepago y al Concesionario de Infraestructura.

#### **PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**

**VIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** tendrá una **PARTICIPACIÓN** en los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario. La **PARTICIPACIÓN** se calculará y liquidará en los términos que establezca en el Título Concesión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO"** mediante renta de espacios publicitarios podrá captar recursos adicionales, siempre que se ajuste a las disposiciones de "La Imagen Institucional del Sistema", avalado por LA AGENCIA.

#### **TÍTULO 7. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL. FACULTADES DE LA AGENCIA.**

**VIGÉSIMA OCTAVA - LA AGENCIA** dentro de sus facultades podrá supervisar, vigilar, controlar y sancionar la operación del **CORREDOR**, las cuales ejercerá conforme a las disposiciones de las presentes Reglas directamente o a través de terceros, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a "**EL CONCESIONARIO**" la información y documentación que considere pertinente para vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y para ejercer de manera permanente el control del **CORREDOR** y en general del **SISTEMA CONCESIONADO** deberá presentar la información requerida en los formatos y términos que establezcan las presentes Reglas en un término no máximo a 5 días hábiles.
- II. Realizar visitas a las instalaciones sin previo aviso para inspecciones rápidas y notificación por escrito con 3 días hábiles de anticipación, para inspecciones detalladas y revisión de temas específicos.
- III. Revisar físicamente los equipos que presten servicio en el **CORREDOR** y en general en el **SISTEMA**.

- IV. Al azar se realizarán pruebas selectivas del funcionamiento y estado físico de todos los equipos.
- V. En general vigilar, supervisar y controlar a **"EL CONCESIONARIO"** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del servicio de recaudo y despacho en el SISTEMA.

Como mecanismo complementario para el control y transparencia de las actividades de **"EL CONCESIONARIO"** se ha establecido la vinculación de una auditoría externa. El objetivo de esta auditoría es identificar posibles problemas con la integridad del Sistema.

Este proceso deberá estar constantemente monitoreando el sistema en auto-búsqueda de problemas que deban ser corregidos para garantizar su confiabilidad e integridad. Las anomalías detectadas deberán ser puestas a disposición para que los agentes del Sistema y especialmente la AGENCIA para tomar las decisiones pertinentes.

LA AGENCIA y el auditor tendrán el derecho de supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución de la totalidad de las actividades de control de accesos en sus archivos físicos y electrónicos, para lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor de **"EL CONCESIONARIO"**.

**"EL CONCESIONARIO"** establecerá los sistemas para transmitir a los agentes de manera automática la información del recaudo que estos requieran para su gestión operativa y para la fiscalización de la actividad de recaudo y la planeación del despacho.

LA AGENCIA y el auditor ejercerán las actividades de vigilancia que les corresponden y tendrá las siguientes facultades básicas:

- a. Exigir a **"EL CONCESIONARIO"** la información que considere necesaria para la correcta operación y control del sistema. **"EL CONCESIONARIO"** estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- b. Verificar directamente o a través de terceros que **"EL CONCESIONARIO"** cumpla con las especificaciones acordadas para que él pueda enviar la información a los centros de control.
- c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras de adecuación y los equipos cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar que no existan defectos en la construcción o funcionamiento de los equipos de acuerdo con el estado de la técnica
- d. Revisar los diseños y especificaciones de detalle y los cronogramas de trabajo

- presentados por el Concesionario de Infraestructura, y conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en este documento.
- e. Llevar un control detallado de los recaudos hechos por concepto de tarifa al usuario, de acuerdo con la discriminación por fecha, punto de parada, tipo de pasaje y demás modalidades requeridas.
  - f. En general, vigilar y controlar que el Concesionario del Prepago cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato.

#### **SUPERVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Para realizar la supervisión y control de la infraestructura del SISTEMA, la AGENCIA dispondrá de supervisores de infraestructura, o en su caso, podrá solicitar el apoyo de terceros especialistas que coadyuven con la AGENCIA a realizar dicha supervisión, los cuales podrán realizar en coordinación con la AGENCIA las siguientes funciones:

1. Revisar las condiciones físicas y funcionales de los elementos que integran la infraestructura y los equipos del CORREDOR.

La supervisión de infraestructura, revisará los componentes, verificando su estado físico y funcional, en los aspectos siguientes:

2. Limpieza y mantenimiento de terminales y estaciones.
3. Vigilancia de las terminales y estaciones.
4. Publicidad.
5. Operación y funcionalidad del Sistema de Recaudo.

#### **SUPERVISIÓN DEL PEAJE CONTROL DE ACCESO**

**TRIGÉSIMA -** El sistema de peaje y control de acceso, deberá supervisarse, por sus características tecnológicas de operación, asimismo, es un canal fundamental de información sobre consistencia de la demanda hecho que resulta fundamental para la adecuación de las programaciones de Servicio, por ello, la AGENCIA contará con supervisores de peaje y control de acceso o en sus caso delegará esta responsabilidad a terceros.



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para todos

Es importante la participación de "EL CONCESIONARIO" en estos aspectos para que sean coadyuvantes del cumplimiento de los contratos y convenios, realizando los reportes en forma oportuna al CENTRO DE CONTROL o al personal de supervisión de la AGENCIA, para corregir los errores detectados en el menor tiempo posible.

Es responsabilidad del Concesionario de Infraestructura que las computadoras del Concesionario del Prepago estén en línea con las computadoras de la AGENCIA, de manera que esta última tenga conocimiento en tiempo real de los ingresos del sistema.

Todos los procesos y equipos críticos del Sistema deben contar con los debidos planes de contingencia que le permitan continuar con la prestación de los servicios y operaciones vitales en la eventualidad de un desastre y eliminar o reducir el impacto de los riesgos y amenazas evitables. Estos procedimientos deben garantizar un nivel de servicio mínimo de la operación a un costo razonable.

"EL CONCESIONARIO" deberá:

- a) Identificar y jerarquizar los procesos críticos.
- b) Analizar riesgos y clasificar según impacto.
- c) Identificar acciones de recuperación de servicios críticos.
- d) Analizar y evaluar estrategias y alternativas de recuperación de aplicaciones y archivos vitales.
- e) Crear equipos humanos antes, durante y después de una emergencia.
- f) Elaborar el plan de emergencia y recuperación.
- g) Elaborar el manual de contingencia.
- h) Capacitar al personal.
- i) Informar sobre estos planes y procedimientos de manera permanente a la AGENCIA y a los demás agentes del Sistema.

#### TÍTULO 8. APLICACIÓN DE SANCIONES Y OBLIGACIONES

**TRIGÉSIMA PRIMERA** - "EL CONCESIONARIO" está obligado a cumplir con todos los parámetros requisitos, obligaciones y responsabilidades que le son exigibles en virtud de lo dispuesto en el Título de Concesión así como en las presentes Reglas de Operación.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

Av. Alfonso Reyes num. 1030 Col. Regina Monterrey, NL

C.P. 64299 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



#### SANCIONES

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** LA AGENCIA aplicará las sanciones a "EL CONCESIONARIO", en razón del incumplimiento de los parámetros, requisitos, Obligaciones y responsabilidades que le son exigibles. Las sanciones por incumplimiento se aplicarán sin perjuicio de lo previsto por las presentes Reglas y las demás normas jurídicas técnicas y administrativas aplicables.

La AGENCIA considerando la naturaleza del incumplimiento, podrá convenir, el plazo en que se dará cabal cumplimiento a la obligación; en caso contrario y al vencimiento del mismo si esta no ha sido cumplida se aplicará la sanción por los días del plazo establecido, definiéndose un nuevo plazo, menor al primero, para el cumplimiento de la obligación.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Para aplicar las sanciones a que se refieren estas Reglas de operación, se tomará como base la falta cometida, el cual se descontará a "EL CONCESIONARIO" en un período determinado.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La AGENCIA podrá imponer sanciones agravadas a "EL CONCESIONARIO" en caso de reincidencia de las infracciones de acuerdo a los montos establecidos en la tabla de sanciones, considerando la gravedad de la infracción y la periodicidad en que se incurra en el mismo supuesto.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Las sanciones que establecen las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de las presentes Reglas.

El reporte por incumplimiento se sancionará por la falta cometida, en caso de ser reincidentes y no cumplir con la prestación del servicio, esto podría apegarse al Título de Concesión y ser motivo de revocación

#### SANCIONES RELACIONADAS CON FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO.



**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Estas sanciones hacen hincapié a las deficiencias que se presentan en el momento de la prestación del servicio y que contravienen con el servicio de control de accesos y a las disposiciones básicas sobre el funcionamiento del equipamiento de la infraestructura del CORREDOR.

A continuación se establecen los montos correspondientes a cada uno de estos conceptos:

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Bloqueo de torniquete para control de accesos en módulo de estación o terminal	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Bloqueo o cierre inadecuado que permite el paso de pasarela para control de accesos de sillas de ruedas y bicicletas en módulo de estación o terminal.	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 3000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Bloqueo o apertura parcial cuando esté subiendo o bajando pasaje del autobús, de puerta corrediza automática para acceso a autobuses en módulo de estación.	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Bloqueo o apertura parcial cuando los usuarios deseen entrar o salir de las estaciones, de puerta corrediza automática de entrada y salida a módulo de estación.	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Bloqueo o apertura parcial cuando los usuarios deseen entrar o salir de las estaciones, de puerta de vaivén de entrada y salida a módulo de estación.	\$300 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



**Nuevo León Unido**

Gobierno para Todos

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Temperatura en el interior del módulo con aire acondicionado fuera de los parámetros exigidos, en un módulo de estación.	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Display de información al usuario en módulo de estación o terminal apagado, sin información, o con transmisión de la información ilegible.	\$150 x hora	\$500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Cámara de vigilancia circuito cerrado sin enviar imagen, o enviando imagen sin nitidez al Centro de Control, o sin que la imagen se esté grabando, para cada cámara en módulo de estación o terminal.	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina, Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN





**Nuevo  
León  
Unido**

El Sistema para Todos

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Internet público no funcionando en módulo de estación o terminal.	\$200 x hora	\$500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Anuncio auditivo de llegada de autobús no funcionando, por módulo o terminal.	\$300 x hora	\$1,000 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Falta de funcionamiento del software del Sistema de Despacho de Autobuses.	\$5,000 x día	\$15,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes



**Nuevo León**  
Gobierno del Estado

[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL

C.P. 64290 Tels. { 81 } 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN





Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Falta de funcionamiento del software de comunicación entre Concesionario del Prepago y Centros de Control.	\$10,000 x día	\$30,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Falta de funcionamiento del software del Sistema de Información al Usuario.	\$10,000 x día	\$30,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Falta de funcionamiento de alarmas (botón de pánico) en módulos de estaciones y terminales.	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Coordinación deficiente entre puertas corredizas automáticas, llegada y partida de autobuses, y apertura y cierre de puertas de autobuses (más de 3 segundos de desfase entre aperturas y cierres).	\$500 x hora	\$1,500 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Falta de comunicación entre los Centros de Control y las estaciones, por cada módulo de estación o terminal	\$500 x día	\$3,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Falla en sistema no-break de energía eléctrica por módulo de estación o terminal.	\$1,000 x hora	\$3,000 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes





Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Falla equipo automático de venta de tarjetas prepagadas	\$1,000 x día	\$5,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes

Los montos de las sanciones se incrementarán cada año según el incremento que haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el (INEGI).

**SANCIONES POR CAUSAS IMPUTABLES AL PERSONAL**

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA** - Cuando el personal de vigilancia, de limpieza, de supervisión y de mantenimiento incurriere en alguna de las conductas que se describen a continuación, la AGENCIA podrá imponer a "EL CONCESIONARIO" por consecuencia del personal las sanciones que se indican en la relación siguiente:

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
----------	---------	------------------



www.nl.gob.mx  
 Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
 C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
No portar identificación del personal de vigilancia.	\$500 x evento	\$1,500 x evento Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
No portar identificación del personal de limpieza.	\$200 x evento	\$500 x evento Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Maltrato al usuario del personal de vigilancia (se atenderán las quejas de usuarios que lleguen vía telefónica, por internet o por el buzón de quejas, y se constatará por las cámaras de vigilancia el comportamiento de dicho personal).	\$1,000 evento	x \$3,000 x evento Después de 3 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
No atender una emergencia solicitada al personal de vigilancia.	\$2,000 evento	x \$6,000 x evento Después de 3 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



www.nl.gob.mx  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (51) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
No auxiliar a una persona con discapacidad.	\$2,000 x evento	\$6,000 x evento Después de 3 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Robo de bicicleta con candado puesto en bicicletero durante horario de servicio en estación o terminal.	\$3,000 x evento	\$9,000 x evento Después de 3 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Inasistencia de personal de vigilancia en estación o terminal.	\$1,000 x hora	\$3,000 x hora Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Inasistencia de personal de limpieza en estación o terminal.	\$200 x turno	\$600 x turno Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Apertura tardía de módulo de estación o terminal.	\$50 x minuto	\$200 x minuto Después de 5 eventos de retraso en una semana empezando a contar en día lunes



www.nl.gob.mx  
 Av. Alfonso Reyes num. 1033 Col. Regina Monterrey, NL.  
 C.P. 64290 Tels. ( 81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Cierre anticipado de módulo de estación o terminal.	\$50 x minuto	\$200 x minuto Después de 5 eventos de retraso en una semana empezando a contar en día lunes
Falta de uniforme de personal de vigilancia.	\$1,000 x persona	\$3,000 x evento Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Falta de uniforme de personal de limpieza.	\$200 x persona	\$500 x evento Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Deficiencias en la limpieza de módulo de estación o terminal.	\$1,000 x día	\$3,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes

Los montos de las sanciones se incrementarán cada año según el incremento que haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el INEGI.

**SANCIONES POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO AL USUARIO**

**TRIGESIMA OCTAVA** - La AGENCIA brindará un servicio de atención ciudadana, que captará las quejas concernientes a la calidad del servicio en el CORREDOR ECOVIA que



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
 Av. Alfonso Reyes s/n. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
 C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
 Y MODERNIZACIÓN**  
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
 DE NUEVO LEÓN



pueden provenir de usuarios, población que demande el servicio y terceros que consideren que le afecta o interesa la operación del CORREDOR ECOVÍA.

Este servicio canalizará para su atención, según sea el caso, las que deban ser atendidas por "EL CONCESIONARIO". Una Vez Recibidas las Quejas "EL CONCESIONARIO" contará con un plazo para dar solución a la misma y deberán demostrar de manera fehaciente que ésta ha sido solventada, en caso contrario la AGENCIA se reserva el derecho de verificar que haya sido atendida la queja y en caso contrario aplicar una sanción correspondiente.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Si durante un mes posterior a la primera queja, se presentan otras de la misma naturaleza en contra de "EL CONCESIONARIO", sea que éstas hayan sido solventadas o no, ésta deberá llevar a cabo un diagnóstico a efecto de precisar las causas y establecer las acciones integrales correctivas necesarias. "EL CONCESIONARIO" presentará a la AGENCIA en un plazo de dos días hábiles el diagnóstico y el plan de las acciones integrales correctivas correspondientes, que deberá incluir las fechas compromiso para llevarlas a cabo. en caso de no cumplir con lo señalado se aplicará su sanción correspondiente.

LA AGENCIA podrá identificar y catalogar las conductas generadoras de sanciones por concepto de servicio al usuario.

#### SANCIONES CON RELACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA

**CUADRAGÉSIMA.-** Se entiende como infraestructura de "EL CONCESIONARIO" las



terminales, estaciones de transferencia y estaciones Intermedias Climatizadas. En este sentido, estas instalaciones serán revisados por la AGENCIA principalmente respecto a su uso, siendo los siguientes conceptos:

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Áreas sucias o en mal estado, falta de pulido, corrosión, falta de pintura, cuarteadoras.	\$100,000 si a la semana no se corrige	\$300,000 Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Áreas dedicadas a un uso diferente al autorizado.	\$100,000 si a la semana no se corrige	\$300,000 Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Deficientes medidas de seguridad (falta de señalamiento horizontal y vertical, iluminación deficiente, falta de equipo de emergencia, inadecuada ubicación entre áreas, entre otras).	\$100,000 si a la semana no se corrige	\$300,000 Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
Accesos obstruidos por causa imputable al CONCESIONARIO.	\$10,000 x día	\$30,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Uso inadecuado o carencia de equipo de seguridad industrial.	\$10,000 x día	\$30,000 x día Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes
Deficiente mantenimiento de todas las instalaciones principalmente las eléctricas, incluyendo la subestación.	\$100,000 si a la semana no se corrige	\$300,000 Después de 3 eventos en un mes empezando a contar en día 1 de cada mes

Los montos de las sanciones se incrementarán cada año según el incremento que haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el INEGI.



**SANCIONES CON RELACIÓN A LAS ESTACIONES DE DESPACHO DE GAS NATURAL.**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA** - Se entiende que un buen servicio de despacho de gas natural es esencial para la rentabilidad y óptima prestación del servicio de transporte. En este sentido, los compromisos contraídos por "EL CONCESIONARIO" en el despacho del combustible deberán cumplidos al pié de la letra, este servicio será revisado por la AGENCIA principalmente respecto a su uso los indicadores son los siguientes:

Concepto	Sanción	Sanción Agravada
El tiempo máximo de llenado de tanques por autobús es de 15 minutos en autobús de 11 o 12 metros, y de 20 minutos en autobús de 18 metros. No cumplir con estos tiempos amerita una sanción.	\$500 por evento	\$1,500 x evento Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes
Es responsabilidad del CONCESIONARIO capturar el kilometraje de los autobuses y la cantidad de combustible despachado para transmitirlo en tiempo real a los Centros de Control.	\$1,000 por evento que no sea capturado y transmitido	\$3,000 x evento Después de 5 eventos en una semana empezando a contar en día lunes



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN

Los montos de las sanciones se incrementarán cada año según el incremento que haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el INEGI.

En estos casos la AGENCIA realizará las deducciones mensuales que correspondan.

#### FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Por incumplimiento a las presentes Reglas se aplicarán las sanciones correspondientes, las cuales estarán sujetas a las siguientes condiciones, la AGENCIA preparará y remitirá por escrito a "EL CONCESIONARIO" un informe de los hechos identificados que ameritan sanción, solicitando al Comité de Operaciones su validación para su aplicación en el próximo pago mensual del Fideicomiso a "EL CONCESIONARIO".

#### TÍTULO 9. DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** El objetivo fundamental de la programación y control de flota (PCF), es proveer al Sistema la información necesaria para su normal y eficiente operación, y garantizar un nivel de servicio definido a los pasajeros, racionalizando los recursos disponibles asignados para tal fin. Para ello, la PCF debe permitir que desde los dos Centros de Control se pueda:

- a) Disponer de la infraestructura física requerida para la instalación y operación del puesto central de control.
- b) Diseñar, suministrar, instalar y mantener los equipos de cómputo, aplicativos informáticos, sistemas de comunicaciones de voz y datos y demás infraestructura de soporte requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Homologar e integrar al Sistema de Programación y Control de Flota, las unidades lógicas, equipos de comunicación y demás equipos a bordo de los autobuses del Sistema que se requiera.
- d) Registrar la totalidad de parámetros operativos de la flota, tales como el kilometraje recorrido por los autobuses, su ubicación en el tiempo, velocidad promedio y proveer



Gobierno para Todos

- esta información para la liquidación de los pagos.
- e) Registrar la información requerida para la evaluación objetiva del desempeño de los autobuses troncales en función de indicadores de desempeño y del cumplimiento de la programación preestablecida.
  - f) Desarrollar la programación operativa de los autobuses y de los servicios definiendo los itinerarios, frecuencias y servicios.
  - g) Sincronizar y controlar los servicios de los autobuses.
  - h) Apoyar y controlar el cumplimiento de los itinerarios por parte de todos los operadores del sistema.
  - i) Dar soporte para manejar despachos o retiros de autobuses en forma dinámica durante la operación.
  - j) Controlar el cumplimiento de las llegadas y salidas por parte de los autobuses.
  - k) Suministrar información al usuario sobre frecuencias y advertir de cualquier anomalía en el servicio.
  - l) Apoyar la operación de los autobuses troncales para ofrecer un servicio de transporte seguro, así como suministrar información y reprogramar la operación para prevenir, detectar y corregir eventos anormales y emergencias que se susciten en la operación del Sistema.
  - m) Ajustar la programación de toda la flota respondiendo a las necesidades de servicio junto con la variación de la demanda.
  - n) Controlar de manera permanente el desempeño de la flota, atendiendo contingencias y emergencias de manera oportuna.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La programación y control de flota se ha concebido como un sistema compuesto por el Sistema de Programación y el Sistema de Control. Cada uno de estos módulos tiene funcionalidades específicas, que permiten actuar como un solo ente, y brindan al Sistema el esquema de ejecución de los diferentes servicios de transporte y generan los parámetros específicos para el buen servicio y calidad demandados.

Tanto la programación como el control están diseñados como un modelo aplicable a todo el Sistema, teniendo en cuenta que el Sistema Integrado está compuesto por un sistema de transporte de alta capacidad. Aunque la programación y control del sistema maneje componentes, niveles de servicio y parámetros tecnológicos diferentes al control de flota terrestre, el agente de PCF deberá integrar estos elementos y presentar un esquema unificado de los dos módulos. El objetivo del presente diseño es incentivar la integración de los modos de transporte del sistema y brindar los niveles de servicio que se plantean.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64299 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN

**CUADRAGÉSIMA QUINTA** - Este sistema deberá estar en capacidad de definir los itinerarios de los diversos servicios y la flota requerida para satisfacer las frecuencias de servicio previamente determinadas.

Los objetivos principales de la programación son:

1. Estimar el número de autobuses y servicios requeridos para satisfacer un rango establecido de frecuencias;
2. Calcular y detallar las rutinas de itinerarios y la programación detallada de los servicios para cada autobús;
3. Calcular los tiempos de llegada y salida de los autobuses en los puntos de control dispuestos dentro su recorrido; y
4. Sincronizar las rutas de los diferentes modos para prestar un servicio integrado acorde con la demanda.

Los criterios en los que debe estar basada la programación son:

- a. Garantizar los estándares de nivel de servicio definidos tiempo de viaje, tiempo de espera tiempo de trasbordo entre otros.
- b. Optimizar un nivel de índice de pasajeros por kilómetro (IPK) que garantice la eficiencia económica y operativa del Sistema.
- c. Cobertura.
- d. Optimización de la flota existente (disponible).
- e. Respetar los niveles de ocupación máximos de 90 pasajeros para los autobuses de 11 ó 12 m. y de 160 pasajeros para los de 18 m.

Todos estos indicadores deberán ser validados por el valor de la tarifa para garantizar la viabilidad económica del Sistema.

Aparte de los criterios de programación de flota, se han definido los siguientes parámetros que el agente de PCF deberá cumplir:



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para todos

La programación de los recorridos, servicios y frecuencias mínima garantizada debe ser lo más estable posible, esto evitará confusiones por parte del usuario y por ende una mejor calidad de servicio.

Las frecuencias deben responder a las necesidades del servicio junto con las variaciones de la demanda. El agente de PCF debe contar con estudio de demanda y los reportes suministrados por el Concesionario de Prepago para garantizar que la programación corresponda al comportamiento de la población (i.e. temporada de vacaciones). Así mismo, el módulo de programación debe utilizar los registros del módulo de control sobre el recorrido realizado entre estaciones por cada autobús y el número de flota. La aplicación debe recalcular los nuevos tiempos de recorrido entre estaciones y redefinir el número de flota e itinerarios requeridos.

Si se conoce de eventos o actividades de gran convocatoria, la programación de servicios deberá tener en cuenta este comportamiento específico y atender, en la medida de lo posible, la conducta extraordinaria de demanda (i.e. conciertos, partidos de fútbol, manifestaciones etc.).

El agente de PCF deberá tener planes de contingencia y programación de flota en caso de emergencia que permita, en la medida de lo posible, continuar con el servicio de transporte (i.e. programar o autorizar que los autobuses se saigan de los carriles exclusivos o de su ruta determinada si se presenta algún inconveniente dentro de la vía, etc.).

La información generada por el Sistema de Programación deberá ser propuesta por el Concesionario de Operación de la Troncal y aprobada por el Comité de Operación, compuesto por representantes de cada uno de los servicios de transportes del Sistema, así como un representante de la SECRETARÍA, la AGENCIA y el CONSEJO como entidad gestora del SINTRAM. Esto con el fin de garantizar que la programación propuesta cumpla con las políticas definidas por la autoridad de transporte y a su vez que sea equitativo para cada agente del Sistema.

Una vez que el plan de programación sea aprobado por el Comité esta información será utilizada por los operadores para realizar la asignación concreta de autobuses y conductores a los itinerarios planificados y cargar las unidades lógicas en los casos que sean necesarios.



**Nuevo León**  
Gobierno del Estado

[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)

Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL

C.P. 64290 Tels. ( 81 ) 2026.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**

DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN



**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Este sistema hará el seguimiento de los autobuses en tiempo real, detectando cualquier desviación de la operación respecto a la programación, las normas de operación y los estándares de servicio definidos previamente, y apoyará la resolución de cualquier situación de emergencia que se presente durante la operación

El Sistema de Control deberá proporcionar la información de desempeño de la operación requerida por el FIDEICOMISO para la remuneración y liquidación de los servicios prestados por los agentes del Sistema.

El agente de PCF debe:

- a. Apoyar el manejo de excepciones y emergencias que se susciten durante la operación de la flota previniendo sus causas y mitigando sus consecuencias.
- b. Ayudar a la toma de decisiones en caso que sea necesario reprogramar los itinerarios de flota en caso de retardos o adelantos en los servicios.
- c. Sugerir las acciones a tomar de acuerdo con planes de contingencia preestablecidos, en el caso de decisiones respecto de despacho o retiro de autobuses en el evento de suscitarse cambios en la demanda esperada, y retrasos adelantos en los itinerarios de los servicios.
- d. Velar por el cumplimiento de los niveles de servicios determinados y la seguridad del sistema.
- e. Proveer información al sistema de información al usuario

Para garantizar un control integral de toda la operación (autobuses troncales) es necesario la vinculación operativa del sistema de control con los demás componentes del Sistema. Entre estas se encuentra:

- a. La integración entre el sistema de control con el sistema de programación del cual obtendrá los detalles de los servicios a realizar para que puedan ser seguidos, y al que le proveerá los tiempos de recorrido entre estaciones recopilados durante la operación para propósitos de afinar las programaciones operativas.
- b. La integración con el Sistema de Recaudo del cual recibirá eventos de saturación de estaciones del Sistema de Recaudo; en estos casos, el sistema de control comunicará el evento y desplegará las acciones recomendadas para estos casos.
- c. El sistema de control debe tener la capacidad de comunicarse con las unidades lógicas de los autobuses en caso de cualquier eventualidad.
- d. Finalmente, el sistema de control enviará al FIDEICOMISO las condiciones operativas de cada operador para hacer la liquidación financiera correspondiente.



**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Es necesario que el sistema de control y su plataforma tecnológica estén en capacidad de procesar por lo menos las siguientes actividades, excepciones y emergencias:

- a. Inicio del servicio por parte del autobús.
- b. Desconexión abrupta del sistema de identificación.
- c. Finalización del servicio.
- d. Velocidad instantánea fuera de rango en un tramo del servicio.
- e. Exceso de permanencia en paraderos.
- f. Retraso o adelanto en el recorrido del servicio.
- g. Cambios sustanciales en la demanda de pasajeros comunicado por el Sistema de Recaudo.

Los reportes de información que como mínimo deben surgir del sistema de control son:

- a) Kilómetros recorridos por cada autobús troncal y auxiliar.
- b) Velocidad promedio por vehículo por troncal y auxiliar.
- c) Retrasos en los despachos.
- d) Estacionamiento de los autobuses en puntos no permitidos.
- e) Paradas no contempladas dentro del itinerario.
- f) Paradas en estaciones fuera del itinerario.
- g) Alteraciones de los servicios de la ruta sin previa autorización.
- h) Desviaciones o interrupciones al servicio antes del destino final.
- i) Prestación del servicio con frecuencias diferentes a las acordadas.
- j) Atrasos o adelantos del horario de operación.
- k) Incumplimientos del horario previsto.
- l) Tránsito por fuera de las vías exclusivas sin autorización.
- m) Interrupciones en la prestación del servicio sin motivo justificado.
- n) Abandono de la flota por parte del conductor.

**CUAGRADÉSIMA OCTAVA.-** Para la generación de los reportes propuestos y para cumplir con las funcionalidades descritas, los equipos mínimos requeridos en estaciones, terminales y autobuses, deben ser los siguientes:

Equipos en autobuses Los autobuses estarán equipados con

- 1. Una unidad lógica que incluye un dispositivo de recepción GPS (Global Positioning System) en caso que se considere necesario y una aplicación para identificar los casos en los que se produce una situación de excepción,



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. ( 81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN

2. Un monitor de interacción con el conductor que estará conectado con la unidad lógica e incluirá indicadores para la autorregulación de velocidad y despliegue de mensajes Predefinidos;
3. Un sistema de comunicación por voz, y;
4. Equipos que registren la posición de la flota en cuanto a la velocidad, calentamiento de motor, puertas abiertas entre otros.
5. En el caso particular de los autobuses estos deberán estar equipados detector para la apertura y cierre de puertas coordinadas en las estaciones.

Equipos en el puesto central de control: El PCC estará dotado de la infraestructura de comunicaciones, servidores, sistemas de seguridad y respaldo, red local de datos, y puestos de control que permitan la instalación y adecuada instalación de los aplicativos informáticos, de programación, control y comunicación de voz y datos que le permitan ejecutar la totalidad de tareas de programación y control del día a día de la operación, así como el registro y almacenamiento seguro de la información de la operación.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA** - Los equipos que se van a utilizar para el servicio de comunicación estarán enfocados en cuatro funcionalidades:

- a. La transmisión inalámbrica de datos entre los autobuses troncales y centros de control.
- b. La transmisión de datos entre los autobuses, terminal y el centro de control.
- c. La comunicación inalámbrica de voz entre, el personal autorizado, y los centros de control.
- d. La transmisión de voz, datos y video entre estaciones, terminales y centros de control.

Adicionalmente deberá proveerse en el puesto central de control un dispositivo de comunicación seguro y de total disponibilidad con las organizaciones de apoyo a emergencias.

El equipamiento del centro de control que se debe instalar incluirá



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Toda la maquinaria, equipos y software que sean necesarios para llevar a cabo la administración de la terminal y abordo de los autobuses deberán ser instalados, mantenidos y operados por el Administrador. En los contratos se especificará claramente que estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas, calidad y características requeridas para obtener un alto estándar de calidad del servicio a los usuarios.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Dentro de las obligaciones para la Administración se encuentra prestar el mantenimiento y aseo permanente, la terminal, paraderos y estación de transferencia de este sistema, el cual debe contar con el personal, elementos, insumos, equipos, procedimientos y tecnología adecuados para llevar a cabo esta labor.

Es su responsabilidad que las instalaciones cumplan con los niveles de alta calidad exigidos con el fin de asegurar un óptimo servicio al usuario dentro de estas. La ejecución de esta labor debe acarrear el menor impacto al usuario por lo tanto aquellas labores deben ser realizadas durante el tiempo que la terminal, paraderos y estación de transferencia se encuentre fuera de servicio o en su defecto en las horas de menor afluencia de usuarios.

Quando la terminal paraderos y estación de transferencia presenten fallas o deterioro en sus materiales o instalación que puedan atribuirse a falta de calidad o a deficiencias en la construcción que puedan ser objeto de reclamación contra la póliza de estabilidad de obra constituida por el constructor, será responsabilidad del Administrador de Estaciones gestionar con la entidad contratante la reclamación respectiva, y velar por obtener el reconocimiento de indemnizaciones o la realización de los trabajos de reparación, sustitución o mantenimiento que se requieran.

En cualquier caso el administrador de estaciones deberá velar porque el nivel de servicio en las estaciones se mantenga según los estándares que se definan como necesarios.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Implica la limpieza de las instalaciones físicas de las estaciones para lo cual se debe contar con los elementos e infraestructura adecuados para llevar a cabo esta labor. Adicionalmente y según se acuerde con la AGENCIA podrán incluirse dentro de la responsabilidad del Administrador la ejecución de las labores de aseo, mantenimiento de la terminal, paraderos y estación de transferencia.



[www.nl.gob.mx](http://www.nl.gob.mx)  
Av. Alfonso Reyes num. 1000 Col. Regina Monterrey, NL  
C.P. 64290 Tels. { 61 } 2920.7300

AGENCIA PARA LA  
**RACIONALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN**  
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DE NUEVO LEÓN

- a) Apertura y cierre de terminales y estaciones.
- b) Contacto permanente con el centro de control.
- c) Administración de la documentación.
- d) Manejo de los usuarios: reclamos, preguntas, incidentes, pasajeros discapacitados, etc.
- e) Coordinación de logística de eventos, procedimientos operativos.
- f) Control de acceso de personal.
- g) Cumplimiento y administración de las pólizas de estabilidad de obra y de garantía de los diversos equipos y aparatos con base en los cuales se desarrolló la infraestructura de la terminal, paraderos y estación de transferencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Las presentes Reglas de Operación estarán sujetas a revisión permanente. La AGENCIA notificará a "EL CONCESIONARIO" con quince días de anticipación a su entrada en vigor las actualizaciones o modificaciones que resulten pertinentes a las presentes Reglas de Operación para el buen funcionamiento del SISTEMA.

Así lo determina, el C. LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN. Rúbrica.-





C. JUAN RUBÉN ESCAMILLA VARGAS, Presidente del municipio Libre y Soberano de Ciénega de Flores, Nuevo León, y Presidente del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción I del artículo 105 y XVII del 107, de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a todos los habitantes hago saber:

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 288, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2006, se reglamentó el párrafo tercero del artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, con el objeto de garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal mencionada y en la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, así como establecer los principios y lineamientos que orientarán la actuación de las instituciones públicas y privadas y las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes.

Que la Ley de Protección mencionada en el considerando anterior, en su artículo 104 crea el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, integrado de acuerdo al artículo 105 de la propia Ley por representantes del Ejecutivo del Estado y de instituciones de la sociedad civil organizada o del sector social que hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia; así mismo el artículo 107 de la Ley referida establece las facultades del mencionado Comité.

El ordenamiento antes indicado, también prevé la necesidad de crear un Comité a nivel municipal, con la misma estructura que tiene el Comité Estatal. Esto con la finalidad de dar seguimiento y vigilancia de manera directa en el cumplimiento al pleno goce de los derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Por tal motivo, C. JUAN RUBÉN ESCAMILLA VARGAS, Alcalde de Ciénega de Flores, Nuevo León, junto con integrantes de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada, se instaló formalmente el Comité Municipal con la estructura que establece la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León:

Que en sesión celebrada el 16 de Junio del 2015 el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, mismo que ordeno se imprima, publique y circule:

12

Zaragoza No. 285 Col. Centro, Ciénega de Flores. Tel. 01 825 238 03



REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal.-** El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- II. Convención.** La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- III. Ley.-** La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- IV. Reglamento.-** El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.-** El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.



**CAPÍTULO II  
 DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
 DEL COMITÉ MUNICIPAL**

**Artículo 4.-** El Comité Municipal se integra de conformidad con el 103 en correlación con el 104 de la Ley.

**Artículo 5.-** El Comité Municipal además de las funciones que señala el artículo 107 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Planear, apoyar y ejecutar la celebración de conferencias, pláticas, simposiums, talleres y en general actividades que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** Además de los órganos responsables, mencionados en el artículo 105 de la Ley, el Comité Municipal contará con un Secretario Técnico, que tendrá entre sus funciones:

- I. Suplir al Coordinador General cuando, por causa de fuerza mayor, éste así lo determine.
- II. Organizar y coordinar las reuniones del Comité así como las convocatorias previas.
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del comité y emitirlo al coordinador general para su revisión.
- IV. Integrar la carpeta y/o material que dé sustento a los asuntos a tratar en la reunión.
- V. Verificar la participación e integración del quórum de la reunión.
- VI. Elaborar el acta respectiva de cada reunión y firmarla conjuntamente con el coordinador general, presidente y/o vicepresidente.
- VII. Resguardar las actas y documentos utilizados en las reuniones.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité, e informar el grado de avance.
- IX. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades en favor de la niñez.
- X. Elaborar instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité.
- XI. Efectuar y aplicar el programa de trabajo anual del Comité así como llevar el seguimiento del mismo.
- XII. Integrar un sistema de información con los resultados del funcionamiento de los grupos de trabajo.
- XIII. Elaborar y recopilar documentos e informes necesarios derivados de la operatividad del Comité.
- XIV. Asesorar técnicamente a los grupos de trabajo formados por el Comité.
- XV. Mantener Comunicación permanente con los integrantes de los grupos de trabajo.
- XVI. Motivar constantemente la participación del Comité en base a la tarea de sensibilización de todos los integrantes.
- XVII. Las demás que sean asignadas por el coordinador general.



**Artículo 7.-** Para el debido funcionamiento del Comité Municipal, también se nombrará un Enlace del Secretario Técnico, que será designado directamente de quien coordine el Sistema DIF Municipal, quién además tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar las minutas
- II. Actuar en funciones de Secretario Técnico, en su ausencia
- III. Revisar que se esté desarrollando debidamente el Plan Anual de Trabajo
- IV. Vigilar la asistencia de los miembros del Comité Municipal
- V. Realizar evaluaciones periódicas de los avances de los trabajos
- VI. Informar trimestralmente al Presidente, Vicepresidente y Coordinador General, los trabajos desarrollados
- VII. Proponer capacitaciones, talleres y/o cursos dirigidos a los miembros del Comité Municipal
- VIII. Organizar las capacitaciones, talleres y/o cursos que sean autorizados por el Presidente, Vicepresidente o Coordinador General.
- IX. Y demás facultades que sean necesarias para la ejecución de acuerdos.

**Artículo 8.-** Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

**Artículo 9.-** El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente Municipal o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados

aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la

incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

**Artículo 10.-** La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros dos meses del año y el resto en los siguientes meses.

**Artículo 11.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.



La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

**Artículo 12.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con dos días de anticipación.

**Artículo 13.-** Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

**Artículo 14.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

#### CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES

**Artículo 16.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, tendrán una duración en su encargo no menor a dos años, ni mayor a diez.

**Artículo 17.-** Para la renovación de la representación de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará un procedimiento de insaculación cada dos años en el que se determinará cuál será la saliente. El sorteo sobre la renovación correspondiente se celebrará como parte del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Comité Municipal.

**Artículo 18.-** El procedimiento de insaculación se realizará bajo los siguientes términos:



- I. El Secretario Técnico del Comité Municipal depositará en sobres cerrados los nombres de cada una de las instituciones miembros del Comité Municipal;
- II. El Presidente tendrá la facultad de sustraer un sobre cerrado y dará a conocer el nombre de la institución saliente del Comité Municipal. En caso de ausencia lo hará el Vicepresidente o el Coordinador General, en este orden.

**Artículo 19.-** No obstante el artículo anterior, el Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

**Artículo 20.-** Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV y 114 fracción VI de la Ley. La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

## CAPÍTULO V GRUPO DE DERECHOS

### Sección Primera De sus estructuras

**Artículo 21.-** El Comité Municipal para su mejor desempeño, se constituirá como un grupo de derechos.

**Artículo 22.-** El Comité Municipal deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

**Artículo 23.-** Se trabajara con los siguientes Grupos de Derechos:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;

6

**Zaragoza No. 285 Col. Centro, Ciénega de Flores. Tel. 01 825 238 03.**



- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales;
- V. Medidas Especiales de Protección.

**Artículo 24.** Dentro del grupo de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, se realizarán las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y
- VI. Promover acciones para la protección de la vida privada.

**Artículo 25** Dentro del grupo de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela se realizarán las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
- IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;



- V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y
- VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

**Artículo 26.-** Dentro del grupo de Salud Básica y Bienestar se realizarán las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

**Artículo 27.-** Dentro del grupo de Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales se realizarán las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
- III. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en



extrema pobreza o se encuentren ingresados en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;

- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;
- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- VI. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- VII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

**Artículo 28.-** Dentro del grupo de Medidas Especiales de Protección, se realizarán las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;



- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil de adolescentes mayores de catorce años.

#### Sección Segunda De su Integración

**Artículo 29.-** La instalación de los Grupos de Derechos deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Grupos de Derechos.

**Artículo 30.-** Cada Grupo de Derechos estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 31.-** Cada Grupo de Derechos estará coordinado de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles, por el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Salud Básica y Bienestar, por el Director de Salud Municipal.
- IV. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales, por el Director de Cultura del Municipio.
- V. Medidas Especiales de Protección, por el Director de Protección Civil del Municipio.

**Artículo 32.-** De la reunión de integración de los grupos de trabajo se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Grupo de Derechos y las funciones a desempeñar.

**Artículo 33.-** El Comité Municipal deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.



De cada junta del Comité se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser entregada al Secretario Técnico.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

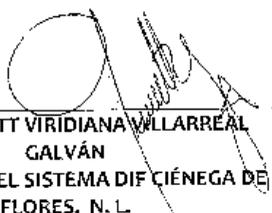
Lo anterior se fundamenta en los artículos 84, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León a los 16 días del mes de Junio del dos mil quince

  
 C. JUAN RUBÉN ESCÁMILLA VARGAS  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 DE CIÉNEGA DE FLORES NUEVO LEÓN  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ

  
 SRA. MARIA MAGDALENA ZÚNIGA DE  
 ESCAMILLA  
 PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF CIENEGA  
 DE FLORES, N.L.  
 VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ

  
 LIC. ASSENETT VIRIDIANA VILLARREAL  
 GALVÁN  
 DIRECTORA DEL SISTEMA DIF CIÉNEGA DE  
 FLORES, N. L.  
 COORDINADORA DEL COMITÉ

  
 LIC. PERLA ELIZABETH VILLARREAL  
 RAMÍREZ  
 SECRETARIO TÉCNICO

 GOBIERNO DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA GOVERNMENT OF THE STATE COAHUILA OF ZARAGOZA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
ADMINISTRACIÓN: 2012-2015		

## I.- INTRODUCCIÓN

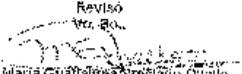
El Gobierno Municipal de García Nuevo León, en cumplimiento de los principios austeridad, racionalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, que conlleva a toda administración pública, en el uso de recursos, requiere implementar sistemas que unifiquen la realización de procesos, que permitan optimizar, elevar el rendimiento y eficiencia del quehacer gubernamental.

El presente manual es un instrumento de apoyo administrativo y en él se desglosan las políticas generales que ayudan a la Administración Pública Municipal a controlar, vigilar y supervisar el uso del Fondo Fijo para Gastos Menores. Permitirá a las dependencias que tengan bajo su responsabilidad la administración de un fondo Fijo para Gastos Menores contar con elementos regulatorios que sistematicen de manera homogénea la solicitud, autorización, ministración, comprobación y reposición de los mismos.

El proyecto de éste manual es atender una serie de pagos menores por medio de fondos asignados, guiar a los servidores a través de un instrumento de apoyo operativo, el funcionamiento ordenado, secuencial y detallado de las acciones interiores, la forma, requisitos y términos del manejo de Fondo Fijo para Gastos Menores.

La administración pública es caracterizada como la "actividad del Estado" teniendo por objeto la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo, es por ello que resulta recomendable que las áreas que intervienen en estos procedimientos lleven a cabo revisiones periódicas para que el contenido del presente documento sea acorde a la operación y normatividad vigente, y de esta forma constituya una herramienta de trabajo eficaz que cumpla con los criterios de austeridad y racionalidad.

Es preciso señalar que será responsabilidad del Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Manual de Políticas.

Revisó  C.P. María Guadalupe Pretlán Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 134 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: A la día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	---

Página 1 de 45

 GOBIERNO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b>
	<b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>

ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

Clave del Manual:  
SCTM-STPA-001

#### R.- OBJETIVOS DEL MANUAL

Contar con una Norma que permita regular de manera ordenada, las políticas generales a las que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal en relación con la correcta operación del Fondo Fijo para Gastos Menores

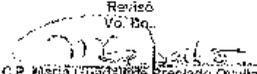
Ejercer un control efectivo en los egresos que por concepto de gastos de Fondo Fijo para Gastos Menores realizan los titulares de las distintas dependencias que conforman la administración, durante el ejercicio de su función.

Establecer las autoridades encargadas de la regulación y supervisión sobre las erogaciones por concepto del Fondo Fijo para Gastos Menores

Establecer los lineamientos para: los montos máximos y mínimos, Solicitud, Autorización, Comprobación, Plazos, Reposición, Finiquito y Supervisión del Fondo Fijo para Gastos Menores

Puntualizar los conceptos, motivos y argumentos bajo los cuales se manejarán los Fondo Fijo para Gastos Menores.

Obtener una mayor eficiencia y racionalidad de las erogaciones por concepto de gastos de Fondo Fijo para Gastos Menores.

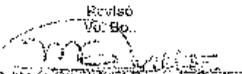
 C.P. María Guadalupe Priado Ovalle Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal	Revisó V.G. Bo.	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 8 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	--------------------	---	---

Página 2 de 46

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA GOVERNMENT OF COAHUILA DE ZARAGOZA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
ADMINISTRACIÓN 2012-2015		

**III- MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

 C.P. María Guadalupe Trecedo Ovarre Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria del Cabildo número 154 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	--	---

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>
ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>Clave del Manual:</b> SCTM-STFA-001

**IV. ALCANCE O NIVEL DE APLICACIÓN:**

Los procesos, políticas, anexos y en general la información contenida en el presente documento, es aplicable a los Servidores Públicos de las distintas Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

<p>Revisó Mo. Ba.</p>  <p>C.P. María Guadalupe Preciado-Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 en fecha 8 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	---

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</p> <p>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>Clave del Manual: SCTM-STFA-001</p> </div>
--	---

## V. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

**Fondo Hijo para Gastos Menores:** Fondo asignado para atender pagos en efectivo por gastos menores, exclusivamente para fines de la Administración Pública Municipal de García Nuevo León.

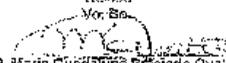
**Tesorería:** Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal.

**Tesorero:** Secretario de Tesorería Finanzas y Administración Municipal.

**Dirección:** Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal

**Dependencias y/o Unidades Administrativas:** las estipuladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García Nuevo León, las cuales son:

- I. Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano Y Ecología;
- IV. Secretaría de Obras Públicas;
- V. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- VIII. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal;

<p style="text-align: center;">Revisó Vor. Sr.</p>  <p style="text-align: center;">C.P. María Guadalupe Pineda Ovalle Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p style="text-align: center;">Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	---

Página 5 de 46

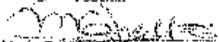
 GOBIERNO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE COAHUILA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>
	<b>Clave del Manual:</b> <b>SCTM-STFA-001</b>
ADMINISTRACIÓN 2012-2015	

- IX. Secretaría de Servicios Públicos;
- X. Oficina Ejecutiva de la Presidencia;
- XI. Secretaría Particular;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. Coordinación de Asesores, y
- XV. Oficina de Proyectos Estratégicos.

**Titular de la Dependencia o Titular de la Unidad Administrativa:** Los titulares de las Dependencias y/o Unidades Administrativas.

**Factura:** Comprobante fiscal que cumpla con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación.

**Cuota:** La cantidad correspondiente al Salario Mínimo Diario Vigente en la zona geográfica B, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión de Salarios Mínimos.

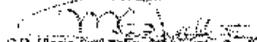
Revisó Vo. Bo.  C.P. María Guadalupe Preciado Ovalta Secretaria De Tesorería Finanzas y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: El día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	--

Página 5 de 46

 GOBIERNO MUNICIPAL DE CARCIÁ, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES	ADMINISTRACIÓN 2012-2015	Clave del Manual: SCTM-STFA-001

#### VI.- POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS

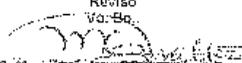
1. El presente documento es de observancia general y obligatorio para la Solicitud, autorización, comprobación, reembolso y liquidación del Fondo Fijo para Gastos Menores que realicen los titulares de las Dependencias.
2. El Fondo Fijo para Gastos Menores, se constituirá de una partida presupuestal asignada para atender pagos en efectivo por gastos menores, exclusivamente para fines de la Administración Pública Municipal de García Nuevo León. Este fondo no podrá utilizarse para pagos fraccionados de compras que excedan los límites establecidos en las disposiciones legales aplicables a la materia.
3. Por ningún motivo se deberán otorgar importes asignados a Fondo Fijo para Gastos Menores como compensación a la percepción del servidor público municipal.
4. Los Fondos Fijos para Gastos Menores no podrán utilizarse para: cambio de cheques, vales personales, Vales para viáticos.
5. El monto mínimo del fondo Fijo para Gastos Menores, será de 177-ciento setenta y siete cuotas y el monto máximo será de 530-quinientas treinta cuotas.
6. El responsable del manejo del Fondo Fijo para Gastos Menores deberá proceder a la reposición del mismo cuando se hubiere utilizado al menos el ochenta por ciento (80%) de su cuantía.
7. El Fondo Fijo para Gastos Menores será reintegrado máximo en 2-dos ocasiones en el mes.
8. Los Titulares de las Unidades Administrativas que requieran un Fondo Fijo para Gastos Menores, deberán gestionarlo mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, a través del Anexo SCTM/FFGM/001.

Revisó Vo. Bo.  C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Enire En Vigor Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	---

Página 7 de 46

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</p> <p>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</p> <p>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>Clave del Manual: SCTM-STFA-001</p> </div>
--	--

9. Responsable del manejo del Fondo Fijo para Gastos Menores será el titular de la Dependencia Solicitante y el servidor público de la Dependencia que Administre el fondo.
10. Será el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, dentro de los principios de racionalidad y austeridad presupuestal quien autorizará el importe del Fondo solicitado no pudiendo excederse del monto máximo señalado en el punto 5 del presente apartado.
11. Los cheques para reembolsar los fondos fijos para Gastos Menores, deberán emitirse a nombre del responsable y encargado del Fondo Fijo para Gastos Menores
12. El encargado del Fondo Fijo para Gastos Menores, deberá llevar un libro autorizado por el Titular de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, para el registro y control de fondo, debe tomarse el cuidado de detallar todos los documentos que integran cada erogación y liquidación, en orden cronológico de fechas. Los conceptos mínimos que debe contener el libro en comento son:
  - a) Fecha.
  - b) Número de Factura.
  - c) Nombre del Proveedor.
  - d) Descripción de gastos.
  - e) Egresos de saldo.
13. La solicitud de reposición del Fondo Fijo para Gastos Menores, deberá acompañarse de los siguientes documentos:
  - a) Reporte de transacciones.
  - b) Solicitud de pago.
  - c) Documentación soporte (facturas y anexos descritos en el presente Manual)
14. La Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, podrán efectuar arcos a los Fondo Fijo para Gastos Menores, cuando lo estimen conveniente.

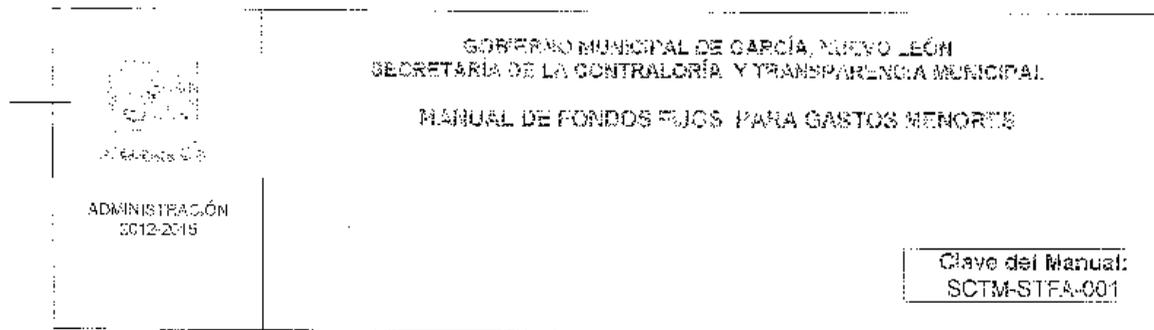
<p style="text-align: center;">Revisó Vice-Dir.</p>  <p style="text-align: center;">D.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p style="text-align: center;">En Es En Vigor:</p> <p style="text-align: center;">Al día siguiente a la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	--

 <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2013</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</p> <p>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>Clave del Manual: SCIM-STFA-001</p> </div>
---	---

15. La apertura, aumentos, disminuciones, y cierres de los Fondo Fijo para Gastos Menores, serán autorizados por el Secretario de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, sin embargo los aumentos concedidos a los fondos fijos para Gastos Menores, no podrán exceder del monto máximo señalado en el punto 5 del presente apartado.
16. Las Partidas o Conceptos autorizados para incluir en la reposición del Fondo Fijo para Gastos Menores, son los siguientes:
- a) Gastos menores de oficina.
  - b) Gastos menores y urgentes de papelería.
  - c) Gastos menores en artículos para el aseo y limpieza.
  - d) Material de curación.
  - e) Refacciones menores de vehículos.
  - f) Refacciones para enseres menores.
  - g) Lubrificantes.
  - h) Estacionamientos o parquímetros.
  - i) Servicios de Taxi o Camiones.
  - j) Servicio de vulcanizadora.
  - k) Desechables, Repostería, Frituras, Artículos para preparar Café o Té y Refrescos para reuniones de trabajo de los Titulares de las Dependencias.
  - l) Consumos de alimentos de trabajo, esporádicos y necesarios.
  - m) Accesorios para equipo de cómputo, mismos que no deben de exceder de las 40-cuarenta cuotas los cuales deberán contener la firma del Titular de la Dependencia a la que pertenezca el Fondo Fijo para Gastos Menores.
  - n) Apoyos a la comunidad.
17. El importe de la erogación para cada uno de los comprobantes, no deberá exceder de 50-cincuenta cuotas (sin incluir el IVA), evitando fraccionar Partidas o Concepto de Gastos. En el caso de Consumo de alimentos de trabajo su monto máximo de consumo por persona es de 5-cinco cuotas (sin incluir el IVA).

<p>Revisó</p>  <p>C.P. María Guadalupe Preciado Ovade Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Culbido número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Edita En Vigor.</p> <p>Al día siguiente al de su publicación en el Periférico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	---

Página 9 de 46



18. No se reembolsarán las cantidades excedentes al monto máximo autorizado.

19. Los comprobantes de los Gastos deberán de expedirse:

- A nombre del Municipio de García, Nuevo León.
- Domicilio fiscal: Boulevard Heberto Castillo No. 200 Col. Paseo Las Minas.
- Ciudad: García, Nuevo León.
- Código Postal: 64001.
- RFC: MGN-859101-F43.

20. En el caso de Gastos Menores en los que por las condiciones del establecimiento del servicio requerido no sea posible obtener el comprobante fiscal (Fotocopiado en juzgados, servicios en vulcanizadora, traslados en Taxis y Camiones), deberá presentarse para su reposición en el formato "Vale de Gastos sin Comprobante", Anexo SCTM/FFGM/002.

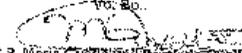
g) Los comprobantes de los Gastos, antes de anexarse al formato de "Reposición de Fondo Fijo para Gastos Menores", Anexo SCTM/FFGM/003, deberán adherirse a una hoja en blanco, en la parte superior deberá indicar el nombre de la Secretaría y/o Dependencia a la cual pertenece el Fondo Fijo para Gastos Menores, nombre del responsable de la Administración del fondo Fijo para Gastos Menores, Número de Empleado, y en el pie de página de dicha hoja, Autorización por parte del Secretario y/o Titular de la Dependencia, además anotar los datos siguientes:

En el caso de Consumos de Alimentos:

- Número de nómina y nombre de la(s) personas a la(s) que se les autorizó el gasto.
- Motivo del consumo de alimentos.

En los demás casos:

- Uso, motivo, concepto y destino del gasto.

<p>Revisó T. B.</p>  <p>C.P. María Guadalupe Becerra Ochoa Secretaría De Tesorería Financiera Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 8 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente a la su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	--



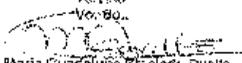
ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

21. Todos los comprobantes de los Gastos deberán cumplir con los requisitos en el Código Fiscal de la Federación, así como con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
22. No se aceptarán comprobantes de los Gastos con el concepto de Varios.
23. Los comprobantes de los Gastos no deberán tener una fecha de antigüedad mayor a 30-treinta días naturales a partir de la fecha en la que se solicite la reposición del Fondo Fijo para Gastos Menores
24. El formato de "Reposición de Fondo Fijo para Gastos Menores" y los comprobantes de los Gastos deberán contener las Firmas del Responsable de dicho fondo y del Titular de la Dependencia o de la Unidad Administrativa según sea el caso. Anexo SCTM/FFGM/003
25. Los comprobantes de los Gastos que incumplan con los lineamientos aquí descritos, no tendrán derecho a ser considerados en la reposición.
26. La Dirección de Egresos, el Director de Cuenta Pública de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, o el Tesorero, devolverán mediante oficio los comprobantes sin derecho a reposición explicando el motivo de la devolución. Al momento de la recepción de la solicitud de liquidación del fondo Fijo para Gastos Menores, la Dirección de Egresos, el Director de Cuenta Pública de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal o el Tesorero, tendrá 5-cinco días hábiles posteriores para devolver mediante oficio los comprobantes sin derecho a reposición. De igual forma dichas Direcciones (Egresos y de Cuenta) de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal y el Tesorero, contará con un término de máximo de 5-cinco días hábiles para generar y entregar el cheque de reposición de Fondo Fijo para Gastos Menores.
27. La solicitud de liquidación deberá presentarse en la Dirección de Egresos y/o al titular de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por ésta. Anexo SCTM/FFGM/004

<p style="text-align: center;">Rensó Vo.Bo.</p>  <p style="text-align: center;">C.P. María Guadalupe Pinedo Ovalle Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria, co- Cebido número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p style="text-align: center;">Firmo En Vigor:</p> <p>Al día siguiente al de su publicación en el Perifoneo Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	---	--

Página 11 de 46



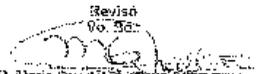
ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

28. La solicitud de liquidación de fondo Fijo para Gastos Menores, deberá contener las firmas de:
- Encargado del fondo Fijo para Gastos Menores
  - Titular de la Dependencia
29. La Dirección de Egresos y/o el Titular de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, deberá verificar en la página web del Servicio de Administración Tributaria, la validez y certeza de los comprobantes fiscales
30. El Responsable del fondo Fijo para Gastos Menores presentará, ante la Dirección de Egresos y/o titular de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal las Reposiciones para llevar a cabo las actividades de las Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio No pudiendo exceder dichas reposiciones de 2-dos en un mes.
31. El Responsable del fondo Fijo para Gastos Menores, en ningún caso deberá otorgar efectivo para la adquisición a posterior comprobación sin generar el "Vale Provisional" correspondiente. Anexo SCTM/FFGM/005.
32. El periodo para comprobar el Vale Provisional será de máximo 5-cinco días hábiles, a partir de la fecha de la elaboración del Vale.
33. En caso de que no se compruebe el Vale Provisional en el periodo establecido, el titular de la Dependencia Responsable del fondo Fijo para Gastos Menores, enviará oficio a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, para su descuento por nómina.
34. Todos los comprobantes deberán apegarse estrictamente a los requerimientos establecidos en el presente manual, así como a las legislaciones aplicables, en caso contrario será improcedente la comprobación.
35. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente manual por parte del responsable del fondo Fijo para Gastos Menores, dará lugar al inicio de un Procedimiento

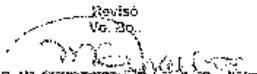
<p>Revisó C.P. 33</p>  <p>C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	---

Página 12 de 46

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
---	---	------------------------------------

de Responsabilidad Administrativa, sin perjuicio de las acciones legales de carácter penal o civil que dispongan otros ordenamientos.

36. El Responsable del Fondo Fijo para Gastos Menores firmará un Pagaré de Responsabilidad, el cual se realizará en el momento en se genere el cheque del fondo Fijo para Gastos Menores y deberá contar únicamente con la firma del Servidor Público a favor de quien se generará el cheque. Anexo SCTM/FFGM/008
37. Toda revisión, modificación o actualización, al presente manual tendrá que realizarse a través del Tesorero, en coordinación con la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal. Turnándose el proyecto de la misma al Republicano Ayuntamiento para su autorización y obtenida dicha autorización deberá publicarse la modificación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Revisó Vg. 20  C.P. María Guadalupe Brecedo Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	--

Página 13 de 48

<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>Clave del Manual: SCIM-STFA-001</p>
--	--

## VII.- PROCESOS.

<p>Revisión Va-Bo.  C.P. María Guadalupe Bragado Orta Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 5 de septiembre de 2015</p>	<p>Emite En Vigor. A la siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	--

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACION 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
---	---	------------------------------------

**PROCESO FFGM-001**

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:**

El titular de una Dependencia solicita un Fondo Fijo para Gastos Menores

Área	Actividad
DEPENDENCIA (Titular)	1. Solicita al Tesorero mediante oficio la apertura del Fondo Fijo para Gastos Menores. (Anexo SCTM/FFGM/001).
LA TESORERÍA (Titular)	2. Sella de recibido el oficio, verifica la solicitud, Determina la conveniencia de creación del mismo, solicita a la Dirección de Egresos analice la cuenta presupuestal de la Dependencia Solicitante para conocer si tiene presupuesto.  EN EL SUPUESTO EN QUE SE DETERMINE QUE NO ES CONVENIENTE LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:  3. Se envía escrito al Titular de la Dependencia Solicitante notificando la (s) causa (s) del rechazo de la solicitud. Mediante acuse de recibo del mismo.

Revisó Verbo  C.P. Mario Guadalupe Méndez Ovello Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 9 de septiembre de 2015	Enca En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	--



ADMINISTRACIÓN  
2013-2018

**Gobierno Municipal de García, Nuevo León**  
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

Área	Actividad
	<p>EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETERMINE CONVENIENTE LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES Y NO SE CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:</p>

4. Realiza el proceso de Traspaso de partidas Presupuestales correspondientes e informa al titular de la Dependencia Solicitante.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETERMINE CONVENIENTE LA CREACIÓN DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES Y SE CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

5. Envía escrito al titular de la Dependencia Solicitante notificando: la aprobación de la misma, Monto autorizado, Responsable del Fondo Fijo para Gastos Menores y fecha en la cual puede pasar el responsable del fondo Fijo para Gastos Menores a recoger el cheque. Mediante acuse de recibo.

LA DIRECCIÓN  
(Titular)

6. Emite cheque por el monto de creación del fondo Fijo para Gastos Menores, a nombre del responsable de la misma.
7. Emite Pagaré de Responsabilidad para Gastos Menores. Anexo SCTM/FFGM/006.

 <p>Revisó Verbo C. P. María Guadalupe Pineda Orellana Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Entra En Vigor:</p> <p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 154 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	---	---



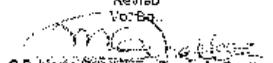
GOBIERNO MUNICIPAL DE DARCIÁ, NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

Área	Actividad
<p>LA DEPENDENCIA (Responsable fondo Fijo para Gastos Menores)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Firma Pagaré de Responsabilidad.</li> <li>9. Recibe el cheque.</li> <li>10. Firma de recibido el cheque.</li> <li>11. Cobra Cheque.</li> <li>12. Realiza la apertura del fondo Fijo para Gastos Menores</li> <li>13. Realiza la apertura de formato de registro de fondo Fijo para Gastos Menores</li> </ol> <p>EN EL SUPUESTO QUE SEA NECESARIO OTORGAR EFECTIVO A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL FONDO, PARA LA ADQUISICIÓN SERÁ A POSTERIOR COMPROBACIÓN Y SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:</p>
<p>LA DEPENDENCIA (Requirante del efectivo)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>14. Solicita el vale provisional al responsable del fondo Fijo para Gastos Menores. Anexo SCTM/FFGM/005.</li> </ol>

<p>Revisó Votó En</p>  <p>C.P. Victoria Guadalupe Preciado Ovalle Secretaría de Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 8 de septiembre de 2015</p>	<p>Entre En Vigor:</p> <p>Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	--

 ADMINISTRACIÓN 2012-2015	GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL  <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
--	---	------------------------------------

Área	Actividad
LA DEPENDENCIA (Responsable del Fondo Fijo para Gastos Menores)	15. Emite el formato Vale provisional y lo entrega al requirente para su firma. Anexo SCTM/FFGM/005.
LA DEPENDENCIA (Requirente del efectivo)	16. Lo firma y entrega al Responsable del fondo.
LA DEPENDENCIA (Responsable del Fondo Fijo para Gastos Menores)	17. Recibe, sella de recibido el formato de Vale Provisional, proporciona copia simple del mismo al requirente y archiva el documento original  18. Entrega el efectivo al requirente
PARA LA RENDICIÓN DEL VALE SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:	
LA DEPENDENCIA (Requirente del efectivo)	19. Firma y especifica el motivo de la compra al reverso de la factura y/o en hoja adherida a ésta  20. Entrega la Factura al Responsable del Fondo Fijo para Gastos Menores

Revisó Vo. So.  C.F. María Guadalupe Pacheco Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobada en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	---



 GOBIERNO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b>  <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: <b>SCTM-STFA-001</b>
--	---	---

Área

Actividad

provisional firmado por el requirente. Mediante acuse de recibo.

**REPOSICIÓN DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES**

**LA DEPENDENCIA**  
 (Responsable del Fondo Fijo para Gastos Menores)

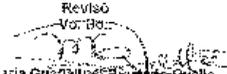
26. Verifica que haya gastado el 80% del fondo Fijo para Gastos Menores

27. Prepara expediente de reposición: Pega en una hoja en blanco los comprobantes del fondo Fijo para Gastos Menores, debiendo especificar en la parte superior el nombre de la Secretaría y/o Dependencia a la cual pertenece el fondo Fijo para Gastos Menores, Responsable de la Administración del fondo Fijo para Gastos Menores, Número de Empleado, y en el pie de página de dicha hoja, Autorización por parte del Secretario y/o Titular de la Dependencia, además anotar los datos siguientes:

En el caso de Consumos de Alimentos:

- Número de nómina y nombre de la(s) personas a la(s) que autorizó el gasto.
- Motivo del consumo de alimentos.

En los demás casos:

Revisó Ver. Bg.  C.P. María Guadalupe Príncipe Ochoa Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: A partir siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	---

Página 20 de 46

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: <b>SCTM-STFA-001</b>
---	---	---

**Área**

**Actividad**

- Uso, motivo, concepto y destino del gasto.
- 28. Genera el reporte de transacciones.
- 29. Efectúa el documento solicitud de reembolso, Anexo SCTM/FFGM/003.
- 30. Presenta a la Dirección, solicitud de reembolso adjuntando los comprobantes que amparan dicha solicitud y el reporte de transacciones.
- 31. Recibe y sella de recibido solicitud de reembolso y documentación soporte, proporciona copia simple del acuse al responsable del fondo Fijo para Gastos Menores
- 32. Revisa y analiza la documentación soporte, verifica que cumpla con los lineamientos establecidos en el presente manual y en las demás disposiciones legales aplicables.
- 33. Verifica en la página web del Servicio de Administración Tributaria la validez y certeza de los comprobantes fiscales y adjunta al expediente de Reposición del fondo Fijo para Gastos Menores de que se trató la impresión de la consulta realizada.

La DIRECCIÓN  
(Titular)

 C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	---



ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

**Gobierno Municipal de Coahuila, Nuevo León**  
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

Área

Actividad

34. Verifica que el número de reposiciones del fondo Fijo para Gastos Menores, no exceda de 2-dos en el mes.

EN EL SUPUESTO DE QUE PROCEDA LA REPOSICIÓN DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS YA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE MANUAL SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

La DIRECCIÓN  
(Titular)

35. Emite cheque por el monto de reposición del fondo Fijo para Gastos Menores a favor del responsable del fondo. Notifica al responsable del fondo la fecha a partir de la cual pueda pasar a recoger el cheque.

36. Verifica antigüedad del Pagaré de Responsabilidad, en caso de que ésta sea mayor a 6-seis meses, genera un nuevo documento con la fecha de reposición de Fondo Fijo para Gastos Menores, debiendo emitirse por el monto total del fondo.

La DEPENDENCIA  
(Responsable Fondo  
Fijo para Gastos Menores)

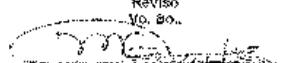
37. En caso de que se haya generado un nuevo Pagaré de Responsabilidad, firma el nuevo documento. Anexo SCTM/FFGM/006.

38. Recibe el cheque.

 <p>Revisó Vó. Bo. C.P. María Guadalupe Preciado Trujillo Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Calidad número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Perifoneo Oficial del Gobierno de Nuevo León</p>
--	--	---

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARZA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SOTM-STFA-001
---	---	------------------------------------

Área	Actividad
	39. Firma de recibido el cheque.
	40. Cobra Cheque.
	41. Realiza la reposición del Fondo Fijo para Gastos Menores
	42. EN EL SUPUESTO DE QUE NO PROCEDA LA REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS YA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE O UNO DE LOS COMPROBANTES NO CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:
La DIRECCIÓN DE EGRESOS Y LA DIRECCIÓN DE CUENTA PÚBLICA (Titular)	43. Informan por escrito los motivos por los cuales no se autoriza la reposición del Fondo Fijo para Gastos Menores y/o los documentos soportes que no cumplen las disposiciones. Mediante acuse de recibo.
	44. Se Repone el Fondo Fijo para Gastos Menores, de acuerdo con el monto comprobado de acuerdo a los lineamientos descritos en el presente Manual.
	EN EL SUPUESTO DE QUE LA DEPENDENCIA SOLICITE AUMENTO AL FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

Revisó M. B. O.  C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 8 de septiembre de 2015	En Vigor A ésta siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	---

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA ADMINISTRACION 2012-2015	GOBIERNO MUNICIPAL DE GARZA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
---	--	------------------------------------

**Área**

**Actividad**

La TESORERÍA  
(Titular)

45. Solicita al Tesorero mediante escrito el aumento del fondo Fijo para Gastos Menores, En el cual deberá motivar el por qué solicita dicho aumento.

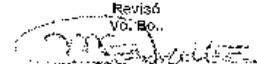
46. Recibe el escrito, seña de recibido verifica la solicitud, Determina la conveniencia del aumento del fondo Fijo de Gastos Menores, solicita a la Dirección analice la cuenta presupuestal de la Dependencia Solicitante para conocer si tiene presupuesto. Proporciona al solicitante copia simple del acuse de recibo

EN EL SUPUESTO EN QUE SE DETERMINE QUE NO ES CONVENIENTE EL AUMENTO DEL FONDO FIJO DE GASTOS MENORES, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

47. Se envía escrito al Titular de la Dependencia Solicitante notificando la (s) causa (s) del rechazo de la solicitud. Mediante acuse de recibo.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETERMINE CONVENIENTE EL AUMENTO DEL FONDO FIJO DE GASTOS MENORES Y NO SE CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA:

48. Realiza el proceso de Traspaso de partidas Presupuestales correspondientes e informa al titular de la Dependencia Solicitante.

Revisó V.O. Bo.  C.P. María Guadalupe Prieto Ojeda Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 194 de fecha 5 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente a la su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Nuevo León
---	---	---

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
---	---	------------------------------------

**Área**

**Actividad**

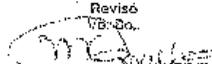
EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETERMINE CONVENIENTE EL AUMENTO DEL FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES Y SE CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

La DIRECCIÓN  
(Titular)

49. Envía escrito al titular de la Dependencia Solicitante notificando: la aprobación del aumento, monto autorizado y fecha en la que puede pasar a recoger el cheque. Mediante acuse de recibo.
50. Emite cheque por el monto de aumento del fondo Fijo para Gastos Menores a nombre del responsable de la misma.
51. Emite pagaro de responsabilidad por el monto del aumento del fondo Fijo para Gastos Menores. Anexo SCTM/FFGM/006.

La DEPENDENCIA  
(Responsable Fondo Fijo para Gastos Menores)

52. Firma Pagaré de Responsabilidad. Anexo SCTM/FFGM/006.
53. Recibe el cheque.
54. Firma de recibido del cheque.
55. Cobra Cheque.
56. Integra el efectivo al fondo Fijo para Gastos Menores

Revisó  C.P. María Guadalupe Frascuelo Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	---

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
---	--	------------------------------------

**Área**

**Actividad**

PARA EL CIERRE DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

La DIRECCIÓN  
(Titular)

57. Verifica si existe diferencia entre el monto de reporte de transacciones y el monto del Fondo Fijo para Gastos Menores. En caso de existir diferencia, se solicita mediante escrito al responsable del fondo Fijo para Gastos Menores la devolución en efectivo de la citada diferencia, explicando el motivo de dicho requerimiento.

La DEPENDENCIA  
(Responsable Fondo Fijo para Gastos Menores)

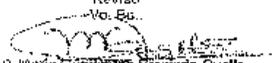
58. Deposite la diferencia solicitada en el punto que antecede.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL RESPONSABLE DEL FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES NO REALICE EL DEPÓSITO SOLICITADO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

La DIRECCIÓN  
(Titular)

59. Hará efectivo el pagaré de responsabilidad signado por el responsable del fondo Fijo para Gastos Menores, el cual se hará efectivo única y exclusivamente por la diferencia detectada, para lo cual girara instrucciones mediante escrito a la Dirección de recursos Humanos para efecto de que descuenta vía nómina dicha diferencia.

**"TERMINACIÓN DEL PROCESO DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES"**

Revisó Vo. Bp.  C.P. María Guadalupe Preciado Oyarte Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 154 de fecha 9 de septiembre de 2015	Enva En Vigor: A día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	--

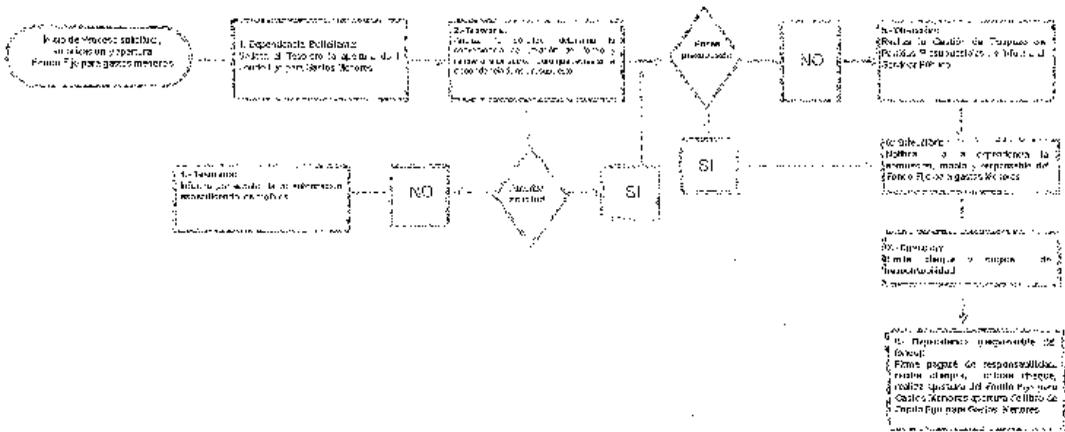
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANCTI SPIRITUS, NUEVO LEÓN  
 SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**

ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

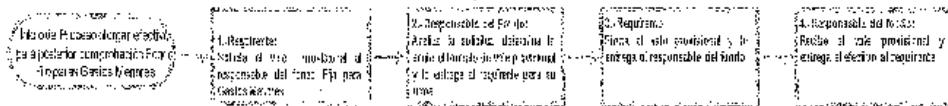
**DIAGRAMA DE FLUJO SOLICITUD DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES**



<p>Revisó Vr. Br.</p> <p>C.P. María Guadalupe Pineda Ojeda Secretaría De Tesorería Financiera Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria en Cabildeo número 164 del fecha 8 de septiembre de 2015</p>	<p>Enm En Vigor:</p> <p>Al día siguiente al de su publicación en el Período Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	--

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2010-2015	GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: SCTM-STFA-001
---	---	------------------------------------

**DIAGRAMA DE FLUJO DE ENTREGA DE EFECTIVO PARA POSTERIOR COMPROBACIÓN:**



Revisó  C.P. María Guadalupe Martínez Ovelar Secretaria de Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 154 de fecha 9 de septiembre de 2015.	Esta En Vigor: Al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	--	--

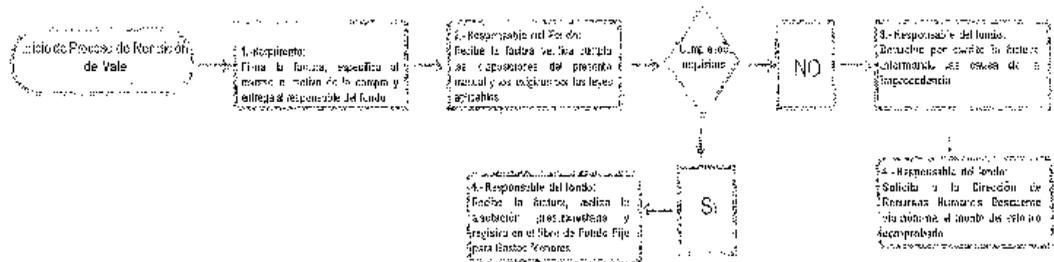
**Gobierno Municipal de García, Nuevo León**  
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**



ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

**DIAGRAMA DE FLUJO DE RENDICIÓN DE VALE:**



<p>Revisó <i>[Firma]</i> C.P. María Guadalupe Priego Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	---





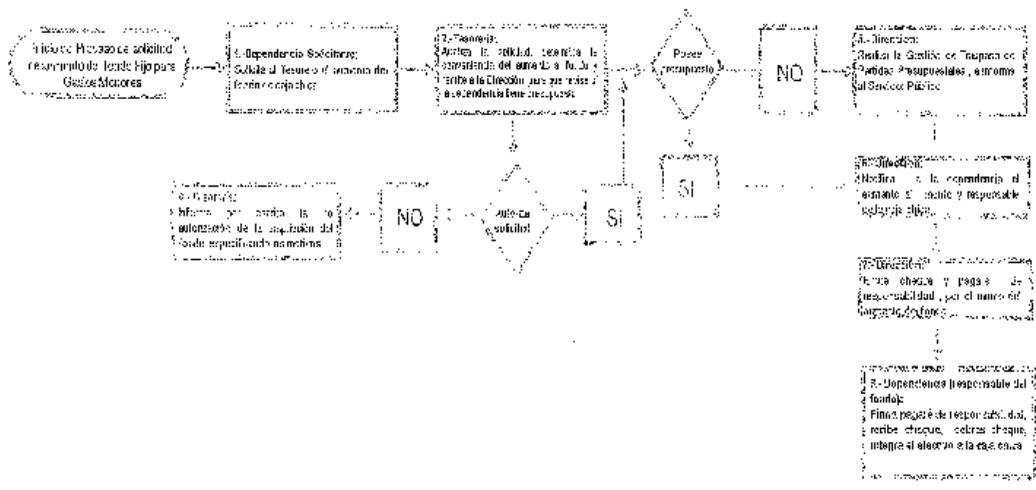
GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

ADMINISTRACIÓN  
2012-2016

**DIAGRAMA DE FLUJO DE SOLICITUD DE AUMENTO DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES:**



<p>Revisó Vto. Sec.</p>  <p>C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente a la de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	--

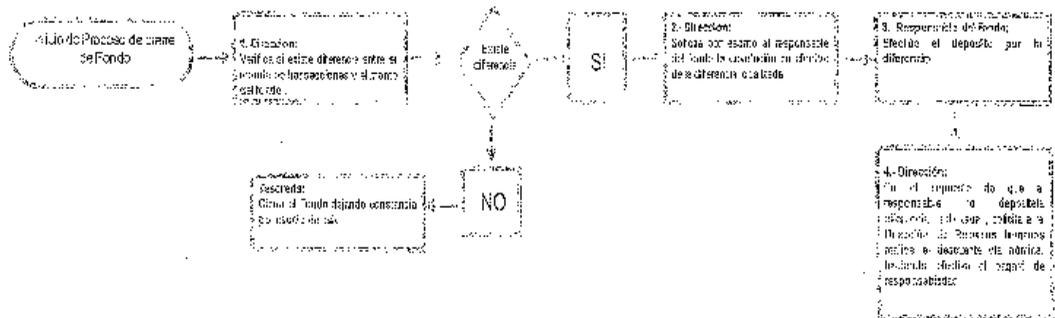


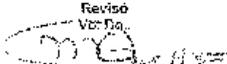
ADMINISTRACION  
2012-2015

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**  
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

**DIAGRAMA DE FLUJO DE CIERRE DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES:**



<p>Revisó Ver. Da.</p>  <p>C.P. María Guadalupe Palacios Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 454 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	---

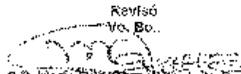
 <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <p>Clave del Manual: SCTM-STFA-001</p>
---	--

**VIII.- ANEXOS**  
**FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES:**

<p style="text-align: center;">Revisó Por:  C.F. María Guadalupe Y. Tolosa Urdaz Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 154 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p style="text-align: center;">Entra En Vigor: Al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	---

 GOBIERNO MUNICIPAL DE GARZA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARZA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>
	Clave del Manual: SCTM-STFA-001

**ANEXO SCTM/FFGM/001**  
**SOLICITUD DE FONDO FIJO PARA GASTOS**  
**MENORES:**

 C.P. María Guadalupe Sánchez Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Revisó Vc. Bo.  Aprobación en sesión Ordinaria de Cabildo número 134 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor:  Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
--	--	---

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA GOVERNMENT OF COAHUILA DE ZARAGOZA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	ADMINISTRACIÓN 2012-2015	Clave del Manual: <b>SCTM-STFA-001</b>
--	---	-----------------------------	---

**ANEXO SCTM/FFGM/001**

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA GOVERNMENT OF COAHUILA DE ZARAGOZA	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL	LUGAR: DTG: _____ ANO: _____ DIA: _____ CIUDAD, COAHUILA DE ZARAGOZA
C. _____ Anunciado en la cuenta pública de la Administración Municipal		
Tipo de clasificación: _____	_____	
Fecha de la solicitud: _____	_____	
_____	_____	
_____	_____	
_____	_____	
_____	_____	
_____	_____	
Nombre del Titular de la Dependencia Solicitante: _____	_____	
Dependencia solicitante de la Dependencia Solicitante: _____	_____	
DTG: _____	No. de Cuenta: _____	_____
Medio de cobro: _____ (Banco y número)	_____	
Titulo Dependencia Solicitante: _____	Administrador Contable de Solicitante: _____	_____
Nombre, Cargo y Firma: _____	Nombre, Firma y Cargo: _____	Fecha de recibido: _____

Revisó VS: Dr. _____  C. P. María Guadalupe Delgado Ovalle Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 8 de septiembre de 2015	Entró En Vigor: A partir del momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	--

 GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ADMINISTRACIÓN 2012-2015	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>
	<b>Clave del Manual:</b> <b>SCJM-STFA-001</b>

**ANEXO SCTM/FFGM/002**  
**VALE DE GASTOS SIN COMPROBANTES:**

 Revisó V.C. BO C.P. María Guadalupe Plascido Ovalle Secretaría De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 5 de septiembre de 2015	En: En Vigor Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	--



ADMINISTRACIÓN  
2013-2015

GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

ANEXO SCTM/FI/GM/002

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

COMUNIDAD DEL GOBIERNO

Período		
Del	Hasta	Año
01/09/2013	30/09/2013	2013

Se solicita la asignación de fondos para el rubro de:

**Información General:**

Nombre del Proyecto: \_\_\_\_\_

Objetivo del Proyecto: \_\_\_\_\_

Justificación: \_\_\_\_\_

Responsable del Proyecto: \_\_\_\_\_

Control Interno: \_\_\_\_\_

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Descripción general de los usos y destino de los fondos.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Ciclo(s) de Ejecución:**

Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Indicador de Avance	Costo

Totales Costos: \_\_\_\_\_

Revisado y Emitido: \_\_\_\_\_  
C. de Aprobación: \_\_\_\_\_

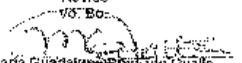
Calidad Representativa del Fondo de Objeto: \_\_\_\_\_  
Número: \_\_\_\_\_

Ver de Referencia y Clasificación: \_\_\_\_\_  
Institución: \_\_\_\_\_

 C.P. María Guadalupe Pineda Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2013	Entra En Vigor: A la siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	---

 <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE COAHUILA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</p> <p>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <p>Clave del Manual: SCTM-STFA-001</p>
---	---

**ANEXO SCTM/FFGM/003**  
**REPOSICIÓN DE FONDO FIJO PARA GASTOS**  
**MENORES**

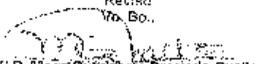
<p>Revisó M. B.</p>  <p>C.P. María Guadalupe Pineda Cruz Secretaría de Tesorería Financiera y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 8 de septiembre de 2015</p>	<p>Enfo En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	--



 <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</p> <p>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>Clave del Manual: SCTM-STFA-001</p> </div>
---	---

**ANEXO SCTM/FFGM/004**

**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES:**

 <p>Revisó U.P. María Guadalupe Preciado Oyarre Secretaría De Tesorería Finanzas y Administración Municipal</p>	<p>Aprobación en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Envo En Vigor:</p> <p>A la día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	---

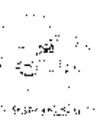


 <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</p> <p>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <p>Clave del Manual: SCTM-STFA-001</p>
---	---

**ANEXO SCTM/FFGM/005**

**VALE PROVISIONAL DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES:**

<p>Revisó V. B.</p>  <p>C.P. María Guadalupe Preciado Osilla Secretaría de Tesorería, Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p>Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p>Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
--	--	---

 GOBIERNO DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA	<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b> <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL</b> <b>MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</b>	Clave del Manual: <b>SCTM-STFA-001</b>
ADMINISTRACIÓN 2012-2015		

**ANEXO SCTM/FFGM/005**



FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES  
 VALE PROVISIONAL DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES  
 FORMATO: SCTM/FFGM/005

Fecha		
Día	Mes	Año
García, Nuevo León		

Nombre del Servidor Público \_\_\_\_\_

Número de Nómina \_\_\_\_\_

Recibido: \_\_\_\_\_

La cantidad de: \_\_\_\_\_  
 (número y letra)

El (la) suscrito (a) me comprometo a acreditar la cantidad que ampara el presente vale provisional de Fondo Fijo para Gastos Menores con la documentación soporte, en los términos, plazos designados por la normatividad aplicable

En el supuesto de que por causa injustificada no realice la comprobación de los gastos que ampara el presente documento autorizo me sea descontado por nómina la cantidad amparada

\_\_\_\_\_  
 Firma de Conformidad  
 (Nombre y Firma)

Revisó Vo. Bo.  C.P. María Guadalupe Prieto Ovalle Secretaria de Tesorería, Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 el día 9 de septiembre de 2015	Extra: En Vigor Al día siguiente a la su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	--

 <p>ADMINISTRACIÓN 2012-2015</p>	<p>GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL MANDATO DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES</p> <p style="text-align: right;">Clave del Manual: SCIM-STFA-001</p>
---	--

**ANEXO SCTM/FFGM/006**  
**PAGARÉ DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO FIJO**  
**PARA GASTOS MENORES:**

<p style="text-align: center;">Revisó y B.  C.P. María Guadalupe Hualde Ovalle Secretaría de Tesorería Finanzas Y Administración Municipal</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 184 de fecha 9 de septiembre de 2015</p>	<p style="text-align: center;">Entró En Vigor: Al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
---	--	--



ADMINISTRACIÓN  
0412-2516

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**  
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**MANUAL DE FONDOS FIJOS PARA GASTOS MENORES**

Clave del Manual:  
SCTM-STPA-001

**ANEXO SCTM/FFGM/006**



FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES  
 PAGARE DE RESPONSABILIDAD DE FONDO FIJO PARA GASTOS MENORES  
 FORMATO: SCTM/FFGM/006

Fecha		
Día	Mes	Año
García, Nuevo León		

Nombre del Servidor Público \_\_\_\_\_

Número de Nómina \_\_\_\_\_

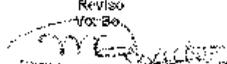
Recibí de: \_\_\_\_\_

La cantidad de: \_\_\_\_\_  
 (número y letra)

El (la) susrito (a) me comprometo a acreditar la cantidad que ampara el presente pagaré de responsabilidad con la documentación soporte, en los términos, plazos designados por la normatividad aplicable

En el supuesto de que por causa injustificada no realice la comprobación de los gastos que ampara el presente documento autorizo me sea descontado por nómina la cantidad amparada

\_\_\_\_\_  
 Firma de Conformidad  
 (Nombre y Firma)

Revisó  C.P. María Guadalupe Elizalde Ovalle Secretaria De Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
--	---	---



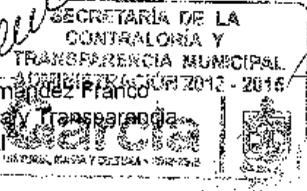
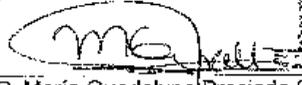
ADMINISTRACIÓN  
2012-2015

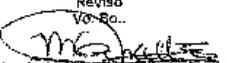
Gobierno Municipal de García, Nuevo León  
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal

Manual de Fondos Fijos para Gastos Menores

Clave del Manual:  
SCTM-STFA-001

IX.- Autorización de Servidores Públicos del presente Manual:

  Presidente Municipal Lic. Jesús Hernández Martínez	  Secretario del Ayuntamiento Lic. Ismael Garza García
  Lic. Martha Patricia Hernández Franco Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal	  C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaria de Tesorería Finanzas y Administración Municipal

Revisó Vó. Ro.  C.P. María Guadalupe Preciado Ovalle Secretaria de Tesorería Finanzas Y Administración Municipal	Aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 164 de fecha 9 de septiembre de 2015	Entra En Vigor: Al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
---	---	---



**CONVOCATORIA PARA SUBASTA PÚBLICA**  
TMGZ-01/2015

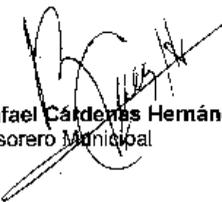
El Municipio de General Zuazua a través de la Tesorería Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 148, 151, 153 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como las leyes y reglamentos que se relacionen y los artículos diversos que apliquen del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y con base en el Acuerdo emitido por el Ayuntamiento en sesión de fecha 23-veintitrés de septiembre del año 2015-dos mil quince; convoca al público en general a la Subasta de un lote de 26-veintiséis unidades de Dominio Privado Municipal denominado vehículos chatarra por haber dejado de ser útiles y aptos para desempeñar la función para la cual fueron adquiridos, aunado al alto costo de su rehabilitación y mantenimiento, que se celebrará a las 11:00 horas del día 16-dieciséis de octubre del año 2015-dos mil quince, dicho lote único se integra por lo siguiente:

1-un tractor, 2-dos canastillas, 1-una trituradora, 7-siete pick up, 8-ocho automóviles tipo sedán, 3-tres camiones, 1-una van, 2-dos ambulancias y 1-un autobús. Razón por la cual, la Dirección de Patrimonio Municipal, solicitó a la Asociación de Valuadores de Nuevo León, A.C. que realizara el avalúo correspondiente y en fecha de 18-dieciocho de septiembre de 2015-dos mil quince emitió el avalúo por conducto del Ing. Ricardo Polo Rodríguez, el cual determinó cuyo monto es por la cantidad de \$127,500 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta la postura legal sobre el lote completo; dichos bienes se encuentran ubicados físicamente en los diferentes lotes que asignó el municipio para su resguardo.

Para obtener las bases de la presente subasta será necesario acudir a las oficinas de la Tesorería Municipal situada en la calle Juárez #111 en el Centro de Gral. Zuazua N.L. a partir de la publicación de la presente convocatoria y con fecha límite para su venta el día 28-veintiocho de septiembre del 2015-dos mil quince en horario de 09:00 a 13:00 hrs. de lunes a sábado a fin que se tramite en las cajas de la Tesorería Municipal el pago de los derechos para la compra de las bases misma que tendrá un costo de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), dicho pago será requisito para la participación en la subasta. Para adquirir las bases de la subasta los interesados deberán presentar cheque de caja expedido por una institución autorizada para ello a favor del municipio de Gral. Zuazua N.L. en las cajas de la Tesorería Municipal.

General Zuazua, Nuevo León a 23 de septiembre de 2015

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

  
C. P. José Rafael Cárdenas Hernández  
Tesorero Municipal

Juárez, No. 111, General Zuazua, Nuevo León C. P. 65750 Tels. (825) 247-03-18, (825) 247-01-03 [www.zuazua.gob.mx](http://www.zuazua.gob.mx)


**GUADALUPE**

LA FUERZA DE LA GENTE

2012-2015



**GOBIERNO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**  
**CONVOCATORIA**  
**A SUBASTA PÚBLICA**  
**EN SEGUNDA ALMONEDA N° DPMVD-01-2015**

En la ciudad de Guadalupe, Nuevo León siendo el día 25 de septiembre del año 2015 dos mil quince, por acuerdo de su Ayuntamiento se sirve expedir la presente **CONVOCATORIA** para la enajenación onerosa de bienes muebles mediante remate en Subasta Pública, la cual se llevará a cabo conforme a las siguientes:

**BASES PRELIMINARES**

- I. **DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.-** Quo en fecha 10 diez de septiembre del 2015-dos mil quince, se emite el acta número 79 setenta y nueve, acuerdo 3 tres, en el cual: " El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León con fundamento en los artículos 115 fracción II, 118, 119 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León; así mismo en los artículos 26 inciso c), 148 fracción III, 150, 151 y 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su capítulo segundo "Remates"; 52 fracción XVI inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba, autoriza y declara que ya no se consideran útiles para el servicio público un lote, que forma parte del dominio privado municipal, de 232 bienes muebles, consistentes en vehículos que se utilizaban en diversas dependencias municipales, mismos que deberán ser amortizados y dados de baja del servicio público, por ser no útiles y declarados chatarra."
- II. **DE LA HORA, FECHA Y LUGAR.-** La Subasta Pública tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 12-dos de octubre del año 2015 dos mil quince en el Auditorio del Centro Cultural "Israel Cavazos", ubicado en la Plaza Principal, entre las calles de Zaragoza e Hidalgo, en el centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- III. **DE LOS BIENES.-** Lote de 232 doscientos treinta y dos vehículos de diferentes marcas y modelos en desuso, considerados no aptos para el servicio público para el que fueron inicialmente destinados, los cuales se encuentran depositados en diferentes Dependencias del Gobierno de Guadalupe, Nuevo León y en un lote particular.
- IV. **DE LA POSTURA.-** Será postura legal la que cubra la totalidad del avalúo practicado, el cual asciende a la cantidad de \$ 2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento de esta segunda almoneda para dar un total de \$ 1,890,000.00 (Un millón ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) debiendo depositar previamente a la celebración de la diligencia del remate, el importe que represente mínimo el 75% del valor antes señalado.
- V. **DEL REGISTRO.-** Para ser considerado postor y participar en la presente subasta pública las personas físicas o morales deberán acreditar su personalidad e identidad personal mediante documento idóneo en fotocopia certificada, presentándose en la Dirección de Patrimonio del Gobierno de Guadalupe, Nuevo León ubicada en la calle Guadalupe y Zaragoza sin número, junto al Teatro Municipal "Sara García" en donde se hará el registro correspondiente; posteriormente, previo pago de derechos podrán adquirir las Bases de la misma y los anexos correspondientes. Las personas físicas o morales interesadas en participar en la subasta pública tendrán como fecha límite para la compra de bases, inscripción y registro el día de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta las 16:30 diez y seis treinta horas.
- VI. **DEL COSTO DE LAS BASES GENERALES.-** Las personas físicas o morales interesadas en participar en la subasta pública, deberán acudir para su registro a la Dirección de Patrimonio del Gobierno de Guadalupe, Nuevo León, el costo de registro y adquisición de las bases generales será de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 M.N.

Guadalupe, Nuevo León septiembre de 2015

  
**LIC. Y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL**  
 Presidente Municipal

  
**LIC. JESÚS MEDINA VAZQUEZ**  
 Síndico Segundo Suplente


 DIRECCION DE  
 PATRIMONIO

GUADALUPE Y ZARAGOZA SIN, CENTRO DE GUADALUPE,  
 C. P. 67100 (CENTRO DEL TEATRO MUNICIPAL)  
 TEL. (81) 8307-6540, 6639 Y 6537

www.guadalupecoahuila.mx



## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 21 veintiún días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito Licenciado Rubén Omar Cantú Menchaca en mi carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, 8 fracción II, 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 34 fracción V del Código Fiscal vigente en el Estado, y;

### CONSIDERANDO

**UNICO.-** Que los propietarios de automóviles, camionetas, trailers, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas que se encuentran depositados en el lote oficial del Municipio, administrado a través del prestador de servicios Rogelio Garza Díaz en un periodo comprendido por más de doce meses, y que a la presente fecha no se han presentado a liquidar los adeudos fiscales generados a favor del Municipio de Juárez, Nuevo León, generando a parte del crédito fiscal, la saturación de espacios destinados para la custodia de vehículos, por lo que en virtud de haber transcurrido el término que les fue concedido para hacerlo, mediante la publicación del aviso que para ese efecto se realizó en el Periódico Oficial del Estado, el día 04 cuatro de septiembre del año 2015, así como en el Periódico El Porvenir que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ésta Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tiene a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los propietarios de los muebles depositados en el lote oficial del Municipio de Juárez, Nuevo León, administrado a través del prestador de servicios Rogelio Garza Díaz, y que se encuentran dentro de la hipótesis descrita en el párrafo que antecede, a quienes se les concede un término improrrogable de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente Acuerdo, misma que se efectuará por 02 dos días consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en la Entidad, a fin de que acudan a esta Dependencia Municipal a cubrir sus adeudos fiscales y recuperar sus vehículos.

**SEGUNDO.-** Una vez transcurrido el plazo concedido en el punto anterior, sin que se cumpla con el pago de los adeudos, se tendrán por legal y formalmente embargados dichos bienes muebles.

**TERCERO.-** Se procederá a su remate en subasta pública, previo avalúo que se practique por perito valuador o institución de crédito debidamente autorizada, y su producto se aplicara para cubrir el crédito fiscal existente.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1678 8024 al 49  
[www.juarez.nl.gob.mx](http://www.juarez.nl.gob.mx)



Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 138, 143, 146, 167, 170, 172, 173, 174, 175 y demás relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de Nuevo León.

**PUBLIQUESE.-** En el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en uno de los de mayor circulación en la Entidad.- Así lo resolvió y firma el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Juárez, Nuevo León.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 LIC. RUBEN OMAR CANTU MENCHACA  
 EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 CD. B. JUAREZ, N. L.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal  
 Conmutador (81) 1878-8000 al C2 y 1878 8024 al 49  
[www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx)

Orden No. 1766

25



**AVISO**

A los propietarios de automóviles, camiones tráiler, tractores, remolques, motocicletas y bicicletas, que se encuentran depositados en los lotes oficiales al servicio de este municipio de Pesquería Nuevo León, con motivo de las infracciones de tránsito y daños al patrimonio municipal, con antigüedad de 6-seis meses o más anteriores a esta fecha, se les comunica que cuentan con un término improrrogable de 3-tres días hábiles, contados a partir de esta publicación, a fin de que acudan a la Tesorería Municipal de este municipio de Pesquería Nuevo León, ubicada Palacio Municipal de Pesquería en la calle sin número en el Centro de Pesquería Nuevo León, a fin de gestionar la devolución de los mismos, previo el pago de los créditos fiscales y demás conceptos que correspondan, en su caso, en la inteligencia que de no hacerlo así, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución previsto en los artículos 143 y 144 del Código Fiscal del Estado, lo que se notifica de conformidad con lo previsto en los artículos 133, fracción IV, 135 y 136 del ordenamiento legal mencionado.

Pesquería, Nuevo León, a 2 de Septiembre de 2015

ING. JOSE GLORIA LOPEZ.

Presidente Municipal de Pesquería Nuevo León.

C. OSCAR GONZALEZ BONILLA.

Secretario de Ayuntamiento.

C.P. MARIA OCTAVIANA LOPEZ GUZMAN.

Tesorera Municipal.



Palacio Municipal, Morelos No. 100 esq. con 15 de Mayo, Centro de Pesquería, Nuevo León, C.P. 66650  
Tels. 01825 2440780, 01825 2440121 www.pesqueria.gob.mx pesqueria.nuevoleon.g

Orden No. 1748

23-25



**ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS  
SOLICITADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA.**

En atención al oficio número 442-MPNL-/2015 remitido por el C. Presidente Municipal de Pesquería, en el que comunica errores en el contenido de la Convocatoria Pública para Subasta de un Bien Inmueble, publicada en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 118 de fecha 21 de Septiembre de 2015 en la página 46; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

*Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.*

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a la Convocatoria en mención, en lo relativo a la página 46 de la edición número 118 de fecha 21 de Septiembre de 2015, en los términos del documento adjunto.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Septiembre de 2015

P.A.

**LIC. VERÓNICA DAVILA MOYA  
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Gobierno del Estado de Nuevo León  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
y Atención Ciudadana  
Coordinación de Asuntos Jurídicos  
Periódico Oficial del Estado



Periódico Oficial del Estado  
Coordinación de Asuntos Jurídicos  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana  
www.igng.nle.gob.mx  
Tercer Ayuntamiento de Monterrey, 2011-2009. © Unidad de Operación Periódico Oficial del Estado  
Calle Periferia Sur, 1000, Monterrey, N.L. 64610-0000. Tel: 81-237 7575

MUNICIPIO DE PESQUERIA, N.L.

FE DE ERRATAS

El municipio de Pesquería, N.L. publica la fe de erratas respecto a la convocatoria publicada en el periódico oficial tomo número 118, página 46, el día Lunes 21 de septiembre del 2015, referente a la subasta pública de un bien inmueble identificado con el expediente catastral número D9-020-005.

Dice:

*"Se convoca al público en general para que participe en dicho procedimiento de subasta pública, el día 08-ocho del mes de octubre del 2015- dos mil quince, ...."*

Debe decir:

*"Se convoca al público en general para que participe en dicho procedimiento de subasta pública, el día 09-nueve del mes de octubre del 2015- dos mil quince, ...."*

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
ING. JOSE GLORE LOPEZ  
2012-2015

Presidente Municipal

C. JOSE JUAN TOVAR HERNANDEZ

Síndico Segundo

C.P. MARIA OCTAVIANA LOPEZ GUZMAN

Tesorera Municipal

Palacio Municipal, Morelos No. 100 esq. con 15 de Mayo, Centro de Pesquería, Nuevo León, C.P. 66650  
Tels. 01825 2440780, 01825 2440121 www.pesqueria.gob.mx pesqueria.nuevoleon.g

Orden No. 1782

25



[www.nl.gob.mx/legislacionypoe](http://www.nl.gob.mx/legislacionypoe)